

SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3977
RADICACIÓN 760014003020 2019 00044 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de octubre de Dos Mil veintidós (2022)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de los ejecutados **LUZ STELLA VELASQUEZ DUQUE y JAIME ALBERTO QUINTERO CARDENAS** de conformidad con los Art. 290 y ss del Código General del Proceso, ni en atención a lo reglado en la Ley 2213 de Junio de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del C.G.P, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI., en contra de LUZ STELLA VELASQUEZ DUQUE y JAIME ALBERTO QUINTERO CARDENAS** (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: - De acuerdo con los preceptos del artículo 116 numeral 3 Ibidem, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de ejecución a favor de la parte demandante, previo el pago tanto de las expensas necesarias para tal fin, como del arancel judicial.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ

Clc

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA propuesto por la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDA., contra SAMIR EFRAIN NARVAEZ YEPEZ. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4019
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00153 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo10 de la Ley 2213 de junio 2022 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial del señor **SAMIR EFRAIN NARVAEZ YEPEZ** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al Dr. (a).

CLARA ISABEL	TENORIO REYES	Calle 12 Nro. 6-56	Celular 3154330855 clariter@hotmail.com
--------------	---------------	--------------------	---

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 1734 de fecha 20 de marzo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$ 500.000= (Quinientos mil pesos moneda corriente)**, los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4022
RADICACIÓN 760014003020 2019 00694 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de octubre de Dos Mil veintidós (2022)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación del demandado **SAMIR MACIAS CARDONA**, de conformidad con los Art. 290 y ss del Código General del Proceso, ni en atención a lo reglado en la Ley 2213 de Junio de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del C.G.P, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por la **INMOBILIARIA GRANCOLOMBIA LTDA** contra **SAMIR MACIAS CARDONA** (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: - De acuerdo con los preceptos del artículo 116 numeral 3 Ibidem, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de ejecución a favor de la parte demandante, previo el pago tanto de las expensas necesarias para tal fin, como del arancel judicial.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO
Clc

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4021
RADICACIÓN 760014003020 2019 00862 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de octubre de Dos Mil veintidós (2022)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso, se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación del ejecutado **JORGE ELIECER CARVAJAL OSPINA** de conformidad con los Art. 290 y ss del Código General del Proceso, ni en atención a lo reglado en la Ley 2213 de Junio de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del C.G.P, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN PAULIANA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **ALEXANDRA VIERA** contra **JORGE ELIECER CARVAJAL OSPINA** (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: - De acuerdo con los preceptos del artículo 116 numeral 3 Ibidem, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de ejecución a favor de la parte demandante, previo el pago tanto de las expensas necesarias para tal fin, como del arancel judicial.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO
C/c

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SEÑOR
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E S D.

REFERENCIA: Proceso Re-invidicatorio No. 2020-00551

Demandante: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO.

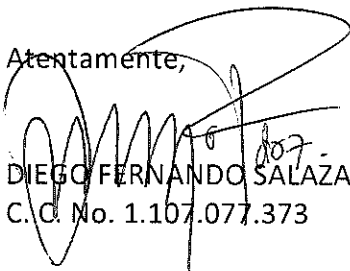
Demandado: SANDRA LILIANA PARRA MORALES y otro.

DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Madrid España, actuando en causa propia, comedidamente llego ante su Despacho a su digno cargo, con el fin de manifestar que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente al doctor **CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.167.370, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 90.192 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia, conteste la demanda, proponga excepciones, y las demás en defensa de mis intereses.

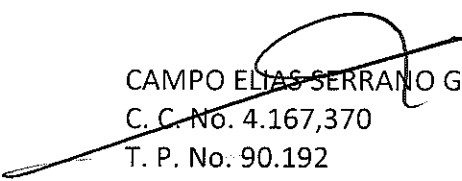
El doctor SERRANO GUARIN, goza de amplias facultades, incluso la de CONCILIAR, sustituir, desistir, transigir, recibir, y las demás en defensa de mis intereses.

La dirección electrónica del doctor SERRANO GUARIN: juridico@ceditltda.com que coincide con la registrada en el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA.
C. C. No. 1.107.077.373

Acepto poder,


CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN.
C. C. No. 4.167,370
T. P. No. 90.192

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MADRID - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MADRID el 20 octubre 2021 08:48 AM compareció ante el cónsul: DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1107077373, CALI - VALLE, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: AUTORIDAD COLOMBIANA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

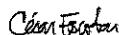




Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
CESAR DARIO ESCOBAR CASILLA
VICECONSUL

Firmado Digitalmente





Derechos EUR 17,00
FONDO ROTATORIO EUR 17,00
TIMBRE EUR 0,00
Fecha de Expedición: 20 octubre 2021

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDVKU14842202

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E.S.D

REFERENCIA : PROCESO DE ACCIÓN REINVINDICATORIA
DEMANDANTE : GUILLERMO SANCHEZ VELASCO
DEMANDADOS : SANDRA LILIANA PARRA MORALES Y OTRO

1

I. DESGINACIÓN DE LAS PARTES

MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO, mayor y de esta vecindad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.767.833 expedida en Palmira -Valle, y con tarjeta profesional Nro.193.455 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del señor, **GUILLERMO SANCHEZ VELASCO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.16.791.647 de Cali – Valle, domiciliado en la ciudad de Naples (Florida), me permito formular ante su honorable despacho la presente DEMANDA DE ACCIÓN REINVINDICATORIA, del inmueble ubicado en la Carrera 49 B # 12 B- 76 urbanización la Selva de esta ciudad, distinguido con la matricula Inmobiliaria Nro.370-205665 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali, en contra de los señores, **SANDRA LILIANA PARRA MORALES y DIEGO FERNANDO SALAZAR**, de conformidad con los siguientes:

II. PRESUPUESTOS FACTICOS

PRIMERO: Mi mandatario adquirió el bien inmueble objeto de este litigio, el trece (13) de Diciembre de 1.991, a través de una compra y venta realizada con el señor GUILLERMO SANCHEZ DELGADO, acto que fuera protocolizado en la escritura 4033 de la Notaria Cuarta del círculo de Cali. Como se puede comprobar con el certificado de tradición y escritura que se acompaña junto al presente escrito.

SEGUNDO: Posteriormente, mi representado viajó a los estados unidos y se radicó en dicho país. Por lo tanto, desde ese entonces ha delegado con sus familiares más cercanos la administración y cuidado de su bien inmueble, entre sus allegados está el señor MAURICIO VALENCIA VELASCO, primo del demandante [q.p.d.], a quien se le encomendó la tarea de suscribir un contrato de arrendamiento con los señores **SANDRA LILIANA PARRA MORALES y DIEGO FERNANDO SALAZAR**. Es por demás aclarar que el señor Sánchez Velasco nunca se ha desentendido de sus obligaciones o dejado de estar pendiente de su predio.

TERCERO: El contrato anteriormente relacionado fue suscrito el día 17 de septiembre de 2014 en esta municipalidad, se pactó además un término de un año prorrogable y se acordó como canon de arrendamiento el valor de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Mensuales \$550.000.

CUARTO: El señor MAURICIO VALENCIA VELASCO, falleció el día cinco (05) de Diciembre de 2014, y por lo tanto mi representado a fin de tener el control de su predio, días después delegó a la señora **MONICA GARCÍA VELASCO**, también familiar suya para que continuará con la administración y para que recibiera los dineros producto de los cánones del arrendamiento de su predio.

QUINTO: Que durante los dos años siguientes no hubo ningún problema dado que los arrendatarios para ese momento, continuaron cancelando el dinero producto del contrato, no obstante, en la última prorroga consensuada entre las partes y



realizada el día 17 de septiembre de 2016, después de transcurridos de cinco (05) meses, los demandados sin mayor razón decidieron sustraerse de sus obligaciones contractuales, y desde el mes de febrero de 2017 hasta la fecha de la presentación para reparto del presente escrito, desconocen al propietario y a la administradora del bien inmueble, negándose a restituir el predio/ y o a suscribir un nuevo contrato, con el argumento de que ellos no habían firmado documento alguno con la señora Mónica García y que mucho menos conocían al señor Guillermo Sánchez Velasco. Que además el señor Mauricio Valencia Velasco había fallecido, y que por tal razón ya no existía la obligación. Es de aclarar que la prorroga se hizo con el contrato primitivo.

SEXTO: Que los demandados han desconocido al propietario y a la administradora del bien inmueble, como quiera que abusivamente han incumplido con lo pactado en el contrato de arrendamiento no solo porque no pagan los dineros producto del contrato de arrendamiento, sino que además de eso han realizado reparaciones locativas sin la previa autorización del propietario y actualmente son poseedores de mala fe del predio aquí relacionado.

SEPTIMO: Mi mandante ha realizado diferentes requerimientos a los poseedores sin obtener respuesta positiva, que mediante correo certificado se les informó a los demandados la intención de colocar la administración del predio ante una inmobiliaria para evitar estos impases y se le solicitó que presentara la documentación respectiva, pero los demandados se negaron a recibir la información.

OCTAVO: Que los demandados se encuentran ejerciendo la posesión material del bien inmueble de mala fe desde febrero de 2017, fecha en la cual desconocieron el dominio que tiene mi representado sobre el predio que describiré posteriormente.

NOVENO: Que es necesario acudir hasta esta instancia con el fin de recuperar el predio aquí en cuestión, toda vez que la acción reivindicatoria de dominio procede cuando se cumplen los siguientes presupuestos según lo afirma la sala civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC15644-2016 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García:

- ✓ Que el bien objeto de la misma sea de propiedad del actor.
- ✓ Que esté siendo poseído por el demandado.
- ✓ Que corresponda a aquel sobre el que el primero demostró dominio y el segundo aprehensión material con ánimo de señor y dueño.
- ✓ Que se trate de una cosa determinada o de cuota singular de ella.
- ✓ Que el título de propiedad exhibido por el demandante sea anterior al inicio de la posesión del demandado.

DECIMO: A continuación relaciono los linderos del predio ubicado en la Carrera 49 B # 12 B- 76 que se pretende reivindicar, insertos en la escritura pública Nro.4033 del 13 de diciembre de 1.991, con matrícula inmobiliaria Nro.370-205665 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali y cuenta con los siguientes linderos: NORTE, En extensión de 6,00 metros, con la carrera 49 B, por el SUR, en 6,00 metros con el lote Nro.11, por el ESTE, en 17,00 metros, con el lote Nro.17, y por el por el ESTE, En 17,00 metros con el lote Nro.19 con área de 102 metros cuadrados, (102, metros cuadrados) y junto con la casa de habitación de 2 (dos) plantas en el edificadas , cuya nomenclatura urbana es carrera 49 B #12 B- 76, y que consta de : ante jardín, sala comedor, hall de escaleras, cocina, patio de ropas,



jardín interior, y baño completo, en la primera planta y en la segunda, hall tres (3) alcobas con espacio para closet, con área construida de 70.50 metros.

DECIMO PRIMERO Mi representado no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Circulo, bajo el folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 370-205665

DECIMO SEGUNDO: Que con el fin de agotar el requisito de procedibilidad fueron llamados los hoy demandados al centro de conciliación y arbitraje Fundasolco a efectos de surtir la etapa extrajudicial de solución de conflictos, no obstante, tal como se puede observar en la constancia de no asistencia Nro.03939 del 22 de Julio los señores Sandra Liliana Parra y Diego Fernando Salazar no asistieron a la diligencia.

III. PRETENSION.

PRIMERO: SIRVASE SEÑOR JUEZ DECLARAR. Que pertenece en dominio pleno y absoluto al señor **GUILLERMO SANCHEZ VELASCO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.16.791.647 de Cali. Valle, el predio identificado con la matricula inmobiliaria Nro.370.205665, ubicado en la carrera 49 B # 12 B 76 del barrio urbanización la Selva de esta Municipalidad, y cuyos linderos relaciono a continuación: NORTE, En extensión de 6,00 metros, con la carrera 49 B, por el SUR, en 6,00 metros con el lote Nro.11, por el ESTE, en 17,00 metros, con el lote Nro.17, y por el por el ESTE, En 17,00 metros con el lote Nro.19 con área de 102 metros cuadrados, (102, metros cuadrados) y junto con la casa de habitación de 2 (dos) plantas en el edificadas , cuya nomenclatura urbana es carrera 49 B #12 B- 76, y que consta de : ante jardín, sala comedor, hall de escaleras, cocina, patio de ropas, jardín interior, y baño completo, en la primera planta y en la segunda, hall tres (3) alcobas con espacio para closet, con área construida de 70.50 metros.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se **ORDENE** a los demandados a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, en favor del demandante el señor **GUILLERMO SANCHEZ VELASCO**, el inmueble antes relacionado e identificado.

TERCERO: QUE SE ORDENE, a los demandados pagar al demandante una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que hubiere podido percibir con una justa tasación desde el mismo momento en que se inició la posesión es decir desde el mes de febrero de 2017, y en caso de que el predio haya sufrido deterioro o modificación se ordené el pago de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

CUARTO: Que se declare que el demandante no está obligado, a pagar a los demandados por ser poseedores de mala fe, las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código Civil .

QUINTO: SIRVASE SEÑOR JUEZ. ORDENAR a los demandados, **SANDRA LILIANA PARRA MORALES y DIEGO FERNANDO SALAZAR**, a restituir el bien inmueble en las condiciones perfectas en que se encontraba antes de la posesión material de mala por parte de los mismos.

SEXTO: Que se condene a los demandados en costas y agencias en derecho en caso de oposición al proceso.



IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se encuentran fundamentados en el Estatuto Civil Colombiano, artículos 946 al 960, Ley 1564 de 2012 artículos Nro.17, 25, 28,74,77,82,208. Decreto 806 de 2020.

Elementos estructurales de la acción reivindicatoria: La acción reivindicatoria o acción de dominio, ha sido definida en el artículo 946 del Código Civil, como aquella *"que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla."* Se dirige contra el actual poseedor (Art.952 C.C.) y a través de su ejercicio es posible reivindicar las cosas corporales, raíces y hasta los bienes muebles (Art.947 C.C.).

En el ejercicio de esta acción, cobra vigencia la precisión y alcance del derecho de dominio y el de la posesión. En los términos del artículo 669 del Código Civil, el dominio o propiedad *"es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella..."*. La tradición es el modo de adquirir el dominio, la cual consiste, en los términos del artículo 740 del C.C. *"en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo."* Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación (art.745 C.C.). Tratándose de inmuebles, la tradición del dominio se realiza a través de la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (art. 756 C.C.). En estos casos es obligatorio registrar el título traslativo de dominio (art. 759 C.C.).

Por su parte, el artículo 762 del mismo estatuto, establece que la posesión es: *"la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. // El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."*

La doctrina y jurisprudencia nacional han reconocido que para obtener el resultado esperado en un proceso reivindicatorio, es necesario que se pruebe la existencia de los siguientes elementos estructurales: (i) Que el demandante tenga derecho de dominio sobre la cosa que persigue; (ii) Que el demandado tenga la posesión material del bien; (iii) Que se trate de una cosa singular o cuota determinada de la misma; (iv) Que haya identidad entre el bien objeto de controversia con el que posee el demandado; y además, (v) que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado.

En la Sentencia T-076 de 2005, la Corte Constitucional se refirió a cada uno de los elementos a partir de los reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en procesos de reivindicación:

1.2.2.- En lo que toca con el primer elemento enunciado, vale decir, la obligación del demandante de demostrar que es el propietario de la cosa cuya restitución busca, tiene su razón de ser en que debe aniquilar la presunción de dominio que conforme al artículo 762 del C.C., ampara al poseedor demandado, pues para estos efectos, defendiendo aquella, se defiende por regla general ésta. Luego, mientras el actor no desvirtúe el hecho presumido, el poseedor demandado en reivindicación seguirá gozando de la presunción de dueño con que lo ampara la ley.

1.2.3.- El segundo elemento, esto es, la posesión material del bien por parte del demandado, al decir artículo 952 del C.C. que *"la acción reivindicatoria se dirige contra el poseedor"* implica que corre por cuenta del demandante demostrar



que su oponente ostenta la calidad de poseedor del bien que pretende reivindicar, para que así éste tenga la condición de contradictor idóneo.

1.2.4.- También se requiere, como tercer elemento de la acción reivindicatoria que recaiga sobre cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular, lo que quiere decir que el bien sobre el cual el actor invoca la propiedad, sea o se encuentre particularmente determinado y el título de dominio que invoca abarque la totalidad del mismo, y si se trata de cuota de la cosa singular, el título ha de comprender la plenitud de la cuota que reivindica.

1.2.5.- Como último elemento axiológico de la acción reivindicatoria está el de la identidad del bien que persigue el actor con el que posee el demandado, esto es, que los títulos de propiedad que exhibe el reivindicante correspondan al mismo que el opositor posee. Sobre la necesidad de acreditar este requisito tiene dicho la Corte que "en tratándose de hacer efectivo el derecho, ha de saberse con certeza cuál es el objeto sobre el cual incide. Si el bien poseído es otro, el derecho no ha sido violado, y el reo no está llamado a responder" (Cas.27 de abril de 1955, LXXX, 84)^[14].

Además de los elementos enunciados, la acción reivindicatoria exige la existencia de un título de dominio anterior a la posesión del demandado. En estas acciones, el demandante no está obligado a pedir que se declare dueño de la cosa que pretende reivindicar, pero es indispensable que demuestre que es dueño del bien con anterioridad a la posesión del demandado, pues de esa manera se desvirtúa la presunción que protege al demandado como poseedor del bien prevista en el artículo 762 del Código Civil, según la cual "*el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo*". Por eso, la acción se edifica enfrentando títulos del actor contra la posesión alegada por el demandado.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil ha afirmado lo siguiente:

"La anterioridad del título del reivindicante apunta no sólo a que la adquisición de su derecho sea anterior a la posesión del demandado, sino al hecho de que ese derecho esté a su turno respaldado por la cadena ininterrumpida de los títulos de sus antecesores, que sí datan de una época anterior a la del inicio de la posesión del demandado, permiten el triunfo del reivindicante. Entonces, no sólo cuando el título de adquisición del dominio del reivindicante es anterior al inicio de la posesión del demandado, sino inclusive cuando es posterior, aquél puede sacar adelante su pretensión si demuestra que el derecho que adquirió lo obtuvo su tradente a través de un título registrado, y que éste a su turno lo hubo de un causante que adquirió en idénticas condiciones; derecho que así concebido es anterior al inicio de la posesión del demandado, quien no ha adquirido la facultad legal de usucapir".^[15]

Por lo anterior, para contrarrestar la presunción de dominio que protege al poseedor, el titular de la acción reivindicatoria debe comprobar que en él se encuentra la titularidad del derecho de dominio, lo que hace a través de la exhibición de un título anterior a la posesión del demandado debidamente registrado en la oficina de instrumentos públicos, como modo de tradición del dominio en la que consta el traspaso de la propiedad que el dueño anterior hizo.

Así, la acción reivindicatoria o acción de dominio, es la que adelanta el dueño de un bien contra el actual poseedor del mismo para obligarlo a que lo restituya, para lo cual se requiere el enfrentamiento de los títulos del actor contra la posesión alegada por el demandado. Para el éxito de la acción, es indispensable que el demandante tenga el dominio, el demandado la posesión, que se trate de un bien sobre el que exista identidad frente al reclamado y que los títulos de adquisición

MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO
ABOGADA



sean anteriores a la posesión que alega tener la persona contra quien se dirige la demanda.

V. PETICIÓN ESPECIAL

Solicito muy respetuosamente señor Juez, se de aplicación a lo establecido en el Artículo 958 del Código Civil Colombiano, el cual me permito transcribir a continuación: *"Si reivindicándose una cosa corporal mueble, hubiere motivo de temer que se pierda o detenga en manos del poseedor, podrá el actor pedir su secuestro, y el poseedor será obligado a consentir en él o a dar seguridad suficiente de restitución para el caso de ser condenado a restituir."*

VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble, es usted señor juez el competente para conocer del presente litigio de conformidad con el Código General del Proceso. Estimo la cuantía del proceso en un valor de \$59.537.000, valor catastral del predio.

VII. ANEXOS

Acompaño al presente escrito, el mandato judicial debidamente conferido, copia para el archivo, los documentos enlistado para que obren como prueba trasladados y DVD.

JURAMENTO: Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan las medidas de bioseguridad, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado a través del presente escrito, manifiesto al despacho que desconozco las direcciones de correo electrónico de los demandados, no obstante, adjunto copia de las guías de envío de los trasladados de la demanda a los señores Sandra Liliana Parra Morales y Diego Fernando Salazar.

VIII. NOTIFICACIONES PERSONALES

La suscrita atenderá notificaciones en la calle 8 # 9-36 Edificio Daniel Andrés de la ciudad de Cali, correo electrónico msimbala08@gmail.com

Mi representado puede recibir notificaciones a través de la suscrita, como quiera que su domicilio se encuentra en la Florida Estados Unidos, correo electrónico Willieyankeewilie@yahoo.com.

Los señores **SANDRA LILIANA PARRA MORALES y DIEGO FERNANDO SALAZAR**, recibirán notificaciones, en la Carrera 49 B # 12 B- 76 urbanización la Selva, de la ciudad de Cali- Valle.

Del señor(a) Juez, atentamente,

MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO
CC.66.767.833
I.P.193.455

MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO
ABOGADA



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E.S.D

REFERENCIA : PROCESO DE ACCIÓN REINVIDICATORIA
DEMANDANTE : GUILLERMO SANCHEZ VELASCO
DEMANDADOS : SANDRA LILIANA PARRA MORALES Y OTRO

GUILLERMO SANCHEZ VELASCO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.16.791.647 de Cali – Valle, domiciliado en la ciudad de Naples (Florida), en calidad de propietario del inmueble que se pretende reivindicar ubicado en la Carrera 49 B # 12 B- 76 urbanización la Selva de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro.370-205665 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali, a través del presente memorándum confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO**, mayor y de esta vecindad, identificada con el número de cedula de ciudadanía Nro. 66.767.833 expedida en Palmira -Valle, y con tarjeta profesional Nro.193.455 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente, promueva, gestione y lleve hasta su culminación DEMANDA DE ACCIÓN REINVIDICATORIA, en contra de los señores SANDRA LILIANA PARRA MORALES y DIEGO FERNANDO SALAZAR, identificados en su orden con las cedula de ciudadanía Nro.39.948.510 y 1.107.077.373.

Mi apoderada a más de las facultades expresas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, queda facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, proponer excepciones, renunciar, presentar acción de tutela y en general ejecutar todas y cada una de las actuaciones que sean necesarias en cumplimiento de su mandato para el cumplimiento de su mandato para el debido amparo de mis intereses.

Sírvase, señor Juez reconocer personería para actuar a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente memorial poder.

Del señor(a) Juez, atentamente,

Guillermo Sanchez Velasco
GUILLERMO SANCHEZ VELASCO,
C.C.Nro.16.791.647 de Cali.



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
MIAMI - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MIAMI el 06 febrero 2020 12:10 PM compareció ante el cónsul: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 16791647, CALI - VALLE, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

ACEPTO:

Maritza Elizabeth Simbala Patiño
MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO
CC.66.767.833
T.P.193.455 del C.S.J

Guillermo Sanchez Velasco

Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
DIANA MARCELA POTES CRUZ
CONSUL DE SEGUNDA
Firmado Digitalmente

DP



DI-PULGAR DERECHO

Derechos
FONDO ROTATORIO USD 17.00
TIMBRE USD 12.00
Fecha de Expedición: 06 febrero 2020

Impresión No

1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDUCG121039188

Subsanación demanda

maritza simbala <msimbala08@gmail.com>

Mar 27/10/2020 8:57

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (24 MB)

subsanación de Dda copia.pdf; certificado escritura c. arriendo.pdf; 10-EXPEDIENTE 2017-561-comprimido.pdf;

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D

REFERENCIA : PROCESO DE ACCIÓN REINVINDICATORIA

DEMANDANTE : GUILLERMO SANCHEZ VELASCO

DEMANDADOS : SANDRA LILIANA PARRA MORALES Y OTRO

RADICACIÓN :220-551

I. DESGINACIÓN DE LAS PARTES

MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO, mayor y de esta vecindad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.767.833 expedida en Palmira -Valle, y con tarjeta profesional Nro.193.455 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del señor, **GUILLERMO SANCHEZ VELASCO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.16.791.647 de Cali – Valle, domiciliado en la ciudad de Naples (Florida), encontrándome en el término oportuno a través del presente escrito presentó SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, que fuera inadmitida mediante Auto interlocutorio Nro.3290 del 19 de Octubre de 2020 y notificado el 20 de octubre de 2020 .

Veamos las deficiencias que declara el **A-quo** presenta la demanda:

1). Manifiesta el despacho que: De la revisión de hechos y pretensiones de la demanda, entiende el Despacho que lo que se hizo fue la entrega del bien inmueble objeto del presente proceso, en calidad de tenencia, teniendo en cuenta que medió un contrato de arrendamiento, independiente que el mismo haya sido suscrito a través de un tercero, siendo lo procedente, adelantar la acción verbal de Restitución de inmueble arrendado.

2). Acorde a lo anterior debe aportar un nuevo poder, escrito de demanda con los anexos pertinentes, determinando en forma correcta la clase de proceso y una vez elegido dicho procedimiento, deberá adecuar las pretensiones, allegando en forma legal todas y cada una de las pruebas que enuncia, pues es deber del profesional del derecho tener la claridad sobre lo que realmente va a pretender con su demanda y conforme al tramite seleccionado (Art. 82 numeral 4 del CGP).

3). Sumado a lo anterior, se le deja de presente que no se aportaron los documentos que indica la demanda, tales como certificado de tradición Nro.370-205665, contrato de arrendamiento, Escritura Pública Nro.4033.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código general del Proceso, procedo a subsanar la demanda en los siguientes términos:

1). Manifiesta el despacho que: De la revisión de hechos y pretensiones de la demanda, entiende el Despacho que lo que se hizo fue la entrega del bien inmueble objeto del presente proceso, en calidad de tenencia, teniendo en cuenta que medió un contrato de arrendamiento, independiente que el mismo haya sido suscrito a través de un tercero, siendo lo procedente, adelantar la acción verbal de Restitución de inmueble arrendado.

Tendría razón el despacho al direccionar a esta suscrita para que tramitará la acción verbal de Restitución de inmueble arrendado, no obstante dicha acción, ya fue impetrada por mi representado, correspondiéndole al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali conocer del proceso mismo que se identificó con la radicación Nro.2017-561, en dicho litigio se profirió sentencia anticipada, y de manera absurda se negó las pretensiones de mi representado, quiero hacer claridad que me parece irrazonable como quiera que con todo respeto comparto lo expuesto por este despacho en cuanto a que el contrato de arrendamiento puede ser suscrito por un tercero sin que sea el dueño como así lo refiere la norma.

Por lo tanto, señor juez como quiera que los demandados se opusieron a través de su apoderado judicial a la demanda inicialmente interpolada de Restitución de inmueble arrendado, a los diferentes llamados que se realizaron de diferentes formas, como se menciona en el hechos séptimo de la demanda, al intento de conciliación realizado en el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco acta que fue aportada al memorial demanda; se denota completamente que la señora Sandra Liliana Parra Morales no tiene intención alguna en entregar el inmueble por su propia voluntad, pues desconoce de mala fe al señor Guillermo Sánchez Velasco como dueño del inmueble objeto de este litigio.

Así, las cosas en este orden de ideas nos encontraríamos inmersos en el artículo 303 del CGP, por lo anterior, este es el trámite idóneo para recuperar el bien inmueble que pertenece a mi mandante conforme lo demostraré con los documentos que se aportan con el escrito petitorio, con los testimonios que presentaré y que a la señora Sandra Liliana le será imposible refutar. Anexo al presente memorial copia del expediente del Juzgado 24 y sentencia del mismo para que obre como prueba.

2). Acorde a lo anterior debe aportar un nuevo poder, escrito de demanda con los anexos pertinentes, determinando en forma correcta la clase de proceso y una vez elegido dicho procedimiento, deberá adecuar las pretensiones, allegando en forma legal todas y cada una de las pruebas que enuncia, pues es deber del profesional del derecho tener la claridad sobre lo que realmente va a pretender con su demanda y conforme al trámite seleccionado (Art. 82 numeral 4 del CGP).

Conforme a lo anteriormente relacionado señor Juez y de acuerdo a la aclaración que se realiza al despacho, no hay necesidad de un nuevo poder, como tampoco a las adecuaciones de la demanda. No obstante, quiero hacer claridad al despacho que tengo claro que los hechos deben estar sustentados con las pruebas y que fue así como se sometió la demanda a reparto, empero, y a efectos de darle celeridad al proceso aporté nuevamente los documentos que se solicitan y actualizó el certificado de tradición. [Igualmente, me permito informar señor Juez que pese a la solicitud por parte de esta suscrita de la sentencia y demás documentos al juzgado 24 Civil Municipal no había sido posible la entrega de las piezas procesales por parte del despacho hasta ahora.]

3). Sumado a lo anterior, se le deja de presente que no se aportaron los documentos que indica la demanda, tales como certificado de tradición Nro.370-205665, contrato de arrendamiento, Escritura Pública Nro.4033.

Se adjuntan nuevamente los documentos que solicita el despacho y actualizó el certificado de tradición.

- Se adjunta copia del expediente para que obre como prueba, radicación Nro. 2017-561, demandante Guillermo Sánchez, Dda. Sandra Liliana Parra Morales y Otro

- Copia de la Escritura 4033
- Certificado de tradición 370-205665
- Sentencia 92 anticipada de mayo de 6 de 2019 a folios 81 al 86 del expediente.

Así, las cosas entiéndase por subsanada la demanda

Del señor(a) Juez, atentamente,

Adjunto memorial en PDF



Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

REFERENCIA : PROCESO DE ACCIÓN REINVIDICATORIA
DEMANDANTE : GUILLERMO SANCHEZ VELASCO
DEMANDADOS : SANDRA LILIANA PARRA MORALES Y OTRO
RADICACIÓN :220-551

1

I. DESGINACIÓN DE LAS PARTES

MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO, mayor y de esta vecindad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.767.833 expedida en Palmira -Valle, y con tarjeta profesional Nro.193.455 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del señor, **GUILLERMO SANCHEZ VELASCO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.16.791.647 de Cali – Valle, domiciliado en la ciudad de Naples (Florida), encontrándome en el término oportuno a través del presente escrito presenté SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, que fuera inadmitida mediante Auto interlocutorio Nro.3290 del 19 de Octubre de 2020 y notificado el 20 de octubre de 2020 .

Veamos las deficiencias que declara el **A-quo** presenta la demanda:

1). Manifiesta el despacho que: De la revisión de hechos y pretensiones de la demanda, entiende el Despacho que lo que se hizo fue la entrega del bien inmueble objeto del presente proceso, en calidad de tenencia, teniendo en cuenta que medió un contrato de arrendamiento, independiente que el mismo haya sido suscrito a través de un tercero, siendo lo procedente, adelantar la acción verbal de Restitución de inmueble arrendado.

2). Acorde a lo anterior debe aportar un nuevo poder, escrito de demanda con los anexos pertinentes, determinando en forma correcta la clase de proceso y una vez elegido dicho procedimiento, deberá adecuar las pretensiones, allegando en forma legal todas y cada una de las pruebas que enuncia, pues es deber del profesional del derecho tener la claridad sobre lo que realmente va a pretender con su demanda y conforme al tramite seleccionado (Art. 82 numeral 4 del CGP).

3). Sumado a lo anterior, se le deja de presente que no se aportaron los documentos que indica la demanda, tales como certificado de tradición Nro.370-205665, contrato de arrendamiento, Escritura Pública Nro.4033.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código general del Proceso, procedo a subsanar la demanda en los siguientes términos:

1). Manifiesta el despacho que: De la revisión de hechos y pretensiones de la demanda, entiende el Despacho que lo que se hizo fue la entrega del bien inmueble objeto del presente proceso, en calidad de tenencia, teniendo en cuenta que medió un contrato de arrendamiento, independiente que el mismo haya sido suscrito a



MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO
ABOGADA

impetrada por mi representado, correspondiéndole al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali conocer del proceso mismo que se identificó con la radicación Nro.2017-561, en dicho litigio se profirió sentencia anticipada, y de manera absurda se negó las pretensiones de mi representado, quiero hacer claridad que me parece irrazonable como quiera que con todo respeto comparto lo expuesto por este despacho en cuanto a que el contrato de arrendamiento puede ser suscrito por un tercero sin que sea el dueño como así lo refiere la norma.

Por lo tanto, señor juez como quiera que los demandados se opusieron a través de su apoderado judicial a la demanda inicialmente interpolada de Restitución de inmueble arrendado, a los diferentes llamados que se realizaron de diferentes formas, como se menciona en el hechos séptimo de la demanda, al intento de conciliación realizado en el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco acta que fue aportada al memorial demanda; se denota completamente que la señora Sandra Liliana Parra Morales no tiene intención alguna en entregar el inmueble por su propia voluntad, pues desconoce de mala fe al señor Guillermo Sánchez Velasco como dueño del inmueble objeto de este litigio.

Así, las cosas en este orden de ideas nos encontraríamos inmersos en el artículo 303 del CGP, por lo anterior, este es el trámite idóneo para recuperar el bien inmueble que pertenece a mi mandante conforme lo demostraré con los documentos que se aportan con el escrito petitorio, con los testimonios que presentaré y que a la señora Sandra Liliana le será imposible refutar. Anexo al presente memorial copia del expediente del Juzgado 24 y sentencia del mismo para que obre como prueba.

2). Acorde a lo anterior debe aportar un nuevo poder, escrito de demanda con los anexos pertinentes, determinando en forma correcta la clase de proceso y una vez elegido dicho procedimiento, deberá adecuar las pretensiones, allegando en forma legal todas y cada una de las pruebas que enuncia, pues es deber del profesional del derecho tener la claridad sobre lo que realmente va a pretender con su demanda y conforme al trámite seleccionado (Art. 82 numeral 4 del CGP).

Conforme a lo anteriormente relacionado señor Juez y de acuerdo a la aclaración que se realiza al despacho, no hay necesidad de un nuevo poder, como tampoco a las adecuaciones de la demanda. No obstante, quiero hacer claridad al despacho que tengo claro que los hechos deben estar sustentados con las pruebas y que fue así como se sometió la demanda a reparto, empero, y a efectos de darle celeridad al proceso aportó nuevamente los documentos que se solicitan y actualizó el certificado de tradición. [Igualmente, me permito informar señor Juez que pese a la solicitud por parte de esta suscrita de la sentencia y demás documentos al juzgado 24 Civil Municipal no había sido posible la entrega de las piezas procesales por parte del despacho hasta ahora.]

3). Sumado a lo anterior, se le deja de presente que no se aportaron los documentos que indica la demanda, tales como certificado de tradición Nro.370-205665, contrato de arrendamiento, Escritura Pública Nro.4033.

Se adjunta nuevamente los documentos que solicita el despacho y actualizó el certificado de tradición.

- Se adjunta copia del expediente para que obre como prueba, radicación



MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO
ABOGADA

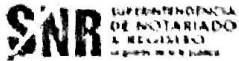
-
- Sentencia 92 anticipada de mayo de 6 de 2019 a folios 81 al 86 del expediente.

Así, las cosas entiéndase por subsanada la demanda

Del señor(a) Juez, atentamente,

ACEPTO

MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO
CC.66.767.833
T.P.193.455 del C.S.J



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201022598635357383

Nro Matrícula: 370-205665

Página 1

Impreso el 22 de Octubre de 2020 a las 10:32:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 09-05-1985 RADICACIÓN: 21642 CON. CERTIFICADO DE: 08-05-1985

CODIGO CATASTRAL: 760010100101300320011000000011 COD CATASTRAL ANT: 7600101101300320011000000011

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

(T.M.643/166) CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 3247 DE JULIO 29 DE 1973 NOTARIA 4 CALI (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984)

COMPLEMENTACION:

QUE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SU TECHO LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR REMATE DENTRO DEL JUICIO SOBRE LICENCIA JUDICIAL PARA VENDER BIENES DE LAS MENORES MARIA VICTORIA, Y GLORIA MARGARITA PEVA HERRERA, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1971, DICTADA POR EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 15 DE DICIEMBRE SIGUIENTE. -COPIA DEL ACTA DE REMATE SE PROTOCOLIZO POR ESCRITURA # 4793 DE DICIEMBRE 23 DE 1971, NOTARIA 4 CALI, REGISTRADA EL 31 DE LOS MISMOS. Y POR ESCRITURA # 1027 DE 24 DE ABRIL DE 1972, NOTARIA 4 CALI, REGISTRADA EL 10 DE MAYO SIGUIENTE, LA SOCIEDAD PRESENTO LOS PLANOS PARA EL DESARROLLO DE LA URBANIZACION LA SELVA, PROTOCOLIZACION DE DICHO RELOTEO SE HIZO POR ESCRITURA # 1277 DE 10 DE MAYO DE 1972, NOTARIA 4 CALI, REGISTRADA EL 25 DE LOS MISMOS. GLORIA MARGARITA Y MARIA VICTORIA PEVA HERRERA, ADQUIRIERON POR DONACION GRATUITA DE ASCENSION ZAMORANO VDA. DE PEVA, SEGUN ESCRITURA # 1057 DE FEBRERO 20 DE 1963, NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 18 DE MARZO SIGUIENTE. ASCENSION ZAMORANO VDA. PEVA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE RICARDO PEVA VELASCO, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 18 DE MARZO DE 1947, DICTADA POR EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 7 DE JUNIO DE 1948. - JUICIO PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA # 1006 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1948, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 1948.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 49B 12-B-76 URB.LA SELVA AREA: 102 M2 CASA Y LOTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 267968

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-09-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3247 del 29-07-1974 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$79,564.25

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SU TECHO LTDA.

A: SANCHEZ DELGADO GUILLERMO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-09-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3247 del 29-07-1974 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DELGADO GUILLERMO

X

A: GONZALEZ VELASCO GUILLERMO (SIC)

A: VELASCO DE SANCHEZ AURA MARIA

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201022598635357383

Nro Matricula: 370-205665

Página 2

Impreso el 22 de Octubre de 2020 a las 10:32:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-12-1991 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4033 del 13-12-1991 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA CONSTITUIDO POR ESC. #3247

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VELASCO GUILLERMO (SIC)

DE: VELASCO DE SANCHEZ AURA MARIA

A: SANCHEZ DELGADO GUILLERMO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-12-1991 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4033 del 13-12-1991 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DELGADO GUILLERMO

A: SANCHEZ VELASCO GUILLERMO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-03-1993 Radicación: 22417

Doc: OFICIO 346 del 25-03-1993 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 DEMANDA PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VELASCO GUILLERMO

X

A: DOMINGUEZ BEATRIZ

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-12-2019 Radicación: 2019-102039

Doc: CERTIFICADO 9201014161 del 10-12-2019 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 261 DE 2009.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201022598635357383 Nro Matricula: 370-205665
Pagina 3

Impreso el 22 de Octubre de 2020 a las 10:32:47 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2010-6054	Fecha: 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2013-7372	Fecha: 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 1	Nro corrección: 1	Radicación: C2008-4236	Fecha: 30-03-2009
POR DEPURACION.			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-348680 FECHA: 22-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

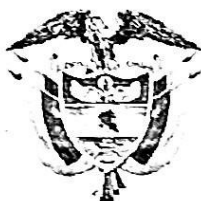
El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

NOTARIA



HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA

Notario Cuarto del Círculo de Cali



República de Colombia
Dpto. Del valle del cauca

Es Fiel Autentica Copia de la Escritura Publica No. 4033 De Fecha 13 de DIC de 1991

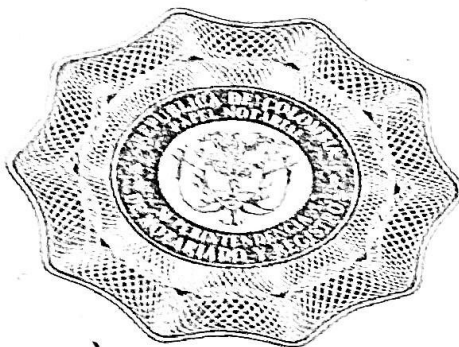
Que se expide para USO DEL INTERESADO

CONTRATO

OTORGANTES

Calle 7 No. 25 – 60 - PBX: 554 1012 – Fax: 554 1215E- mail: notariacuartacali@gmail.com –
Web site: notariacuartacali@gmail.com
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia

X.X.X.X.X.Y.Y Y Y Y Y Y Y Y Y X.X.X.X.X.XX.



SEGUNDO.- Que conforme con el punto trece (13) del
citado instrumento público el (la, los) compareciente (s)
constituyó (eron) Patrimonio de Familia Inembargable en
favor DE AURA MARIA VELASCO DE SANCHEZ y de su hijo GUILLERMO
GONZALEZ VELASCO, se aclara que no es GONZALEZ sino -

SANCHEZ, como consta en sus documentos de identidad
se protocoliza con este instrumento, la partida de Defunción de la
señora AURA MARIA VELASCO DE SANCHEZ, fallecida el 14 de Dic/88

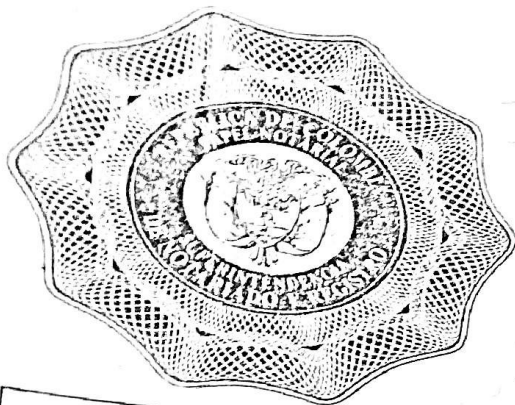
quien (es) en la actualidad es (son) mayor (es) de edad,
tal como se comprueba con el (los) Registro (s) Civil(es)
de Nacimiento (de cada uno), reconocido (s) ante Notario
Público y que se presenta (n) para que se protocolice (n)
con este instrumento. Igualmente manifiesta (n) que CANCELA
(N) el Patrimonio de Familia a favor de los hijos que
llegare a tener, por cuanto a la fecha de esta cancelación
no procreó (aron) más hijos. -----

TERCERO.- Que acogiendose (n) a lo dispuesto por el
artículo 29 de la Ley 70 de 1.931 el cual dispone: "Cuando
todos los comuneros lleguen a la mayoría de edad se
extingue el Patrimonio de Familia y el bien que lo
constituye queda sometido a las reglas del Derecho Común"
procede (n) a CANCELAR dicho Patrimonio de Familia, como
en efecto lo hace (n) por medio de esta Escritura Pública,
liberando en consecuencia, de tal gravamen el inmueble
relacionado en el cuerpo de este instrumento. -----

QUEDANDO EXTINGUIDO DICHO PATRIMONIO DE FAMILIA, Autoriza
(n) al señor Notario para que se expida el respectivo
Certificado de Cancelación con destino al Registrador.-----

Comparece nuevamente GUILLERMO SANCHEZ DELGADO -----

cuyas condiciones civiles y personales se anotaron en la
parte inicial de este instrumento, quien (es) en el texto
de esta Escritura se denominará (an) EL (LOS) VENDEDOR (ES)



- 2 -

AB 25085650

SCC523651057

obrando en su propio nombre y

representación EXPUSO (eron) PRIMERO

Que por medio del presente instrumento

público transfiere a título de venta

real y enajenación perpetua en favor

del señor (a) GUILLERMO SANCHEZ VILLASCO

quien en adelante se llamará EL (LA) COMPRADOR (RA), el
derecho de dominio y la posesión efectiva que tiene y
ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terre-
no Nro. 18 de la manzana " D " de la Urbanización La
SELVA de ésta ciudad de Cali , que se determina por -
los siguientes linderos: NORTE, en extensión de 6,00 me-
tros , con la carrera 49 B por el SUR, en 6,00 metros con
el lote No. 11 por el ESTE en 17,00 metros , con el lote
Nro. 17 y por el) ESTE en 17,00 metros con el lote Nro
19, con una área de ciento dos metros cuadrados (102M2)
y junto con la casa de habitación de dos (2) plantas en
él edificadas , cuya nomenclatura urbana es carrera 49B
Nro.12B-76 , y que consta de: antejardín , sala comedor -
hall escaleras , cocina , patio de ropas , jardín interior
y baño completo en la primera planta y en la segunda, =
hall tres (3) alcóbas con espacio para closets, con área
construida de 70.50 M2 , venta que se hace como cuerpo
cierto .

SEGUNDO EL (LA,LOS) VENDEDOR (RA,RES) adquirió (eron) el Inmueble antes descrito al tenor de la Escritura Pública Número 3.247 - de fecha 29 de Julio de 1974 --- otorgada en la Notaría Cuarta (4a) de Cali ----- debidamente Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali (V) bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria Número Libro número tomo 300 Pag.419 part.6777 Matrícula 168.234. folio 166 tomo 643.-----

TERCERO: Que hace (n) la venta del inmueble antes citado en la suma de UN MILION DE PESOS M/cte (\$1.000.000,00) -----

pagaderos de contado y que en dinero en efectivo declara tener recibidos a entera satisfacción de manos de EL (LA,LOS) COMPRADOR (A,ES).- -----

CUARTO: Que el inmueble que vende (n) es de su exclusiva propiedad , y no ha sido enajenado ni comprometido anteriormente, se encuentra libre de gravámenes, hipotecas, embargos, pleitos pendientes, patrimonio de familia, demandas civiles, censos, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones al dominio, e impuestos hasta la fecha, obligandose a salir al saneamiento en todos los casos previstos por la Ley.- -----

QUINTO: Que desde la fecha hace entrega real y material del inmueble, con todas sus anexidades y dependencias, autorizando al COMPRADOR (RES) para obtener copia y registro de este instrumento.- -----

SEXTO: Que en esta venta queda incluida la línea telefónica número 36-2094 - - - su correspondiente aparato receptor. -----

PRESENTE: El (la,los) señor (a,es) GUILLERMO SANCHEZ - VELASCO ,-----

mayor(es) de edad, vecino(s) de Cali

(V)

a quien identifique con la cédula de
ciudadanía número 16.791.647 de Cali

de estado(s) civil(es) soltero

hábil(es) para contratar y obligarse (n) y dijo (eron):

a) Que acepta(n) la presente escritura y la venta que
por ella se le(s) hace por estar en un todo de acuerdo con
lo pactado y convenido.- b) Que se encuentra(n) en
posesión del bien adquirido.- y c) Que ha(n) cancelado

en su totalidad el valor de la venta. HASTA AQUI

ESCRITURA elaborada con datos suministrados por

otorgantes. OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído el presente

instrumento público por los comparecientes, aceptan

aprueban en todas y cada una de sus partes y advertidos

del registro dentro del término de noventa (90) días

firman ante mí y conmigo el Notario que de lo expuesto doy

Fe.- Advirtiéndoles finalmente a los otorgantes que una

vez leído y firmado este instrumento la Notaría no

aceptará modificación ni corrección, sino en los casos

previstos por la Ley. Paz y Salvo predial Nro. 131980 del

predio I 30801100-61 dirección K.40B # 12B-76. Avaluo \$906.000,00

a nombre de SANCHEZ DELGADO GUILLE, de fecha 06 de Diciembre de

1991, vence el 31 de Diciembre de 1991.

La presente escritura se corrio en las hojas notariales Números

AB 25085648 /650 / y AB 25085651 .

Derechos Notariales \$3.900,00 según Decreto 1680/89.

Guillermo Sánchez Delgado
GUILLERMO SÁNCHEZ DELGADO

C.C. # 14.735.385 Cali

L. M. 1436885 D. M. # 17

estado civil soltero

Huella Índice Dr.

Guillermo Sánchez Villego
GUILLERMO SÁNCHEZ VILLEGAS

C.C. # 16.771.647 Cali

L.M. # 16.771.647 D.M. # 17

Huella Índice Dr.

FABIO LOATZA CALLEJO

Notario No. del Circulo de Cali- Encargado-

NOTARIA

HECTOR MARCO GARCÉS PATALLA

**REPUBLICA
DE COLOMBIA**

Es

FIEL AUTENTICA

copla y se expide para

USO DEL INTERESADO

En

TRES

03

hojas útiles

Santiago de Cali

12 FEBRERO 2020

NOTARIA CIENGA DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

REPUBLICA DE C
NOTARIA DIECINO
AUTENTICACIÓN Y RECOP
18 SEP
al a
porción ante el Notario Diecino
en idéntico con C.C. No.
ada en
rior documento es siert
a que aparecen al pie de
ABREUETE.

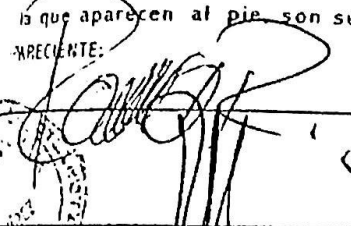
TRANSILPE L. ALFARI
Notario Diecino

27 HO. 43A-E
100 310 CAU 47 - 3
Caliaguá de Cali

En 2014, y por lo tanto mi representante a mi de tener el control de la

reconocimiento de contenido y autenticación de firma (Artículo 68 Ley 960/70). Por falta de espacio para estampar los sellos, se adiciona esta hoja, para conservar la continuidad y forma del documento. Debe estar incorporado con sello de

Cali - Valle

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
 AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 En Cali a 18 SEP 2014
 compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Julia Andrea Riquelme
 quien identificó con C.C. No. 66977571
 dada en Cali y manifestó que el
 anterior documento es cierto y que la firma y
 la que aparecen al pie son suyos
 COMPARECIENTE:

 RUBÉN FELIPE LAGAREJO RIVAS
 Notario Diecinueve de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
 AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 En Cali a 18 SEP 2014
 compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Sandra Librada Parra
 a quien identificó con C.C. No. 39948510
 expedida en Villanueva manifestó que el
 anterior documento es cierto y que la firma y
 huella que aparecen al pie, son suyos
 COMPARECIENTE:

 RUBÉN FELIPE LAGAREJO RIVAS
 Notario Diecinueve de Cali



Calle 27 No. 43A- 83 Villa del Sur
 310 00 47 - 325 03 40 Fax: 310 00 00
 Lago de Cali - Valle



Diciembre de 2014, y por lo tanto mi representado a fin de tener el documento
 días después delegó a la señora MONICA GARCÍA VELASCO, también

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Suspendido
P32

Ag

PROCESO:

**VERBAL DE
RESTITUCION DE
INMUEBLE
ARRENDADO**

DEMANDANTE (S):

GUILLERMO SANCHEZ VELASCO

DEMANDADO (S):

RA LILIANA PARRA MORALES

fol. 44

NUMERO UNICO DE RADICACIÓN.

7600140030242017-00561 -00

2017-00561

Sentencia N° 92 del 6 mayo

20 mags

030

Feb 9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha : 22/ago/2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1*

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO PROCESOS VERBALES

CD. DESP

024

SECUENCIA:

80479

FECHA DE REPARTO
22/ago/2017

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION NOMBRE
16791674 GUILLERMO SANCHEZ VELASCO
1130614745 ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

01 ***

03 ***

REPARTO02

CUADERNOS 1

apiedrar

EMPLEADO

FOLIOS 28

OBSERVACIONES

REPARTO

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

Cali, 23 AGO 2017

Reparto Cor. Municipal

Idios CIO

2017-0561

El Juez



Santiago de Cali, Agosto de 2017.

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

E.S.D

Referencia : MEMORIAL PODER

GUILLERMO SANCHEZ VELASCO, mayor de edad, y domiciliado en Miami (Estados Unidos, identificado con cédula de ciudadanía No 16.791.647 de Cali (valle), manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.614.745 de Cali, abogada Titulada y en ejercicio con T.P. No. 271.744 del Concejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación acción de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, en contra de:

SANDRA LILIANA PARRA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No 39.948.510 de Villanueva. **ARRENDATARIA** del predio ubicado en la Carrera 49 B No 12 B-76, Urbanización la selva de esta ciudad.

Mi apoderada queda facultada para transigir, recibir el inmueble, sustituir, desistir, y demás facultades que son necesarias para la defensa de los intereses del demandante, al igual que para conciliar, y adelantar ante su despacho el cobro para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios y expensas, o cualquier otra suma derivada del contrato o la sentencia en relación con este mismo proceso, lo mismo que recibir títulos y dineros, según petición que eleve la apoderada.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderada para actuar.

Del señor Juez,

Atentamente,


Guillermo Sanchez Velasco
GUILLERMO SANCHEZ VELASCO
CC. 16.791.647 de Cali (Valle)

Acepto,


ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA
C.C. No. 1.130.614.745 de Cali (valle)
T. P. No. 271.744 C. S. de la J.



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
MIAMI - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MIAMI el 17 agosto 2017 08:21 AM compareció ante el cónsul: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 16791647, CALI, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Guillermo Sanchez Velasco
Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
ROCIO DEL PILAR TORRES ESPINOSA
CONSUL DE PRIMERA
Firmado Digitalmente

D2-ÍNDICE DERECHO

Derechos USD 24,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 12,00
Fecha de Expedición: 17 agosto 2017

2000



REGISTRADURIA
NACIONAL DE IDENTIFICACION

CONTIENE

IMPRESIÓN DACTILAR



FAVOR NO LAMINAR



FECHA DE PREPARACIÓN		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
17	AGO 2017	16791647
CÓDIGO Y CLASE DE EXPEDICIÓN		
8	DUPLICADO	
APELLIDOS		
SANCHEZ VELASCO		
NOMBRES		
GUILLERMO		
LUGAR DE PREPARACIÓN		
C. MIAMI		
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO		
CALI VALLE DEL CAUCA COLOMBIA - 04/MAR/1971		



48741058



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17082292417430223

Nro Matrícula: 370-205665

Página 1

Impreso el 22 de Agosto de 2017 a las 09:23:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 09-05-1985 RADICACIÓN: 21642 CON: CERTIFICADO DE: 08-05-1985

CODIGO CATASTRAL: 760010100101300320011000000011 COD CATASTRAL ANT: 760010110130032001100000011

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

(T.M.643/166) CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 3247 DE JULIO 29 DE 1973 NOTARIA 4 CALI (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984)

COMPLEMENTACION:

QUE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SU TECHO LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR REMATE DENTRO DEL JUICIO SOBRE LICENCIA JUDICIAL PARA VENDER BIENES DE LAS MENORES MARIA VICTORIA, Y GLORIA MARGARITA PEÑA HERRERA, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1971, DICTADA POR EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 15 DE DICIEMBRE SIGUIENTE. --COPIA DEL ACTA DE REMATE SE PROTOCOLIZO POR ESCRITURA # 4793 DE DICIEMBRE 23 DE 1971, NOTARIA 4 CALI, REGISTRADA EL 31 DE LOS MISMOS. Y POR ESCRITURA # 1027 DE 24 DE ABRIL DE 1972, NOTARIA 4 CALI, REGISTRADA EL 10 DE MAYO SIGUIENTE, LA SOCIEDAD PRESENTO LOS PLANOS PARA EL DESARROLLO DE LA URBANIZACION LA SELVA, PROTOCOLIZACION DE DICHO RELOTEO SE HIZO POR ESCRITURA # 1277 DE 10 DE MAYO DE 1972, NOTARIA 4 CALI, REGISTRADA EL 25 DE LOS MISMOS. GLORIA MARGARITA Y MARIA VICTORIA PEÑA HERRERA, ADQUIRIERON POR DONACION GRATUITA DE ASCENSION ZAMORANO VDA. DE PEÑA, SEGUN ESCRITURA # 1057 DE FEBRERO 20 DE 1963, NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 18 DE MARZO SIGUIENTE. ASCENSION ZAMORANO VDA. PEÑA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE RICARDO PEÑA VELASCO, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 18 DE MARZO DE 1947, DICTADA POR EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 7 DE JUNIO DE 1948. -- JUICIO PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA # 1006 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1948, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 1948.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Predio: URBANO

CARRERA 49B 12-B-76 URB.LA SELVA AREA: 102 M2 CASA Y LOTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 267968

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-09-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3247 del 29-07-1974 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$79,564.25

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SU TECHO LTDA.

A: SANCHEZ DELGADO GUILLERMO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-09-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3247 del 29-07-1974 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DELGADO GUILLERMO

X

A: GONZALEZ VELASCO GUILLERMO (SIC)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17082292417430223

Nro Matrícula: 370-205665

Página 2

Impreso el 22 de Agosto de 2017 a las 09:23:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-12-1991 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4033 del 13-12-1991 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA CONSTITUIDO POR ESC.#3247

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VELASCO GUILLERMO (SIC)

DE: VELASCO DE SANCHEZ AURA MARIA

A: SANCHEZ DELGADO GUILLERMO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-12-1991 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4033 del 13-12-1991 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DELGADO GUILLERMO

A: SANCHEZ VELASCO GUILLERMO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-03-1993 Radicación: 22417

Doc: OFICIO 346 del 1993-03-25 00:00:00 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 DEMANDA PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VELASCO GUILLERMO

A: DOMINGUEZ BEATRIZ

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-6054

Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI RES. NO. 9589 DE 27.11.2008 PROFERIDA POR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17082292417430223

Nro Matrícula: 370-205665

Página 3

Impreso el 22 de Agosto de 2017 a las 09:23:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 1

Nro corrección: 1

Radicación: C2008-4236

Fecha: 30-03-2009

OR DEPURACION.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-374872

FECHA: 22-08-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

La guarda de la fe pública

	No.	VALOR DE \$ 600.000
	INMUEBLE SOLICITADO	
	DIRECCION DEL INMUEBLE	
	DESTINO DEL INMUEBLE <i>Vivienda</i>	
SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO		
DIRECCION Y TEL. DE ARRENDADOR ACTUAL DEL INMUEBLE QUE OCUPA		

CUESTIONARIO	SOLICITANTE		1. COARRENDATARIO (Fiador)	2. COARRENDATARIO (Fiador)
	NOMBRES	<i>Sandra Leticia</i>		<i>Paula Andrea</i>
APELLIDOS	<i>Pena, Morales</i>		<i>Romirez Morales</i>	
Nacionalidad	<i>Colombiana</i>		<i>Colombiana</i>	
Cédula No.	<i>39948510 de V. Nuev.</i>		<i>66977571 Cali</i>	de
Dirección Actual	<i>Cra. 46A #13-29</i>		<i>Av. 6N #8N-40</i>	
Ciudad Teléfono	<i>3187056460-301562</i>		<i>8816489</i>	
Ocupación	<i>Empleado 3264.</i>		<i>Empleado</i>	
Empresa donde trabaja	<i>Clinica Colombia</i>		<i>Brilladora Continental</i>	
Dirección	<i>Cra. 46 #9C-85</i>		<i>Av. 2N #7-55.</i>	
Teléfono	<i>3850280</i>		<i>8902279.</i>	
Sueldo Promedio (\$	<i>\$ 1.450.000) mensual</i>		<i>\$ 1.980.000) mensual</i>	<i>\$) mensual</i>
FINCA RAIZ - VEHICULO	Clase de Propiedad			
	Dirección			
	Escritura No.			
	Notaría	No. Ciudad	No. Ciudad	No. Ciudad
	Clase de Vehículo	Placa No.	Placa No.	Placa No.
REF. BANCARIAS	Banco	<i>BBVA</i> Suc. <i>Ci. 9</i>	Suc.	Suc.
	Cuenta	No. <i>49126840</i>	No.	No.
	Banco	Suc.	Suc.	Suc.
	Cuenta	No.	No.	No.
REF. COMERCIALES	Nombre	<i>Electromercomfil.</i>		
	Teléfono	<i>5241933-34</i>		
	Nombre	<i>Olga Muñoz.</i>		
	Teléfono	<i>3117034945.</i>		
REF. PERSONALES	Nombre	<i>Sandra Morales</i>		
	Dirección	<i>Cra. 80 #3-59.</i>		
	Teléfono	<i>3157884737</i>		

EL SOLICITANTE Y LOS COARRENDATARIOS DEBEN ANEXAR A ESTA SOLICITUD FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DE LA ÚLTIMA DECLARACION DE RENTA, CERTIFICADO DE SUELDO Y ESCRITURAS.

Fecha *Sep 12 de 2014*

FIRMA DEL SOLICITANTE

[Firma]

Recibido por:

Investigada por:

Aprobado por:

FIC

6008067

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA**CIUDAD Y FECHA: **CAI SEPTIEMBRE 17 DE 2014**

ARRENDADOR(ES)

Nombre **MAURICIO VALENCIA VELASCO**C.C. o NIT. **16 781 938**

Nombre

C.C. o NIT.

ARRENDATARIO(S)

Nombre **SANDRO LILIANA PEREZ MORALES**C.C. o NIT. **39 948 510**Nombre **DIEGO FERNANDO SALAZAR PEREZ**C.C. o NIT. **1.107.077.323**

COARRENDATARIO(S)

Nombre **PAOLA ANDREA FLOREZ MORALES**C.C. o NIT. **66 977 521**

Nombre

C.C. o NIT.

OBJETO DEL CONTRATO: Conceder la utilidad de un inmueble cuya dirección y linderos, se determinan a continuación, **junto con los** elementos que figuren en el inventario anexo firmado por las partes contratantes.DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: **CVA 49 B 12 - B 76**

LINDEROS DEL INMUEBLE:

TIEMPO DE DURACIÓN DEL CONTRATO **UN AÑO**(**1**) Año(s).FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: Día **17****09** Mes**2014**Año **2014**PRECIO O CANON DEL ARRENDAMIENTO **Quinientos cincuenta mil pesos.**Pesos (\$ **550.000**) m/cte., mensuales pagaderos dentro de los **17** días y siete(**17**) primeros días de cada período mensual al arrendador o a su orden, en (SITIO):AVALÚO CATASTRAL: **80.000.000.000. OCHENTA MILLONES DE PESOS**(\$ **80.000.000**)SERVICIO PÚBLICOS: **AGUA - LUZ. TELEFONO.**USOS ADICIONALES: **GRS.**LOS SERVICIOS PÚBLICOS INSTALADOS DE ENERGÍA - AGUA - TELEFONO - GAS - PARABOLICA, CORRESPONDE, SU PAGO A: **PRO MENSUAL PRESENTANDO FACTURA A ARRENDATARIO**

Principio de Solidaridad (Artículo 7º de la Ley 820/2003) "Los derechos y las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento son solidarias, tanto entre arrendadores, como entre arrendatarios. En consecuencia, la restitución del inmueble y las obligaciones económicas derivadas del contrato, pueden ser exigidas o cumplidas por todos o cualquiera de los arrendadores a todos o cualquiera de los arrendatarios o viceversa".

Obligaciones del Arrendador: 1- El arrendador se compromete a entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales que se convengan. 2- El arrendador se compromete a mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin que se convenga en el presente contrato. 3- El arrendador suministrará tanto al arrendatario como al codeudor, copia del presente contrato con las firmas originales dentro de los diez (10) días siguientes a partir de su firma. 4- En caso de que el presente contrato de arrendamiento recaiga sobre una vivienda urbana sometida a régimen de propiedad horizontal, el arrendador entregará al arrendatario una copia del reglamento de la misma. 5- Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento. **Obligaciones del arrendatario:** 1- El arrendatario se compromete a utilizar exclusivamente el inmueble para vivienda de él y su familia. Está totalmente prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la salud, la conservación, seguridad e higiene del inmueble. 2- El arrendatario no podrá ceder, transferir, subarrendar o darle un uso diferente al de vivienda sin la autorización escrita del arrendador; el incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado el presente contrato y exigir la restitución inmediata del inmueble. 3- El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto del presente contrato, en buen estado y de conformidad con el inventario que se adjunta, el cual hace parte integral del contrato, determinándose allí, los servicios, cosas y usos conexos. 4- A la terminación del presente contrato, el arrendatario se compromete a devolver el inmueble al arrendador en el mismo estado en que lo recibió, con excepción de los deterioros provenientes del transcurso del tiempo y del uso legítimo. El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley. 5- El arrendatario responderá por los daños o el deterioro que sufra el inmueble por su culpa; según lo estipulado por el artículo 1998 del código civil. 6- El canon de arrendamiento podrá ser reajustado anualmente por el arrendador de acuerdo al porcentaje autorizado por la Ley. 7- Si el canon se pagare en cheque, este se considerará satisfecho una vez que el banco emisor efectúe el respectivo pago. 8- El arrendatario se compromete a pagar el canon mensual de arrendamiento dentro del plazo estipulado, en el lugar y término convenido en el presente contrato. 9- Al momento de la restitución del inmueble por parte del arrendatario, este deberá estar a paz y salvo con las empresas prestadoras de servicios públicos. El arrendatario se obliga a cancelar las facturas que lleguen posteriormente y que fueron causadas durante la vigencia del contrato. 10- El arrendador no se hará responsable del pago de servicios, conexiones o acometidas que fueren directamente contratados por el arrendatario; salvo que las mismas se hayan pactado expresamente entre las partes. 11- El arrendatario cumplirá con las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el Gobierno de la Nación para la protección de los derechos de todos los vecinos.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: ARTÍCULO 21 - Terminación por mutuo acuerdo: Las partes, en cualquier tiempo y de común acuerdo, podrán dar por terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana. **ARTÍCULO 22 - Terminación por parte del arrendador:** Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: 1) La no cancelación por parte del

66 autorización del arrendador. 4) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos o la
67 destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5) La realización
68 de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área
69 arrendada por parte del arrendatario. 6) La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se
70 trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7) El arrendador, con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003, podrá dar
71 por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio
72 postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de
73 arrendamiento. Cumplidas estas condiciones, el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8) El arrendador podrá dar por terminado
74 unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes
75 causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3)
76 meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un
77 término no menor de un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo
78 con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un
79 contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando el contrato de arrendamiento cumpliera como
80 mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5)
81 meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b), y c), el arrendador acompañará al aviso escrito, la constancia
82 de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario
83 por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis
84 (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el
85 mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de esta Ley. De no mediar constancia del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá
86 renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **ARTÍCULO 24. - Terminación por parte del arrendatario:** Son causales
87 para que el arrendatario pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: 1) La suspensión de la prestación de los servicios
88 públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo.

89 En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como
90 arrendatario. 2) La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado,
91 debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley,
92 contractualmente. 4) El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus
93 prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una
94 indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. 5) El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de
95 arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio
96 postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a
97 invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato
98 de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Mora:** Cuando el arrendatario incumpliere el pago
99 del precio o canon en la oportunidad, lugar y forma acordado en el presente contrato, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o
100 extrajudicialmente la restitución del inmueble. **Cláusula penal:** Salvo lo que la Ley disponga, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las
101 obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de (\$) salarios mínimos mensuales
102 vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudiesen ocasionarse como
103 consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del arriendo, el (los) ARRENDADOR(ES) podrá(n) cobrar ejecutivamente el valor de los
104 cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO(S), la indemnización de perjuicios, bastando la sola
105 afirmación y presentación de este contrato. **Prórroga:** El presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el
106 término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y que el arrendatario se avenga a los reajustes
107 autorizados por la Ley. **Gastos:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de

108 **Coarrendatarios:** Identificado(s) en el presente contrato garantizará(n) al arrendador el cumplimiento de las obligaciones por parte del arrendatario; y por
109 lo tanto declara(n) que se obliga(n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que
110 permanezca el inmueble en poder del arrendatario. **Línderos:** El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el
111 espacio en blanco destinado a los línderos. **Parágrafo:** las partes aceptan someter lo no tratado y que hace parte de la materia en el presente contrato de
112 arrendamiento de vivienda urbana a la Ley 820 del 2003.

113 Direcciones para recibir notificaciones y extrajudiciales:

114 ARRENDADOR(ES):

115 ARRENDATARIO(S):

116 CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS: **CANON PAGADERO LOS 17 PRIMEROS DIAS**
117 **DE CADA MES.**

118 En constancia de lo anterior, se firma por las partes, el día: **DIEZ Y SIETE**

119 **(17)** del mes de **SEPTIEMBRE** (09) del año **2014**

120 **(2014)**

121 ARRENDADOR

122 C.C. o NIT.

123 CO-ARRENDATARIO

124 ARRENDATARIO

125 C.C. o NIT.

126 CO-ARRENDATARIO

NOTARIA 19

Cali - Valle

Diligencia de reconocimiento de contenido y autenticación de firma (Artículo 68 Ley 960/70). Por falta de espacio para estampar los respectivos sellos, se adiciona esta hoja, para conservar la continuidad y forma del documento. Debe estar incorporado con sello de unión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 18 SEP 2014
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Paula Andrea Puyareal
a quien identifiqué con C.C.No. 6697751
expedida en Cali y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie son suyas
COMPARECIENTE: [Firma]

RUBÉN FELIPE LAGAREJO RIVAS
Notario Diecinueve de Cali

[Huella]

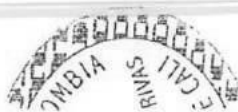
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 18 SEP 2014
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Sandra Liliana Parra
a quien identifiqué con C.C.No. 3918510
expedida en Villavieja manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyas
COMPARECIENTE: [Firma]

RUBÉN FELIPE LAGAREJO RIVAS
Notario Diecinueve de Cali

[Huella]

Calle 27 No. 43A-83 Villa del Sur
Tels: 310 00 47 - 325 03 40 Fax: 310 00 46
Santiago de Cali - Valle



INVENTARIO DEL INMUEBLE

6008067

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°

Fecha del Contrato: DIA: 17 MES: 09 AÑO: 14

Dirección del Inmueble: Cra 49 B 12 Bte.

Arrendador: MAURICIO VALENCH VELASCO

Arrendatario: SANDRA LILIANA PARA HOMES - NILEO FERNANDO SALAZAR PARA

OBJETOS	CANT.	MARCA	MATERIAL	ESTADO	OBSERVACIONES
CEPILLERA					
CERRADURAS					
CITÓFONO					
CLOSETS	3		MADERA	Bueno	
CONTADOR ENERGÍA					
CORTINAS					
DUCHAS					
GABINETES					
INTERRUPTORES					
JABONERA					
LAVAMANOS					
PAPELERA					
PERSIANAS					
PUERTAS					
ROSETAS					
SANITARIOS (W. C.)					
TOALLERO					
TOMAS					
TELÉFONO					
VENTANAS					
VIDRIOS					

ESTUFA Y ASADOR	DE	MARCA	FOGONES	PARRILLAS	BOTONES	CILINDROS	
HORNO	DE	MARCA	BANDEJAS	PARRILLAS	BOTONES 2	RELOJ	
LAVAPLATOS	DE	10 minutos	LLAVES	MARIPOSAS	PARRILLAS	MUEBLES	
CALENTADOR	DE	MARCA	BOTONES	ESTADO			

LAVADERO (Describir) 1

PISOS, PAREDES Y OTROS IMPLEMENTOS (describir):

TODO EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, EXCEPTO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

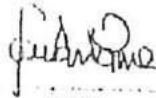
NUMERO 39.948.510

PARRA MORALES

APELLIDOS

SANDRA LILIANA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1968

CALI
(VALLE)

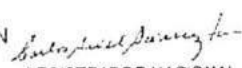
LUGAR DE NACIMIENTO

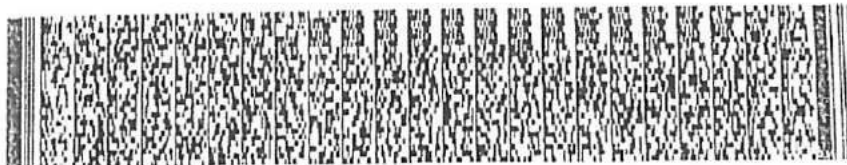
1.63
ESTATURA

O-
G.S. RH

F
SEXO

07-OCT-1987 VILLANUEVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1100150-00180751-F-0039948510-20090925

0016534462A 1

1360111248

LA COORDINACION DE TALENTO HUMANO

DE

FABILU LTDA
900242742-1

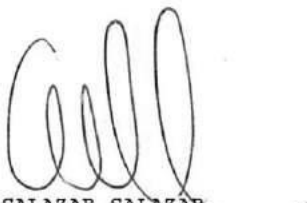
CERTIFICA

Que el(a) señor(a) PARRA MORALES SANDRA LILIANA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 39,948,510, laboro(a) en nuestra compañía de acuerdo a la(s) siguiente(s) característica(s) de contrato(s).

- Contrato de trabajo a Termino Fijo, desde el día 01 de Agosto de 2011 hasta el 31 de Enero de 2013, desempeñando el cargo de AUXILIAR ADMINSIONES.

- Contrato de trabajo a Termino Fijo, desde el día 14 de Febrero de 2013 y con vigencia hasta la fecha, desempeñando el cargo de AUXILIAR ADMINSIONES con un salario mensual de \$850,000.00 OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Cali, a los 10 días del mes de Septiembre de 2014.



ANDREA SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE GESTION HUMANA
TELEFONO DE CONTACTO: 3850285 extensión 1125-1319

*Refabricación de todo tipo y tamaño
de rótulas terminales y brazos axiales*
Especializados en Tren Delantero



MILLER SANTANILLA ESPINOSA

c.c. 17'647.416 de Florencia

EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE "CASA DE LA ROTULA"

CERTIFICA QUE:

SANDRA LILIANA PARRA MORALES, identificada con c.c. 39'948.510 de Villa Nueva Casanare, presta sus servicios a dicha empresa en calidad de auxiliar contable, desde el mes de Febrero de 2013 y obtiene unos ingresos por servicios de **\$600.000**.

Santiago de Cali, Septiembre 11 de 2014

MILLER SANTANILLA E.
Administrador

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

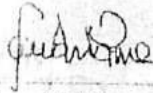
NUMERO 39.948.510

PARRA MORALES

APELLIDOS

SANDRA LILIANA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1968

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

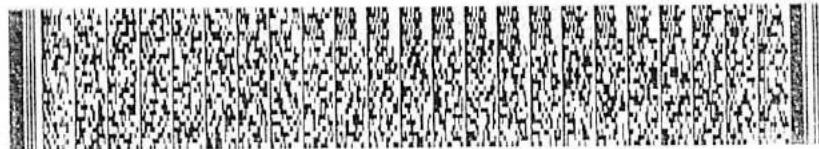
1.63
ESTATURA

O-
G.S. RH

F
SEXO

07-OCT-1987 VILLANUEVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00180751-F-0039948510-20090925

0016534462A 1

1360111248

LA COORDINACION DE TALENTO HUMANO

DE

FABILU LTDA
900242742-1

CERTIFICA

Que el(a) señor(a) SALAZAR PARRA DIEGO FERNANDO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1,107,077,373, laboro(a) en nuestra compañía de acuerdo a la(s) siguiente(s) característica(s) de contrato(s).

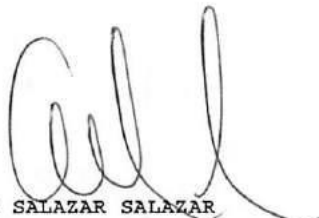
- Contrato de trabajo a Terminio Fijo, desde el día 02 de Febrero de 2012 hasta el 31 de Enero de 2013, desempeñando el cargo de CAMILLEROS.

- Contrato de trabajo a Terminio Fijo, desde el día 02 de Marzo de 2013 hasta el 03 de Abril de 2013, desempeñando el cargo de CAMILLEROS.

- Contrato de trabajo a Terminio Fijo, desde el día 13 de Junio de 2013 hasta el 31 de Mayo de 2014, desempeñando el cargo de AUXILIAR DE ALMACEN.

- Contrato de trabajo a Terminio Fijo, desde el día 03 de Junio de 2014 y con vigencia hasta la fecha, desempeñando el cargo de AUXILIAR DE ALMACEN con un salario mensual de \$750,000.00 SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Cali, a los 10 días del mes de Septiembre de 2014.



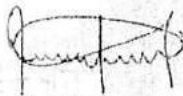
ANDREA SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE GESTION HUMANA
TELEFONO DE CONTACTO: 3850285 extensión 1125-1319

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.107.077.373**
SALAZAR PARRA

APELLIDOS
DIEGO FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-JUL-1993**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

11-JUL-2011 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-3100100-00317434-M-1107077373-20110729

0027595065A 1

37203304



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-ABR-1976

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

30-JUN-1994 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00204822-F-0066977571-20091220

0019235487A 1

1060604455

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.977.571
RAMIREZ MORALES

APELLIDOS
PAULA ANDREA

NOMBRES

Paula Andrea Ramirez M

FIRMA





BRILLADORA CONTINENTAL

Nit.6.097.879-5

- Outsourcing de Aseo
- Mantenimiento de Piscinas
- Mantenimiento de Fachadas

CERTIFICAMOS:

Que la señora **PAULA ANDREA RAMIREZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.977.571**, labora en esta empresa desde el (15) de Junio de 2010, con un contrato de prestación de servicios actualmente ocupa el cargo de **COORDINADORA EN CONDOMINIOS** con unos honorarios de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 1.980.000)**.

Dado en Santiago de Cali, a los (11) días del mes de Agosto del dos mil catorce (2014).

Atentamente,

BRILLADORA CONTINENTAL
NIT. 6.097.879-5

NICOLAS GARCES ANDRADE.
Jefe de Nomina

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-491772

Pagina 1

Impreso el 01 de Septiembre de 2014 a las 10:12:53 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 23-01-1995 RADICACION: 1496 CON: ESCRITURA DE: 10-01-1995
CODIGO CATASTRAL: 760010100031200150017901040290 COD. CATASTRAL ANT.: 760010103120015029009010017
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #2484 DEL 26-12-94 NOTARIA UNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO. (DECRETO 1711/84).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION: POR COMPRA A GRAFICAS MOLINARI Y CIA. LTDA.
"LITOGRAFIA", SEGUN ESCRITURA #4011 DEL 30-06-93 NOTARIA 9 DE CALI, REGISTRADA EL 06-08-93. GRAFICAS MOLINARI Y
CIA. LTDA. "LITOGRAFIA", ADQUIRIO POR COMPRA A GRAFICAS MOLINARI Y CIA. LTDA., SEGUN ESCRITURA #721 DEL 28-02-75
NOTARIA 4. DE CALI, REGISTRADA EL 25-06-75. GRAFICAS MOLINARI Y CIA. LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A JAIME ZULUAGA Y
TERESA DE JESUS NAVIA DE ZULUAGA, SEGUN ESCRITURA #617 DEL 23-04-60 NOTARIA 4. CALI, REGISTRADA EL 09-05-60.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 15 3-33 LOCAL BODEGA U OFICINA 412 TORRE "A" CENTRO COMERCIAL "PANAMA" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
58486

ANOTACION: Nro. 001 Fecha: 16-12-1993 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7369 del: 15-12-1993 NOTARIA 9 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA, DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA."

A: RUIZ HERNANDEZ GREGORIO RAFAEL

ANOTACION: Nro. 002 Fecha: 10-01-1995 Radicacion: 1496 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2484 del: 26-12-1994 NOTARIA de SANTANDER DE QUILICHAO

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LEY 16/85 Y DCTO. 1365/86).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA."

ANOTACION: Nro. 3 Fecha: 29-07-1996 Radicacion: 1996-56796 VALOR ACTO: \$ 80,000,000.00

Documento: CERTIFICADO S.ESC.7244 del: 29-09-1995 NOTARIA 9A de CALI

ESPECIFICACION: 915 OTROS CANCELACION TOTAL HIPOTECA ABIERTA ESC.7369 DE DIC.15/93 NOT.9 CALI.ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MILLAN MARIA AURA CESIONARIA DE GREGORIO RAFAEL RUIZ HERNANDEZ

A: SOC. CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA

ANOTACION: Nro. 4 Fecha: 03-09-1996 Radicacion: 1996-66993 VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00

Documento: ESCRITURA 5204 del: 21-08-1996 NOTARIA 9 de CALI



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-491772

Pagina 2

Impreso el 01 de Septiembre de 2014 a las 10:12:53 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA BOL.FISC.1095339 SEP/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA."

A: GUERRERO ALVARADO HENRY

19301367 X

A: TOQUICA LEON LYDIA

41680843 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-05-2014 Radicacion: 2014-44934 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 9200148812 del: 12-05-2014 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL 21 MEGA OBRAS RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-05-2014 Radicacion: 2014-51082 VALOR ACTO: \$ 7.420.000.00

Documento: ESCRITURA 1316 del: 22-05-2014 NOTARIA SEXTA de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO ALVARADO HENRY

19301367

DE: TOQUICA LEON LYDIA

41680843

A: RAMIREZ MORALES PAULA ANDREA

66977571

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-5471 fecha 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-491772

Pagina 3

Impreso el 01 de Septiembre de 2014 a las 10:12:53 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

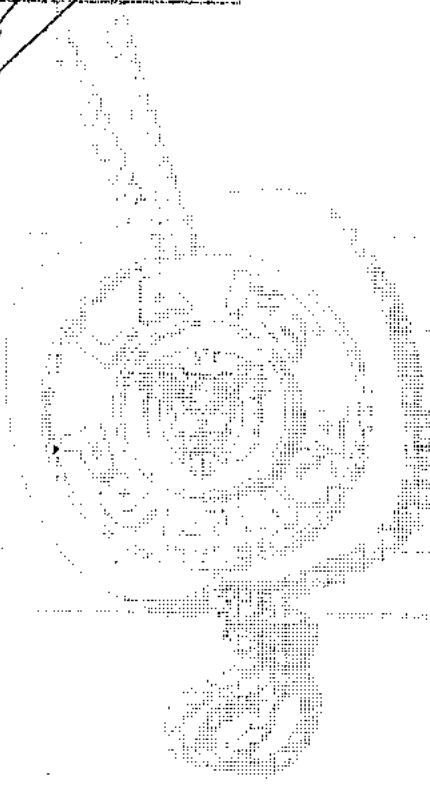
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA10 Impreso por: CAJEBA10

TURNO: 2014-407166

FECHA: 01-09-2014

El Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA FUENTE DE LA FE PUBLICA

CONFIRMACION No. 1

DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD:

CALI VALLE

DIRECCION:

1

CODIGO POSTAL:

OBSERVACIONES: CORRESPONDENCIA QUE ES OFRECIDA EN ZONA PRESENTANDO NOVEDAD DE DEVOLUCION-SE CONSULTA Y PROCEDE SIN OBTENER RESPUESTA EFECTIVA PARA ENTREGA-NO SE ESTABLECE COMUNICACION PARA REALIZAR CONFIRMACION-NO REPORTA SOLICITUD SE GENERA DEV/RTE.

CONCEPTO DEVOL: DESTINATARIO SE NEGÓ A RECIBIR

Fecha Confirmación:

06/06/2017 10:07:03

Regional Confirmac:

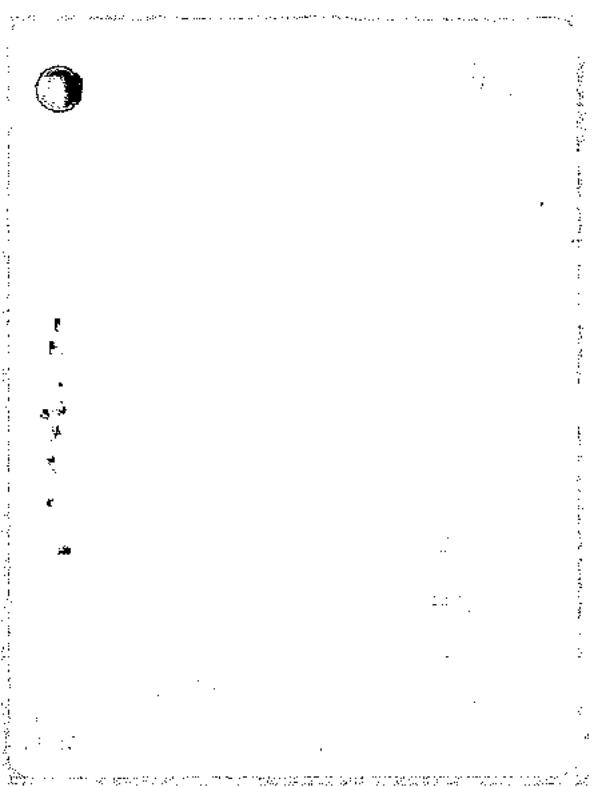
OCCIDENTE

Usuario:

palmas

956613345







Santiago de Cali, 16 de mayo de 2017.

Señora:

SANDRA LILIANA PARRA MORALES

Arrendatario

LC

Asunto: **NOTIFICACIÓN**

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en mi calidad de apoderada del señor **GUILLERMO SANCHEZ VELASCO**, propietario del inmueble con nomenclatura urbana de la ciudad de Cali (**Carrera 49 B No 12B-76- Urbanización la Selva**), a través del presente escrito le comunico que se le requiere que adjunte documentación necesaria para estudio de arrendamiento de dicho inmueble, ya que inicialmente se pactó contrato con el señor **DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA** ya fallecido, por consiguiente, si es su deseo continuar ocupando el inmueble anteriormente descrito, debe allegar los documentos que se requieren para estudio y posteriormente a la firma del nuevo contrato, de lo contrario éste se dará por terminado y el inmueble deberá ser restituido en las condiciones en que fue entregado y con servicios públicos domiciliarios al día.

DOCUMENTACION REQUERIDA FIANZACREDITO

EMPLEADOS:

- Fotocopia de la cédula ampliada al 150%
- Últimos 3 desprendibles de nómina o extractos bancarios.
- Carta laboral no mayor a 30 días

INDEPENDIENTES:

- Fotocopia de la cédula ampliada al 150%
- Últimos 3 extractos bancarios
- Cámara y comercio (si aplica)
- RUT (si aplica)
- Declaración de Renta y/o Estados financieros (si aplica)

Atentamente,

ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA

Abogada

Copia: Codeudor

REMITENTE
Ministerio de Transporte: Licencias No. 895 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

CLO 20		DOCUMENTO UNITAR		PZ: 1
57MB		Cali		
		VALLE	CONTADO	
		NORMAL	TERRESTRE	
CRA 49 B # 12B - 76 URBANIZACION LA SELVA CALI				
SANDRA LILIANA PARRA MORALES				
Tel/cel: 11111111 D.I./NIT: 491276				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760036				
e-mail:				
Dice Contener: DOCUMENTO				
Obs. para entrega:				
Vr. Declarado: \$ 5.000				
Vr. Flete: \$ 0				
Vr. Sobre flete: \$ 300				
Vr. Mensajería expresa: \$ 3.700				
Vr. Total: \$ 4.000				
Vr. a Cobrar: \$ 0				
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):				
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00				
No. Remisión:				
No. Bolsa seguridad:				
No. Sobreporte:				
Guía Retorno Sobreporte:				
Quien Recibir: 1				
BR-VAS-CALI-G VAL-PAOLA MORENO				

Servientrega S.A. N° 960312350-3 Principal Bogotá D.C. Calle 6 No. 34-11
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 360 ext. 1104-5. Grandes
Contratantes Resoluciones: Calle 6 No. 34-11, Piso 10, Bogotá D.C. Teléfono: 7 700 200 ext. 1104-5.
Redes (Redes de datos): Calle 6 No. 34-11, Piso 10, Bogotá D.C. Teléfono: 7 700 200 ext. 1104-5.
Resolución DIAN: 310300309019 / 22/01/2016. Prefigio 009 desde el 933000001 al 933000000

Código CDS/SER: 1 - 20 - 28

REMITENTE
CALLE 11 # 5-61 OFICINA 412 EDIF VALHER
ANDRY JULIETH OROZCO
Tel/cel: 3147092287 Cod. Postal: 760044
Ciudad: CALI Dpto. VALLE
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3147092287

CAUSAL	DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	
Desconocido	1	1	
Rechusado	2	1	
No reside	3	1	
No Reclamado	4	1	
Dirección Errada	5	1	
Otro (Indicar cual)	6	1	

RECIBI A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.A.J.
Factura No. 961067040
FECHA Y HORA DE ENTREGA
11/05/17 10:14

Observaciones en la entrega
El usuario debe diligenciar voluntariamente que fue componente del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las casilleros ubicados en los Controles de Seguimiento.
Que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido debe ser suscrito por el usuario de este documento. Así mismo deberá presentar nueva Acta de Privacidad y Aceptación de Política de Privacidad de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de pedidos, consultas y reclamos dirigirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica 111 700 200.

6 JUN 2017 10:14



Santiago de Cali, 14 de Junio de 2017.

Señora:

SANDRA LILIANA PARRA MORALES

LC

Asunto: **PREAVISO**

TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conforme a lo expuesto en el artículo 22 del capítulo VII de la LEY 820 del 2003, la cual manifiesta: "TERMINACION POR PARTE DEL ARRENDADOR": Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato por:

- 1) LA NO CANCELACION POR PARTE DEL ARRENDATARIO DE LAS RENTAS Y REAJUSTES DENTRO DEL TERMINO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

Me permito DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN VIVIENDA URBANA DE MANERA UNILATERAL, suscrito con usted el 17 de SEPTIEMBRE DE 2014. Teniendo en cuenta que a la fecha se deben los arriendos de:

- **FEBRERO**
- **MARZO**
- **ABRIL**
- **MAYO**
- **JUNIO**

El inmueble con nomenclatura urbana de la ciudad de Cali (**Carrera 49 B No 12B-76- Urbanización la Selva**), deberá ser restituído en las condiciones en que fue entregado y con servicios públicos domiciliarios al día.

Me permito hacer claridad que esta pendiente de cobrar:

- LA MORA DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO A LA TASA LEGAL PERMITIDA.

Por todo lo anterior solicito sea desocupado el inmueble en el menor tiempo posible, con la respectiva cancelación de los cánones vencidos con sus respectivos intereses y servicios domiciliarios cancelados en su totalidad.

Atentamente,

ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA
Abogada



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE : GUILLERMO SANCHEZ VELASCO

DEMANDADA : SANDRA LILIANA PARRA MORALES

MEDIDAS CAUTELARES

ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.130.614.745 de Cali y portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 271.744 del C. S. de la J, obrando como apoderada del señor **GUILLERMO SANCHEZ VELASCO**, con cedula No N° 16.791.674 de Cali (valle), mayor de edad, en contra de la señora **SANDRA LILIANA PARRA MORALES**, con domicilio en esta ciudad, por el presente escrito, comedidamente solicito se decreten las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES** con carácter de previas para qué los efectos de la acción no sea ilusoria así:

1. **EL EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres que se hallan en el domicilio principal de la demandada, en el domicilio situado en la **Carrera 49 B No 12B-76- Urbanización la Selva de CALI**, o en el lugar que indique en el momento de la diligencia, para lo cual se servirá comisionar al funcionario de policía competente.

2. **EL EMBARGO Y RETENCION** de los salarios devengados o por devengar del demandado **SANDRA LILIANA PARRA MORALES**, y **DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA** (Arrendatarios), como empleados de la **CLINICA COLOMBIA** desempeñando los cargos de **Auxiliar de Admisiones y Auxiliar de almacén**, Ubicada en la **Cra 46 No 9 C-85**, de esta ciudad, Correspondiente a la quinta parte del excedente del salario. Sírvasse señor juez mediante oficio, comunicar al pagador del demandado sobre la medida previéndole consignar a órdenes del juzgado, cuenta de depósitos judiciales, las sumas de dineros correspondientes, manifestó bajo la gravedad de juramento que tales bienes son de propiedad del demandado.

3. **EL EMBARGO Y RETENCION** de los salarios devengados o por devengar de la señora **PAULA ANDREA RAMIREZ MORALES (Coarrendataria)**, como empleada de **BRILLADORA CONTINENTAL**, con el cargo de **COORDINADORA DE CONDOMINIOS**, Ubicada en la **Avenida 2 Norte No 7-55 Centenario. PBX:8902279 de esta ciudad**. Correspondiente a la quinta parte del excedente del salario. Sírvasse señor juez mediante oficio, comunicar al pagador del demandado sobre la medida previéndole consignar a órdenes del juzgado, cuenta de depósitos judiciales, las sumas de dineros correspondientes, manifestó bajo la gravedad de juramento que tales bienes son de propiedad del demandado.



3. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada, En los siguientes establecimientos financieros:

- BANCOLOMBIA
- DAVIVIENDA
- BBVA
- BANCO DE BOGOTA
- CITYBANK
- GNB SUDAMERIS
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO AGRARIO
- BANCO AV VILLAS
- BANCO COLPATRIA
- BANCO OCCIDENTE
- HELM BANK
- BANCO SANTANDER
- BANCO POPULAR
- BANCO WWB
- BANCO CORPBANCA
- BANCO PICHINCHA
- BANCO FALABELLA
- BANCO BANCAMIA S.A
- SCOTIANBANK COLOMBIA
- MULTIBANK S.A
- BANCO FINANDINA S.A
- BANCOLDEX
- BANCO HSBC

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la demandada en la cuenta de depósitos judiciales.

Los anteriores bienes los denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado.

Estoy lista a prestar caución legal en póliza de compañía de seguros autorizada al efecto.

Atentamente,

ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA

C.C. No. 1.130.614.745

T. P. No. 271.744 del Consejo Superior de la Judicatura.



Señor(a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO

DEMANDADA : SANDRA LILIANA PARRA MORALES

ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.130.614.745 de Cali y portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 271.744 del C. S. de la J, obrando como apoderada del señor **GUILLERMO SANCHEZ VELASCO**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.791.674 de Cali (valle), me permito formular ante su despacho la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de la señora **SANDRA LILIANA PARRA MORALES**, quien es mayor de edad, su domicilio es la ciudad de Cali y se identifica con la cedula de ciudadanía N° 39.948.510 de Villanueva. La presente demanda se fundamenta en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. El señor **GUILLERMO SANCHEZ VELASCO**, es PROPIETARIO del inmueble ubicado en la **Carrera 49 B No 12B-76- Urbanización la Selva** de la ciudad de Cali y con matricula inmobiliaria No **370-205665**.

SEGUNDO. Mi poderdante se encuentra fuera del país desde hace ya varios años, por lo cual le solicito a su primo el señor **MAURICIO VALENCIA VELASCO**, que suscribiera un contrato de arrendamiento por un año con la señora **SANDRA LILIANA PARRA MORALES**, como arrendataria de dicho inmueble.

TERCERO. Posteriormente el señor **MAURICIO VALENCIA VELASCO** fallece.

CUARTO. El contrato de arrendamiento ha venido siendo prorrogado desde el día 17 de septiembre de 2014, la última prórroga se hizo efectiva por 1 año, el día 17 de septiembre de 2016.

QUINTO. Dentro de la prórroga mencionada se estipuló como canon de arrendamiento la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE**, (\$550.000 M.C) el cual debe ser pagado por la arrendataria en forma anticipada dentro de los 17 primeros días de cada mes.



SEXTO. Como consecuencia del fallecimiento del señor **MAURICIO VALENCIA VELASCO**, mi mandante al estar fuera del país, delega a su prima señora **MONICA GARCÍA VELASCO**, prima del demandante como administradora del inmueble.

SEPTIMO. La obligación descrita en el hecho **QUINTO**, no ha sido cumplida a cabalidad por la demandada ya que se encuentra en mora desde el mes de **FEBRERO de 2017 HASTA LA FECHA**.

OCTAVO: El día 31 de Mayo de 2017, mediante correo certificado se le informa a la arrendadora la intención del arrendador de delegar dicha administración de la casa a una inmobiliaria y se le solicita que presente documentación para estudio en la aseguradora, pero el **6 de junio de 2017**, es devuelto el sobre con el concepto de devolución: **DESTINATARIO SE NIEGA A RECIBIR**. Aclarando su señoría, que los hijos de la demandada también residen en dicho inmueble.

NOVENO. La señora **SANDRA LILIANA PARRA MORALES**, el 6 de junio me contacta manifestando que no se encuentra en el país y que hasta el mes de agosto no regresa. Se puede deducir que no existe interés de pago.

DECIMO. En varias oportunidades se ha requerido a la demandada para que cancele los cánones adeudados pero no ha sido posible tal hecho.

DECIMO PRIMERO: El día 14 de junio de 2017, se envía por correo certificado el preaviso de terminación unilateral de contrato de arrendamiento.

DECIMO SEGUNDO: El señor **GILLERMO SANCHEZ VELASCO** me ha conferido poder para que adelantar el proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**.

PRETENSIONES

PRIMERA. Se declare la terminación del contrato mencionado por el incumplimiento en que ha incurrido la arrendataria en cuanto a las obligaciones de pago del canon de arrendamiento en las fechas estipuladas en el contrato.

SEGUNDA. Se condene a la demandada a restituir al demandante el inmueble mencionado en el hecho primero.

TERCERA. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble a la apoderada del demandante.



CUARTA. Que no se escuche a la demandada SANDRA LILIANA PARRA durante el transcurso del proceso mientras no consigne el valor de los cánones adeudados, correspondientes a los meses de **FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO**, valores que se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) así:

CONCEPTO	VALOR
• FEBRERO	• \$609.000
• MARZO	• \$609.000
• ABRIL	• \$609.000
• MAYO	• \$609.000
• JUNIO	• \$609.000
• JULIO	• \$609.000
• AGOSTO	• \$609.000

QUINTA: La señora SANDRA PARRA, en cánones de arrendamiento adeudada a mi cliente un valor de **\$4.263.000 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS)**, hasta el mes de Agosto del presente año, MAS INTERESES POR MORA.

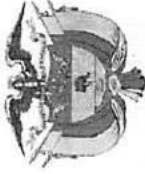
SEXTA: Se restituya dicho inmueble a **PAZ Y SALVO**, de todo concepto en cuanto a servicios públicos domiciliarios y en las mismas condiciones en que fue entregado. Según inventario que aportaré a la presente demanda.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- **CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE (propiedad del demandante)**
- **COPIA DE CONTRASEÑA DE GUILLERMO SANCHEZ VELASCO.**
- **ORIGINAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y ANEXOS.**
- **ORIGINAL DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL DEMANDANTE A LA DEMANDADA DE CAMBIO DE ADMINISTRACION.**
- **PREAVISO DE TERMINACION DE CONTRATO ENVIADO POR CORREO CERTIFICADO.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 – Torre B
j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Hoy, 24 de febrero de 2020, se deja constancia que el día 21 de febrero de 2020 no corrieron términos por el cierre del Edificio, en virtud a la Asamblea llevada a cabo por Asonal Judicial SI.

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

01



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código civil: artículo 1.608, 1973 y ss.
- Código de procedimiento civil: artículo 20-7, artículo 408- 9 y artículo 424.
- Código de comercio: artículo 518, numeral 1.
- Ley 820 de 2.003.
- Artículo 384 del Código General del Proceso.
- **Sentencia C-056 de 1996**, la Corte al pronunciarse sobre la constitucionalidad del numeral 3° del parágrafo 2° del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone que, el arrendatario debe consignar a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el curso del proceso so pena de no ser oído. El arrendador sigue obligado a "conceder el goce de una cosa" y a cumplir concretamente las obligaciones a que se refiere el artículo 1982 del Código Civil, y todo lo que de ellas se deriva; y el arrendatario, "a pagar por este goce".
- **Sentencia C-886 de 2004**, la Corte declaró que dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, el demandado, para ser oído, debe presentar "la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios cosas o usos conexos y adicionales, siempre que, en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos". El arrendatario estaría en plenas condiciones de acreditar: El pago de aquello a lo que se ha obligado. Y por el contrario, en ausencia de esa prueba suministrada por el arrendatario, resultaría contrario a los derechos del arrendador de buena fe, y altamente lesivo de los mismos, permitir que el proceso se dilate sin que el arrendador pueda, ni recuperar la tenencia del inmueble, ni acceder a la renta que por virtud del contrato le corresponde. Incluso cabría decir que, en ese escenario, la exigencia legislativa obra también en beneficio del propio arrendatario al impedir que se prolongue indefinidamente la situación de incumplimiento y que se acumulen aún más unas obligaciones que no ha estado en condiciones de cumplir, lo cual, a su vez, plantea una amenaza que podría resultar desproporcionada para los derechos del arrendador, quien al final del proceso podría no tener manera de obtener el pago de su acreencia y de los perjuicios derivados del incumplimiento del arrendatario.
- Se debe tener en cuenta señor Juez que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 820 de 2003, son muy claros al establecer el procedimiento para el pago por consignación del arrendamiento de vivienda, **EL ARRENDATARIO DEBERÁ CONSIGNAR EN UN BANCO AUTORIZADO PARA RECIBIR CONSIGNACIONES DE ARRENDAMIENTOS EN CONFLICTO, LO CUAL NO LO EXIME DE SU PAGO Y NO PUEDE ENTRAR EN MORA.**



COMPETENCIA Y CUANTIA

- Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble arrendado y el domicilio de la demandada es usted competente para conocer de esta demanda.

La cuantía del presente proceso la estimo en la suma de **\$4.263.000 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS)**, razón por la cual este proceso es de mínima cuantía.

TRAMITE

- Para la solución de esta clase de controversias, según dispone el C. de P.C en su Libro III, Título XXII, en el artículo 408-9, debe dársele el trámite de un proceso abreviado.

ANEXOS

1. Poder a mi favor.
2. Los documentos aducidos como pruebas.
3. 2 CDS con copias de la demanda para el archivo del juzgado, y para el traslado a la parte demandada y lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

-A la suscrita en la **CALLE 11 No 5-61. Oficina 412. EDIFICIO VALHER.**

E-mail: grupodeasesoriajuridica@gmail.com

-Al demandante en la Calle 11 No 5-61 oficina 412.

Email: willieyankeewilie@yahoo.com

-A la demandada en la **Carrera 49 B No 12B-76- Urbanización la Selva.**

E-mail: Manifiesto expresamente señor Juez que desconozco dirección Electrónica de la demandada. Artículo 82 Numeral 10 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Cordialmente,

ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA
C.C N°. 1.130.614.745 de Cali (valle)
T.P. N°. 271.744 del C. S de la J



RECIBIDO HOY
Para ser sometida a Reparto
22 AGO 2017
JEFE DE REPARTO



32

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, la presente demanda para su revisión. Sirvase Proveer. Radicación: 76001400302420170056100. Cali, AGOSTO 30 DE 2017.

La Secretaria,

CLAUDIA LILIANA ANACONA CHAMORRO

Auto Interlocutorio No. 01839
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICACION No. 76001400302420170056100.
Santiago de Cali, treinta (30) de AGOSTO de Dos Mil Diecisiete (2017)

Prevía revisión del presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO iniciado por GUILLERMO SANCHEZ VELASCO en contra de SANDRA LILIANA PARRA MORALES el Despacho observa las siguientes falencias que impiden la admisión de la presente demanda:

1. No se allega la demanda para efectos de traslado y archivo del juzgado, de conformidad con lo referido en el art. 89 del CGP
2. No se allega certificado de defunción del arrendador MAURICIO VALENCIA VELASCO.
3. En los numerales 4 y 5 del acápite de los hechos, se relaciona que de conformidad con las prorrogas impartidas en el contrato de arrendamiento, se fijó como canon la suma de \$550.000.00, pero el literal cuarto del acápite de las pretensiones refiere como valor del canon la suma de \$609.000.00, no existiendo claridad y precisión entre dichos hechos y dicha pretensión. Debiendo el actor esclarecer esta situación.
4. En el numeral 8 del acápite de los hechos se menciona que el día 31 de mayo de los corrientes se envía correo certificado a la ARRENDADORA, pero tras la revisión de los anexos se nota únicamente comunicaciones dirigidas a la arrendataria.

5. Dentro del acápite de fundamentos de derechos se menciona normas que ya se encuentran derogadas, debiendo ajustar el libelo demandatorio con las actuales leyes procesales.

Así las cosas, deviene inexorable la inadmisión de la demanda para proceder a la respectiva subsanación en los términos procesales oportunos. En consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO iniciado por GUILLERMO SANCHEZ VELASCO en contra de SANDRA LILIANA PARRA MORALES para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA con tarjeta profesional No. 271.744 del C.S DE LA J.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
En Estado No. <u>432</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>31 AGO 2017</u>	
CLAUDIA LILIANA ANACONA CHAMORRO La Secretaria	



4250

Jose Yajure

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2017.

Señor:

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

RADICADO : 2017-00561

DEMANDANTE: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO

DEMANDADA : SANDRA LILIANA PARRA MORALES

ASUNTO: MEMORIAL QUE SUBSANA REQUISITOS DE AUTO INADMISORIO DE DEMANDA.

ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.130.614.745** de Cali y portadora de la tarjeta profesional N° **271.744** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **GUILLERMO SANCHEZ VELASCO**, me permito **SUBSANAR** la presente **DEMANDA** en cumplimiento de requisitos exigidos mediante auto Interlocutorio No **01839**, y publicado en Estado No 432 del 31 de agosto de 2017, a saber:

AL REQUERIMIENTO PRIMERO: Se allegan dos copias de la demanda para efectos del traslado y archivo del juzgado.

AL REQUERIMIENTO SEGUNDO: Se allega Registro de Defunción del señor **MAURICIO VALENCIA VELASCO**.

AL REQUERIMIENTO TERCERO: Se aclara que inicialmente a la firma del contrato en el año 2014, se pactó la suma de 550.000 pesos como canon de arrendamiento, pero este se incrementó anualmente, lo que conlleva a que para el año 2017, la arrendataria estaba cancelando la suma de \$609.000 (SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS).

AL REQUERIMIENTO CUARTO: el día 31 de Mayo se envió por correo certificado a la **ARRENDATARIA**, haciendo claridad que efectivamente se enviaron comunicaciones sólo a la **ARRENDATARIA**.

AL REQUERIMIENTO QUINTO: Ajusto el libelo de los Fundamentos de Derecho así:

- Ley 820 de 2.003.
- Artículo 384 del Código General del Proceso.



- Artículos 10, 11 y 12 de la Ley 820 de 2003, por medio de los cuales se establece el procedimiento para el pago por consignación del arrendamiento de vivienda, **EL ARRENDATARIO DEBERÁ CONSIGNAR EN UN BANCO AUTORIZADO PARA RECIBIR CONSIGNACIONES DE ARRENDAMIENTOS EN CONFLICTO, LO CUAL NO LO EXIME DE SU PAGO Y NO PUEDE ENTRAR EN MORA.**

ANEXOS

1. 2 Copias de la demanda para traslado y archivo del Juzgado.
2. Registro de Defunción del señor Mauricio Valencia Velasco.
3. 2 Copias de la subsanación.

NOTIFICACIONES

-A la suscrita en la **CALLE 11 No 5-61. Oficina 412. EDIFICIO VALHER.**

E-mail: grupodeasesoriajuridica@gmail.com

-Al demandante en la Calle 11 No 5-61 oficina 412.

Email: willieyankeewilie@yahoo.com

-A la demandada en la **Carrera 49 B No 12B-76- Urbanización la Selva.**

E-mail: Manifiesto expresamente señor Juez que desconozco dirección Electrónica de la demandada. Artículo 82 Numeral 10 del Código General del Proceso.

Con todo lo anterior, solicito Señor Juez, admitir demanda y dar trámite procesal al respecto,

Cordialmente,

ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA

C.C N°. 1.130.614.745 de Cali (valle)

T.P. N°. 271.744 del C. S de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08763905



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	23	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código D W E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA VALLE CALI							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
VALENCIA VELASCO MAURICIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C 16.781.938	MASCULINO

Datos de la defunción			
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA VALLE CALI			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 1 4 Mes D I C Día 0 5	19:00	80942914-0
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial	Certificado Médico	MEDICO: GUILLERMO ALBERTO DIAZ. R.M. 726-81	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
GILDARDO TRULLO PATIÑO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C 16.665.917	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario	
Año	2 0 1 4 Mes D I C Día 0 9	RAMIRO CALLE CADAVID	

ESPACIO PARA NOTAS	
---------------------------	--

06 SEP 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA Dpto. del Valle del Cauca Notaría 23 del Circuito de Cali COPIA DE FOLIO DE REGISTRO CIVIL Art. 113 Dec. 1200 de 1970 EL SUSCRITO NOTARIO 23 CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL FOLIO ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO. RAMIRO CALLE-CADAVID Notario 23 de Cali	
---	--

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

36/

Informe secretarial. - A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el escrito de subsanación que antecede, presentado dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2017. Radicación No. 76001400302420170056100.

La secretaria

Claudia Liliana Anaconda Chamorro

Auto Interlocutorio No.01963
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación No. 76001400302420170056100.
Cali, DOCE DE SEPTIEMBRE (12) de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el escrito de subsanación que antecede, el Despacho evidencia que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos, 82, 83, 84 y 384 del C.G.P. dentro de la presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO iniciada por GUILLERMO SANCHEZ VELASCO en contra de SANDRA LILIANA PARRA MORALES, en consecuencia el Despacho dispondrá a la admisión del mismo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO.- Admitir, la presente demanda Abreviada de restitución de inmueble arrendado propuesta por iniciada por GUILLERMO SANCHEZ VELASCO en contra de SANDRA LILIANA PARRA MORALES.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días de conformidad con el Art. 391 del C.G.P. Previa notificación

personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

TERCERO: Notificar este Auto al demandado conforme lo dispuesto en los art. 291 a 293 del C.G.P.

CUARTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de arrendamiento, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados, con el fin de poder ser oído dentro del proceso. Artículo 384 ibídem.

QUINTO: PREVIO a resolver sobre el decreto de medidas cautelares, sirvase la parte actora allegar a esta agencia judicial dentro el termino de cinco días (05) contados a partir de la notificación del presente auto CAUCION JUDICIAL por valor de \$800.000.00.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
En Estado No	141
partes el auto anterior	
Fecha	13 SEP 2017
CLAUDIA LILIANA AMACONA CHAMORRO	
Secretaria	



Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2017.

37
4430
Luis

Señores:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

RADICADO : 2017-00561

DEMANDANTE : GUILLERMO SANCHEZ VELASCO

DEMANDADA : SANDRA LILIANA PARRA MORALES

Ref: CAUCION JUDICIAL

ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.130.614.745** de Cali y portadora de la tarjeta profesional de abogado N° **271.744** del C. S. de la J, obrando como apoderada del señor **GUILLERMO SANCHEZ VELASCO**, aporoto al despacho **CAUCION JUDICIAL** ordenada mediante **Auto Interlocutorio No 01963** del 13 de septiembre de 2017, previo a resolver las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

Atentamente,

ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA
CC.1.130.614.745 de Cali (valle)
T.P 271.744 del C.S de la J.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

HOJA No.1

No. POLIZA C-100064738

No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO 10140831

FECHA EXPEDICION 18/09/2017

No. FORMULARIO

SUC. EXPEDIDORA CALI

DIRECCION AVENIDA 5A NORTE NO. 21N-22

TELEFONO 6615411

 **seguros
mundial**
tu compañía siempreNIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.coTOMADOR GUILLERMO SANCHEZ VELASCO
DIRECCION CALLE 11 NO. 5 - 61 OF. 412NIT 16.791.647
TELEFONO 3147092287

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO

DEMANDANTE: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO CC: 16791647

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: SANDRA LILIANA PARRA MORALES CC: 39948510

APODERADO: ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA TP 271744

DIRECCION: CALLE 11 NO. 5 - 61 OF. 412 TELEFONO: 3147092287

PROCESO: RESTITUCION 2017-00561

ARTICULO: ARTICULO 384 NUM 7 INC 2 C.G.P

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro.: (24) VEINTICUATRO

CIUDAD DE PROCESO: CALI

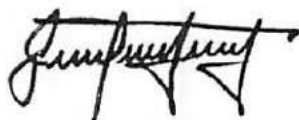
VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA:

AMPAROS OTORGADOS			VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL			800.000,00	40.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO			800.000,00	
INTERMEDIARIOS			PRIMA BRUTA	\$ 40.000,00
MARTIN ENRIQUE DUARTE MARIN - MARTIN ENRIQUE DUARTE			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 40.000,00
			OTROS	\$ 3.800,00
			IVA	\$ 8.322,00
			TOTAL A PAGAR	\$ 52.122,00
			TIPO	% PARTICP.
			AGENTES	100
COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC. LIDER		

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



- CLIENTE -



TOMADOR O APODERADO

31

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte actora allegó la póliza judicial solicitada. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2017. Radicación No. 76001400302420170056100.

La secretaria,

Claudia Liliana Anacona Chamorro

Auto Interlocutorio No. 2053

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Radicación No. 76001400302420170056100.

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015).

En atención al escrito que antecede y de conformidad con el artículo 374 del CGP el Juzgado dispondrá el decreto de medidas cautelares, en consecuencia la instancia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la caución prestada por el demandante y representada en la póliza judicial que antecede No. C100064738 de SEGUROS MUNDIAL.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, bonificaciones, y demás emolumentos susceptible de esta medida que perciba la demandada SANDRA LILIANA PARRA MORALES con cedula de ciudadanía No. 39948510 como empleada de la CLINICA COLOMBIA.

Librese el respectivo oficio al pagador de la empresa en mención Limitando el embargo en la suma de \$6.300.000.00

Para hacer el pago del valor retenido deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, haciéndole la prevención que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones se designará un secuestre quien deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. Oficiese.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles que sean de propiedad de la demandada SANDRA LILIANA PARRA MORALES con cedula de ciudadanía No. 39948510, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 49 B No. 12 B-76 Barrio La Selva Cali o en la dirección que el apoderado señale el día de la diligencia.

Limítese la medida en la suma de \$6.300.000.00.

Designase como secuestre a BETSY INES ARIAS, que puede ser localizado en la Calle 18A N° 55-105 M-350 Cali tel. 3041550-3158139968 la cual figura como tal en la lista oficial de auxiliares de la Justicia que se lleva en éste Juzgado. Confiérase a la comisionada las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 DEL C.G.P..

CUARTO: Para tal fin se comisiona al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali - Valle del Cauca, con todas las facultades inherentes a su comisión y los insertos del caso. Además se le faculta para subcomisionar, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre designado en caso necesario, fijar honorarios por su asistencia. Líbrese el despacho comisorio.

QUINTO: La instancia se abstiene de librar medidas cautelares en contra de DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA y PAULA ANDREA RAMIREZ MORALES, toda vez que la presente acción judicial fue instaurada únicamente en contra de SANDRA LILIANA PARRA MORALES.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ

Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 SEP 2017

La Secretaria

Santiago de Cali, septiembre de 2017.

Señora:

SANDRA LILIANA PARRA MORALES

CRA 49 B No 12 B-76

Urbanización la Selva

LC

Asunto: Comunicación para Notificación Personal (Numeral 3 Artículo 291 C.G.P.)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: Guillermo Sánchez Velasco

Demandado: Sandra Liliana Parra Morales

Juzgado: 24 Civil Municipal de Santiago de Cali

Radicación: 2017-00561

40

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente
fue elaborado con el presentado por
el demandante y el demandado, siendo idénticos
el contenido y el contenido en la
versión original y la versión digital.
los documentos se encuentran en la guía
No. 958222609

Tipo	Folios	# Anexos
☒ Notificaciones	1	0
☐ Citaciones a		
☐ Citaciones a		
☐ Legales		

Los anexos no son cotizables.

ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.130.614.745 de Cali (valle), abogada con tarjeta profesional No 271.744 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **GUILLERMO SANCHEZ VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.791.647, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa se le informa que ante el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se adelanta proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO CON MEDIDAS CAUTELARES**, siendo el demandante mi representado, el señor Guillermo Sánchez Velasco, y la demandada la señora **SANDRA LILIANA PARRA MORALES**, dentro del cual se admitió la demanda y se decretaron medidas cautelares en su contra.

Juzgado	Radicación	Providencias a Notificarse	Fecha de las Providencias	Término para concurrir al Juzgado
24 Civil Municipal de Cali	2017-00561	Admisión	13 de septiembre de 2017	cinco (5) días
24 Civil Municipal de Cali	2017-00561	Decreto Medidas Cautelares	22 de septiembre de 2017	cinco (5) días

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Numeral 3 del Artículo 291 del Código General del Proceso. Deberá comparecer al citado Despacho Judicial, Ubicado en el palacio de Justicia de Cali, Ubicado en la Carrera 10 No 12-15 piso 11. A recibir notificación personal de las mencionadas providencias dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega de la presente comunicación.

Cordialmente,


ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA
CC. No 1.130.614.745



Código SER /

Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION
Direccion: CARRERA 34 # 10 - 260 ACOPI YUMBO

Teléfono: D.I./NIT: 860512330-3
Ciudad: CALI Dpto: VALLE
País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA		No. NOTIFICACION
1	2	3	1	2	
Desconocido	1	1	1	1	
Refusado	2	1	1	1	
No reside	3	1	1	1	
No reclamado	3	1	1	1	
Dirección errada					
Otro (indicar cual)					

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		
1	2	3

RECIBI A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.

Observaciones en la entrega:



GUIA No. 289782087



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Grado de Conservación

Fecha: 30 / 9 / 2017 11 : 39
Fecha Prog. Entrega: 1 / 10 / 2017



GUIA No. 289782087

CLO 20	AVISOS JUDICIALES PZ: 1
CIUDAD: VALLE	CALI
NORMAL	F.P.: CREDITO
CRA 10 # 12 - 15 PISO 11 PALACIO DE JUSTICIA	M.T.: TERRESTRE
Nombre: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Teléfono: 8986868 D.I./NIT: 8986868 País: COLOMBIA Cód Postal: email:	

DESTINATARIO

GESTION JUDICIAL

Dice Contenedor: 958222609

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete: Peso (vol): 0 Peso (kg): 0
Vr. Sobrefrete: No. Remisión:
Vr. Total: No. Sobreporte:

Quién Entrega:

OG-CL-OM-F-58 v2

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL						42			
NIT 860512330-3		0930713									
Información Envío											
No. de Guía Envío 958222609		Fecha de Envío 26		9		2017					
Remitente	Ciudad CALI	Departamento VALLE									
	Nombre JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - CRA 10 # 12 - 15 PISO 11 PALACIO DE JUSTICIA										
	Dirección CRA 10 # 12 - 15 PISO 11 PALACIO DE JUSTICIA						Teléfono 8986888				
Destinatario	Ciudad CALI	Departamento VALLE									
	Nombre SANDRA LILIANA PARRA MORALES - CRA 49B # 12 B-76 URB LA SELVA										
	Dirección CRA 49B # 12 B-76 URB LA SELVA						Teléfono 3187055460				
Información de Devolución del Documento											
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:											
NADIE ATENDIÓ AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA, POR LO CUAL NO HAY CERTEZA DE QUE LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLÍ											
Observaciones SE REALIZO TRES VISITAS EN DIFERENTE HORARIO Y NADIE ATENDIO AL MENSAJERO											
Tipo de Documento:		COMUNICADO JUDICIAL				Fecha Devolución					
						30		9		2017	
Información del Documento movillizado											
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento						
0					0						
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO JUDICIAL					De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.						
Anexos ()											
Información de seguimiento interno											
Nombre Lider: INGRID GIRALDO JARAMILLO		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia							
Firma: Ingrid Giraldo Jaramillo C.C. 31.481.010 de Yumb Facilitadora Junior Regional Occidente		SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA		Día 30	Mes 9	Año 2017	HH 11	MM 39	289782087		
Número de Guía Logística de Reversa											
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.											

BO-1CCM-CMI-F-2

Santiago de Cali, Septiembre 27 de 2017.

SEÑOR

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E S D.

REFERENCIA: PROCESO No. 760014003024-2017-00561-00

DEMANDANTE: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO VS. SANDRA LILIANA PARRA MORALES.

SANDRA LILIANA PARRA MORALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en Cali, actuando en causa propia, comedidamente llego ante su Despacho a su digno cargo, con el fin de manifestar que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente al doctor **CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.167.370, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 90.192 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia, conteste la demanda, ejerza el derecho a la defensa.

El doctor **SERRANO GUARIN**, goza de amplias facultades, incluso la de CONCILIAR, desistir, transigir, recibir, y las demás en defensa de mis intereses y NOTIFICARSE del auto admisorio de la demanda.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

SANDRA LILIANA PARRA MORALES.

C. C. No. 39.948.510

Acepto poder,

[Firma manuscrita]

CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN.

C. C. No. 4.167.370

T. P. No. 90.192

República de Colombia

NOTARIA ONCE DE CALI

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA

Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECÍO:

SANDRA LILIANA PARRA MORALES

Quien exhibió: C.C 39.948.510

Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son las suyas.

Fecha: 27/09/2017 Hora: 13:03

[Firma manuscrita]

El Compareciente

ALFONSO RUIZ RAMIREZ
NOTARIO

[Huella dactilar]

[Sello circular de la Notaría Once de Cali]



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Clase de Proceso: VERBAL (xx) HIPOTECARIO ()

RAD: 7600140030242017-00561-00

DTE: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO

DDA(S): SANDRA LILIANA PARRA MORALES

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Al Despacho del **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, Hoy seis (6) de octubre de 2017, se presentó el doctor **CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.167.370 y T.P. N° 90.192 expedida por el C.S.J., quien presenta poder otorgado por la señora **SANDRA LILIANA PARRA MORALES** a quien se le reconoce poder para actuar según los términos del poder otorgado y se le notifica personalmente el Auto Admisorio N° 1963 de fecha septiembre 12 de 2017, para lo cual se le concede un término de diez (10) días para contestar la demanda. Se le hace entrega del Traslado y copia de la presente notificación. Enterado- firma.

El notificado,

CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN

Quien Notifica,

CLAUDIA LILIANA ANACONA CHAMORRO
Secretaria

SEÑOR
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E S D.



REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE GUILLERMO SANCHEZ VELASCO VS. SANDRA LILIANA PARRA MORALES.

Proceso No. 2017 – 000561 - 00.

CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN, identificado con la cédula de Ciudadanía número 4.167.370 de Mongua, y portador de la tarjeta profesional número 90.192 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **SANDRA LILIANA PARRA MORALES**, mayor de edad, vecina y domiciliado en Cali, conforme el poder debidamente conferido, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda que ante su despacho, mediante apoderado ha promovido el señor **GUILLERMO SANCHEZ VELASCO**, dando así cumplimiento dentro del término legal, al auto mediante el cual le fue notificado personalmente el día 6 de octubre del año en curso.

Manifiesto al señor Juez que desde ya me opongo a las pretensiones y/o peticiones de los demandantes por carecer de fundamento legal y jurídico, como se denominará más adelante y a lo largo del proceso y, por lo mismo, las rechazo de plano y solicito que ese despacho las deniegue en consecuencia los condene en costas.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL 1. No me consta, mi poderdante recibió el inmueble en calidad de arrendamiento, del señor **MAURICIO VALENCIA VELASCO**.

AL 2. No me consta, la señora **SANDRA LILIANA PARRA MORALES**, desconoce tal situación, como quedo antes consignado, el arrendador fue una persona ajena, quien actuó de manera directa, no a nombre de un tercero. La última parte de este hecho, el contrato de **ARRENDAMIENTO**, fue suscrito en calidad de **ARRENDATARIOS**, los señores **SANDRA LILIANA PARRA MORALES Y otros**, configurándose un Litis consorcio necesario.

AL 3. Es cierto, así aparece en el registro de defunción allegado.

AL 4. Es cierto, el contrato de **ARRENDAMIENTO** se encuentra vigente.

AL 5. La suma de \$550.000.00, fue el canon inicialmente pactado.

AL 6. No me consta.

AL 7. No es cierto.

AL 8. No es cierto.

AL 9. No es propiamente un hecho.

AL 10. No es cierto, ya que cualquier requerimiento deberá provenir del arrendador, no de un tercero.

AL 11. Es cierto, en todo caso dicho preaviso, resulta inocuo, ya que no provino del arrendador.

AL 12. Es cierto, así consta en el documento poder.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA Y VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

Como quiera que nos encontramos, frente a una actuación judicial, el Proceso a seguir, debe guiarse por los parámetros del DEBIDO PROCESO; a mi criterio no fue acatado estrictamente en el presente caso, como paso a sustentarlo.

la Corte Constitucional, se ha pronunciado en los siguientes términos: "Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del

valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P)".

Principio inaplicado en el presente proceso, ya que la ley, faculta la terminación del contrato de ARRENDAMIENTO, por parte del arrendador, conforme a lo establecido en el artículo 394 del Código General del Proceso, al disponer: "Cuando el arrendador demande para que el arrendatario restituya el inmueble arrendado se aplicaran las siguientes reglas.....", al mandato de esta norma, quien puede demandar la terminación del contrato, no es otro que el ARRENDADOR, no otra persona, situación que no se presenta en el presente caso, ya quien demanda, es el señor GUILLERMO SANCHEZ VELASCO, diferente al ARRENDADOR, pues quien entregó el inmueble en dicha calidad, fue el señor MAURICIO VALENCIA VELASCO, conforme el contrato debidamente celebrado entre las partes, sin que se haya presentado CESION a un tercero, pese a esta irregularidad el Juzgado aceptó la demanda, con el agravante, que dispuso el embargo de bienes, con las consecuencias que de ello puede generar.

De otro lado, Ha establecido la Corte Constitucional: **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**-Cuando haya serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento no debe exigírsele al demandado la prueba del pago de los cánones/**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DUDAS SOBRE SU EXISTENCIA**-Caso en que no existe duda sobre la existencia del contrato

Esa pauta general tiene una subregla, desarrollada por esta corporación en sentencias de tutela, a partir de la cual la limitación a ser oído en juicio, no tiene cabida cuando se presentan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento. Lo anterior encuentra fundamento, en la medida en que el contrato de arrendamiento es la fuente de derecho inicial que regula la relación entre arrendador y arrendatario, conteniendo éste las obligaciones y prerrogativas de cada parte contractual. Por lo tanto, si se cuestiona la existencia de tal convención, no es posible deducir claramente el incumplimiento de una de las partes. Así, atendiendo razones de justicia y equidad, el juez solo puede hacer uso de las limitantes al derecho de defensa cuando previamente ha efectuado la verificación de la existencia real del contrato de arrendamiento"

Con base en los postulados de la Corte Constitucional, y teniendo en cuenta que el demandante no ostenta la calidad de ARRENDADOR, se abstenga de

exigir el pago de los cánones de arrendamiento, para SER OIDA LA PARTE DEMANDADA.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Señale fecha y hora, para que comparezca el demandante a fin que absuelva interrogatorio de parte, que en forma verbal o por escrito, le formularé sobre los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones propuestas.

NOTIFICACIONES:

Las partes reciben notificaciones en las direcciones suministradas en la demanda. EL suscrito, en la carrera 46 No. 9 C 85 Piso 3 de Cali.

Atentamente,


CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN.
C. C. No. 4167.370 de Mongua.
T. P. No. 90.192 del C. S. de la J.
juridico@ceditltda.com
Cel. 316-4471973.

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali

TRASLADO DE EXCEPCIÓN DE MERITO PRESENTADAS
POR EL DEMANDADO SANDRA LILI ANA PARRA MORALES

RAD: 760014003024-2017-00561-00

De las EXCEPCIONES DE MERITO interpuestas a través de apoderado judicial por la parte DEMANDADA SANDRA LILI ANA PARRA MORALES (FL. 45) dentro del presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado por GUILLERMO SANCHEZ VELASCO. Se corre traslado a la parte demandante por el **término de tres (3) días** de conformidad con el Art. 391 del C.G.P.

Se fija en lista de traslado N° 40 del día 23 NOV 2017 (Artículo 110 del C.G.P) y su traslado empieza a correr el día siguiente.

La secretaria


CLAUDIA LILIANA ANACONA CHAMORRO.

VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el demandado se notificó en forma personal el día 06 de octubre de 2017, contestó la demanda a través de apoderado judicial y propuso dentro de sus excepciones la carencia de legitimación en la causa por activa. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2017. Radicación No. 76001400302420170056100.

La secretaria,

Claudia Liliana Anaconda Chamorro

Auto Interlocutorio No. 2709

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Radicación No. 76001400302420170056100

Santiago de Cali, diciembre dieciocho (18) de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el anterior informe secretarial, y de acuerdo al artículo 278 del Código General del Proceso, el cual establece: (...) *En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3.- Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa...* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, y da do que una de las excepciones elevada por la parte demandada es la de falta de legitimación en la causa por activa, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN portador de la tarjeta profesional No. 90.192 del CS de la J a las voces del poder conferido, para que represente los intereses de la demandada SANDRA LILIANA PARRA MORALES-

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes que en el presente asunto en cumplimiento de la establecido en la norma arriba citada, el

VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

despacho prescindirá de la audiencia establecida en el art. 392 del CGP., y emitirá la sentencia que amerita el asunto de manera escritural, para que si a bien lo tienen hagan los pronunciamientos que estimen pertinentes.

TERCERO: En firme el presente auto, pasa a despacho para ser fijado en lista.

NOTIFÍQUESE;

LUÍS ÁNGEL PAZ

Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy 19 DIC 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

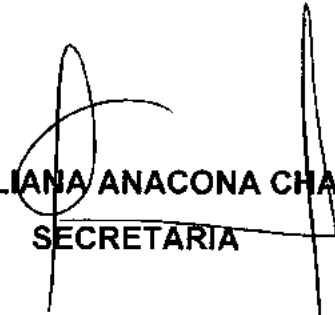
La Secretaria

51

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santiago de Cali, Enero 22 de 2018

A despacho del señor Juez la presente demanda informando que en el presente trámite se constató que no existen pruebas por practicar, por tanto de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, pasa el expediente a despacho a fin de proferir sentencia.


CLAUDIA LILIANA ANACONA CHAMORRO
SECRETARIA

RAD. 2017-00561-00



52

Def
614

Santiago de Cali, 14 de Febrero de 2018.

Señor:

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

J24CN 15FEB'18am11:34

Referencia: SOLICITUD EMBARGO DE BIENES MUEBLES

Radicado: 2017-00561-00

Demandante: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO

Demandado: SANDRA LILIANA PARRA MORALES

ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.614.745 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 271.744 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso como apoderada judicial del señor GUILLERMO SANCHEZ VELASCO, solicito a su digno Despacho se disponga a lo ordenado mediante el **Auto No 2053** del 22 de septiembre de 2017, por medio del cual se decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los BIENES MUEBLES de la demandada SANDRA LILIANA PARRA MORALES, que se encuentran ubicados en la CRA 49B No 12B-76 Barrio la Selva de Cali, para lo cual se servirá comisionar al funcionario de policía competente. Cabe resaltar que la demandada durante lo transcurrido del proceso no ha cancelado a la cuenta del Juzgado ningún canon de arrendamiento y aun ocupa la casa de mi poderdante sin intención de pago.

Atentamente,

ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA

C.C. No. 1.130.614.745

T. P. No. 271.744 C. S. de la J.

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informándole que el presente proceso se encuentra a Despacho para proferir la sentencia que en Derecho corresponda. Radicación No. 76001400302420170056100. Febrero veintisiete 27 de 2018.

.La Secretaria

CLAUDIA LILIANA ANACONA CHAMORRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0500
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación No. 76001400302420170056100
Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil Dieciocho (2018)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y una vez revisado en su integridad el expediente la instancia evidencia que el siguiente escenario: Si el presente litigio desde su inicio fue presentado únicamente en contra de la señora SANDRA LILIANA PARRA MORALES, continuando el curso procesal con este único sujeto pasivo, y **siendo esta la oportunidad procesal pertinente, que se procede a realizar CONTROL DE LEGALIDAD**, al tenor de lo referido en el art. 132 del CGP que a su tenor indica: "... Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...".

Lo anterior en razón a que si bien la demanda fue impetrada en contra de la señora SANDRA LILIANA PARRA MORALES en calidad de arrendataria, cuando en el contrato anexo a la demanda y objeto de la presente restitución, fue suscrito por la señora PARRA MORALES y el señor DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA, quien no fue llamado a juicio.

Estimado la instancia que los intereses de este tercero pudieran verse afectados por las decisiones tomadas en el presente litigio, como quiera que la pretensión de restitución de inmueble arrendado es también de su interés, al figurar el como arrendatario.

En efecto, y de conformidad con lo dispuesto en Nuestra Norma procesal, en la cual se establece que: Art. 61 CGP "... Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. El Despacho evidencia la procedencia de integral al señor DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA en calidad de **LITTIS CONSORTE NECESARIO**.

En consecuencia con lo anterior, el Despacho procederá a dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 2709 del 18 de diciembre de 2017, por medio del cual pasa el proceso a Despacho para proferir el Fallo que en derecho corresponda, recalcando que el resto de actuaciones surtidas en debate seguirán conservando total validez, como notificación de la demandada SANDRA LILIANA PARRA MORALES, contestaciones, y demás. En consecuencia con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 2709 del 18 de diciembre de 2017, por medio del cual pasa el proceso a Despacho para proferir el Fallo.

SEGUNDO: Integrar al presente juicio al señor DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA en calidad de litis consorte necesario, ordenando su traslado en los mismos términos que para el demandado.

TERCERO: Correr traslado AL LITIS CONSORTE NECESARIO DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 391 del C.G.P.

CUARTO: Cítese al Litis consorte necesario de conformidad con las disposiciones legales referidas en los arts. 291 A 293 del C.G.P. lo anterior a lo dispuesto del art. 61 del C.G.P.

QUINTO: Suspéndase el presente proceso, por el término referido en el inciso segundo del art. 61 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No. 34

auto anterior

Cal. 05 MAR 2018

La Secretaria

JUZGADO

33

28 FEB 2018

54

Radicación No. 76001400302420170056100
Auto del 21 de septiembre de 2017

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL-CALI
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 10 CON CARRERA 12
EJECUTIVO Rad. 76001400302420170056100

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

AL
SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

HACE SABER:

Que dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO iniciado por GUILLERMO SANCHEZ VELASCO en contra de SANDRA LILIANA PARRA MORALES, se ha dictado providencia de fecha 21 de septiembre de 2017, que en su parte resolutive dice: " **TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles que sean de propiedad de la demandada SANDRA LILIANA PARRA MORALES con cedula de ciudadanía No. 39948510, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 49 B No. 12 B-76 Barrio La Selva Cali o en la dirección que el apoderado señale el día de la diligencia. Límitese la medida en la suma de \$6.300.000.00. Designase como secuestre a BETSY INES ARIAS, que puede ser localizado en la Calle 18A N° 55-105 M-350 Cali tel. 3041550-3158139968 la cual figura como tal en la lista oficial de auxiliares de la Justicia que se lleva en éste Juzgado. Confiérase a la comisionada las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 DEL C.G.P.. **CUARTO:** Para tal fin se comisiona al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali - Valle del Cauca, con todas las facultades inherentes a su comisión y los insertos del caso. Además se le faculta para subcomisionar, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre designado en caso necesario, fijar honorarios por su asistencia. Líbrese el despacho comisorio. **QUINTO:** La instancia se abstiene de librar medidas cautelares en contra de DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA y PAULA ANDREA RAMIREZ MORALES, toda vez que la presente acción judicial fue instaurada únicamente en contra de SANDRA LILIANA PARRA MORALES..... El Juez (Fdo) - LUIS ANGEL PAZ."

INSERTOS

Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA con T.P. No. 271.744 del C.S.J.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio en la ciudad de Santiago de Cali a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2017.

La Secretaria


Claudia Liliana Anacona Chamorro

14-03-2017
13061

THE STATE OF TEXAS,
COUNTY OF DALLAS,
SS: I, the undersigned, a Notary Public in and for the State of Texas, do hereby certify that the within and foregoing is a true and correct copy of the original of the same, as the same appears from the records of the County of Dallas, State of Texas.

WITNESSED my hand and the seal of my office this _____ day of _____, 19____.

Notary Public in and for the State of Texas.

My commission expires this _____ day of _____, 19____.

Subscribed and sworn to before me this _____ day of _____, 19____.

Notary Public in and for the State of Texas.

My commission expires this _____ day of _____, 19____.

Subscribed and sworn to before me this _____ day of _____, 19____.

Notary Public in and for the State of Texas.

My commission expires this _____ day of _____, 19____.

Subscribed and sworn to before me this _____ day of _____, 19____.

Notary Public in and for the State of Texas.

My commission expires this _____ day of _____, 19____.

Subscribed and sworn to before me this _____ day of _____, 19____.

Notary Public in and for the State of Texas.

My commission expires this _____ day of _____, 19____.

Subscribed and sworn to before me this _____ day of _____, 19____.

Notary Public in and for the State of Texas.

My commission expires this _____ day of _____, 19____.

Subscribed and sworn to before me this _____ day of _____, 19____.

Notary Public in and for the State of Texas.

My commission expires this _____ day of _____, 19____.

Subscribed and sworn to before me this _____ day of _____, 19____.

Notary Public in and for the State of Texas.

My commission expires this _____ day of _____, 19____.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIA:

En la fecha se deja constancia que los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2018, no corrieron términos por la Asamblea realizada por Asonal judicial.

Secretario,



HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO

01

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santiago de Cali. Marzo 2 de 2018

Dejo constancia que el estado que aparece con fecha 28 de febrero de 2018, queda notificado con fecha 2 de marzo de 2018, toda vez que el 28 de febrero y 1 de marzo del presente año, no corrieron términos por la asamblea realizada por Asonal judicial St.

Glósese para que obre y conste la constancia expedida por la Administración Judicial Grupo Mantenimiento y soporte Tecnológico, donde informa que el registro del 28 de febrero de 2018, queda con fecha 2 de marzo de 2018.

El secretario,

HECTOR FABIO BENITEZ OROCO

Santiago de Cali, 3 de abril de 2018.

Señores:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

REF: COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL

RADICACION: 76-001-40-03-024-2017-00561-00

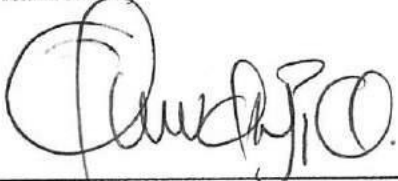
DEMANDANTE: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO

DEMANDADO: SANDRA LILIANA PARRA MORALES y otro

Por medio del presente escrito y siguiendo lo ordenado mediante Auto Interlocutorio No 0500 del 27 de febrero de 2018, apporto constancia de notificación realizada al señor **DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA**, donde la empresa Pronto Envíos certifica que LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE en dicha dirección, por lo cual señor Juez se debe proceder conforme al numeral 4, artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA
CC. No 1.130.614.745 de Cali (valle)
T.P No 271.744 del C. S de la J.

1346

J24CM 30PR'18am10:06

Guil

SA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL-CALI
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 10 CON CARRERA 12
EJECUTIVO Rad. 76001400302420170056100**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

**AL
SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

H A C E S A B E R:

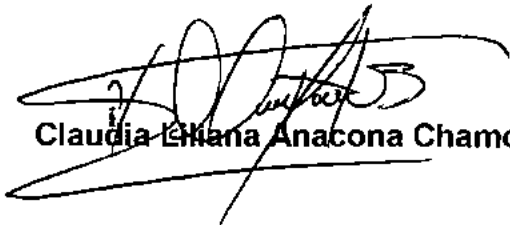
Que dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO iniciado por GUILLERMO SANCHEZ VELASCO en contra de SANDRA LILIANA PARRA MORALES, se ha dictado providencia de fecha 21 de septiembre de 2017, que en su parte resolutive dice: " **TERCERO:** *Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles que sean de propiedad de la demandada SANDRA LILIANA PARRA MORALES con cedula de ciudadanía No. 39948510, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 49 B No. 12 B-76 Barrio La Selva Cali o en la dirección que el apoderado señale el día de la diligencia. Límitese la medida en la suma de \$6.300.000.00. Designase como secuestre a BETSY INES ARIAS, que puede ser localizado en la Calle 18A N° 55-105 M-350 Cali tel. 3041550-3158139968 la cual figura como tal en la lista oficial de auxiliares de la Justicia que se lleva en éste Juzgado. Confiérase a la comisionada las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 DEL C.G.P. CUARTO: Para tal fin se comisiona al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali - Valle del Cauca, con todas las facultades inherentes a su comisión y los insertos del caso. Además se le faculta para subcomisionar, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre designado en caso necesario, fijar honorarios por su asistencia. Librese el despacho comisorio. QUINTO: La instancia se abstiene de librar medidas cautelares en contra de DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA y PAULA ANDREA RAMIREZ MORALES, toda vez que la presente acción judicial fue instaurada únicamente en contra de SANDRA LILIANA PARRA MORALES..... El Juez (Fdo) – LUIS ANGEL PAZ."*

I N S E R T O S

Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA con T.P. No. 271.744 del C.S.J.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio en la ciudad de Santiago de Cali a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2017.

La Secretaria


Claudia Liliana Anaconda Chamorro

14-03-2017
113061745
T.P. 271.744.



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
900310856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
CALLE 12 # 9 - 28 LOC 1 CC CALI 200
TEL. 8800863

www.prontoenvios.com.co info@pronto.com

GUIA No. 16735080090

RADICADO: 2017-00561

CERTIFICA

Que el día 2018-03-23 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Nombre del Remitente: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Ciudad Remitente: CALI - VALLE DEL CAUCA
Dirección Remitente: CRA 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Teléfono Remitente:

Nombre del Destinatario: DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA
Ciudad Destinatario: CALI - VALLE DEL CAUCA
Dirección Destinatario: CRA 49 # 12 B - 76 URB LA SELVA
Teléfono Destinatario:

Fecha de Visita: 24/03/2018

Observaciones: DESTINATARIO DESCONOCIDO

La correspondencia se pudo entregar: NO

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION

Para constancia se firma en Cali a los 28 días del mes de Marzo de 2018

FIRMA AUTORIZADA

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de transporte No. 16735080090.

Día 24 Mes 03 Año 2018

ORIGEN CALI-VALLE DEL CAUCA	DESTINO CALI-VALLE DEL CAUCA	FECHA 2018-03-23	HORA 19:25:01	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 900310856-2 RPOSTAL 2303 MONTIC
REMITENTE DE: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL Dirección: CP: (110221) CRA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA Ciudad: Cali CALLE-VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		DESTINATARIO PARA: DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA Dirección: CP: (110221) CRA 49 # 12 B 76 URB LA SELVA Ciudad: Cali CALLE-VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		
CONTIENE: ☐ Documento ☐ Caja ☐ Carta ☐ Manifiesto ☐ Paquete		PERSONA VOLUMEN TRABAJO 0.25 Kilos 1 Unidades		
REMITENTE NOMBRE LEGAL-BELLELLI		DESTINATARIO NOMBRE LEGAL-BELLELLI		
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA/HORA)		Firma Destinatario		
Firma Remitente		Firma Destinatario		

Casa 201805 Recibido 20180323 15:00 Fdo. Blanca Perla Anolac Marzo 24/18 2:35 PM

Santiago de Cali, Marzo de 2018

Señor:

DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA

CRA 49 B No 12 B-76

Urbanización la Selva

LC

Asunto: Comunicación para Notificación Personal (Numeral 3 Artículo 291 C.G.P)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: Guillermo Sánchez Velasco

Demandado: Sandra Liliana Parra Morales y Diego Fernando Salazar Parra

Juzgado: 24 Civil Municipal de Santiago de Cali

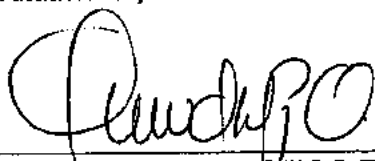
Radicación: 2017-00561

ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.130.614.745 de Cali (valle), abogada con tarjeta profesional No 271.744 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **GUILLERMO SANCHEZ VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.791.647, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa se le informa que ante el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se adelanta proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO CON MEDIDAS CAUTELARES**, siendo el demandante mi representado, el señor Guillermo Sánchez Velasco, y los demandados **SANDRA LILIANA PARRA MORALES y DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA**, dentro del cual se admitió la demanda, se decretaron medidas cautelares.

Juzgado	Radicación	Providencias a Notificarse	Fecha de las Providencias	Término para concurrir al Juzgado
24 Civil Municipal de Cali	2017-00561	Admisión	13 de septiembre de 2017	cinco (5) días
24 Civil Municipal de Cali	2017-00561	Decreto Medidas Cautelares	22 de septiembre de 2017	cinco (5) días

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Numeral 3 del Artículo 291 del Código General del Proceso. Deberá comparecer al citado Despacho Judicial, Ubicado en el palacio de Justicia de Cali, Ubicado en la Carrera 10 No 12-15 piso 11. A recibir notificación personal de las mencionadas providencias dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega de la presente comunicación.

Cordialmente,



ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA

CC No 1.130.614.745

CONSTANCIA SECRETARIAL
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO BAJO LA PARTIDA
2017-00561-00

Santiago de Cali. Abril 11 de 2018

Dejo constancia que se agrega memorial No 1346 de fecha 03 de abril de 2018 con notificación conforme al artículo 291 DEL C.G.P. con resultado negativo.

Glósele la constancia para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso.

Quien notifica,



HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
SECRETARIO



J24CM 4MAY18 11:39

1975

Rely.

Santiago de Cali, 4 de Mayo de 2018.

Señor:

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D

Radicado: 2017-00561-00

Demandante: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO

Demandado: SANDRA LILIANA PARRA MORALES

ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.130.614.745** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **271.744** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso como apoderada judicial del señor GUILLERMO SANCHEZ VELASCO, solicito al despacho se proceda tal y como lo establece el Artículo 293 del Código General del Proceso, **EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACION PERSONAL** *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código". Todo con el fin de REANUDAR el proceso de restitución de inmueble.*

Mi poderdante y la suscrita desconocemos otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA. Por ignorar su paradero, es que se pide el emplazamiento por el artículo 108 del Código General del Proceso, en memorial que antecede anexo devolución de la comunicación referida con la anotación expresada.

Fundo esta solicitud en lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

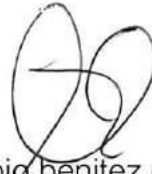
ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA

C.C. No. 1.130.614.745

T. P. No. 271.744 C. S. de la J.

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede solicitando el emplazamiento del demandado. Sírvasse Proveer. Rad. 7600140030242017-00561-00. Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018.

La secretaria,



Hector Fabio benitez orozco.

Auto interlocutorio N° 1421
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, mayo 28 de dos mil dieciocho

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

1.- Emplazar por medio de edicto en el diario occidente o el país al señor **DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA** en calidad de Litis Consorte Necesario dentro del proceso Verbal De Restitución De Inmueble Arrendado propuesto por **GUILLERMO SANCHEZ VELASCO**, el día domingo, para que comparezca con el fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información pertinente en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.).

2.- Hágase la publicación de conformidad con el artículo 108 del C. G. P.

Notifiquese

LUIS ANGEL PAZ

Juez

49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de 29 MAY 2018
hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Hector Fabio benitez orozco
Secretaria



Santiago de Cali, 3 de abril de 2018.

Señores:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

1347

J24CM 30PR18am10:06



REF: COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL

RADICACION: 76-001-40-03-024-2017-00561-00

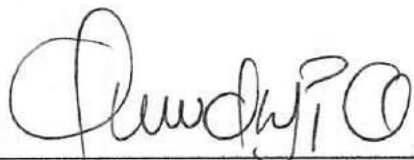
DEMANDANTE: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO

DEMANDADO: SANDRA LILIANA PARRA MORALES y otro

Por medio del presente escrito apporto RADICACION de DESPACHO COMISORIO en la alcaldía de la ciudad de Cali para proceder al EMBARGO DE BIENES MUEBLES de la demandada.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA
CC. No 1.130.614.745 de Cali (valle)
T.P No 271.744 del C. S de la J.

Radicación No. 76001400302420170056100
Auto del 21 de septiembre de 2017



No. 2018-4173010-033884-2

Asunto: REMITE DESPACHO COMISO
RIO

Fecha Radicado 22/03/2018 09:48:11

Usario Radicador JHON MURILLO Folios
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remitente (EMP) RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195



201841730100338842

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL-CALI
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 10 CON CARRERA 12
EJECUTIVO Rad. 76001400302420170056100**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

**AL
SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

HACE SABER:

Que dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO iniciado por GUILLERMO SANCHEZ VELASCO en contra de SANDRA LILIANA PARRA MORALES, se ha dictado providencia de fecha 21 de septiembre de 2017, que en su parte resolutive dice: " **TERCERO:** *Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles que sean de propiedad de la demandada SANDRA LILIANA PARRA MORALES con cedula de ciudadanía No. 39948510, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 49 B No. 12 B-76 Barrio La Selva Cali o en la dirección que el apoderado señale el día de la diligencia. Límitese la medida en la suma de \$6.300.000.00. Designase como secuestre a BETSY INES ARIAS, que puede ser localizado en la Calle 18A N° 55-105 M-350 Cali tel. 3041550-3158139968 la cual figura como tal en la lista oficial de auxiliares de la Justicia que se lleva en éste Juzgado. Confiérase a la comisionada las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 DEL C.G.P.* **CUARTO:** *Para tal fin se comisiona al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali - Valle del Cauca, con todas las facultades inherentes a su comisión y los insertos del caso. Además se le faculta para subcomisionar, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre designado en caso necesario, fijar honorarios por su asistencia. Librese el despacho comisorio.* **QUINTO:** *La instancia se abstiene de librar medidas cautelares en contra de DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA y PAULA ANDREA RAMIREZ MORALES, toda vez que la presente acción judicial fue instaurada únicamente en contra de SANDRA LILIANA PARRA MORALES..... El Juez (Fdo) – LUIS ANGEL PAZ."*

INSERTOS

Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA con T.P. No. 271.744 del C.S.J.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio en la ciudad de Santiago de Cali a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2017.

28
49
71
64

CONSTANCIA SECRETARIAL
EJECUTIVO
RADICADO BAJO LA PARTIDA
2017-00813-00

Santiago de Cali. Abril 11 de 2018

Dejo constancia que el día 03 de abril de 2018, se recibió memorial No. 1347, donde se aporta constancia de radicación de despacho comisorio en la Alcaldía de Santiago de Cali, para proceder a embargo de bienes muebles de la demandada.

Glóse la constancia para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso.

Quien notifica,



HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
SECRETARIO



2689 Kely

J24CN12JUN'18am11:44

Santiago de Cali, 12 de Junio de 2018.

Señores:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D

RADICADO: 2017-561

DEMANDANTE: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO

DEMANDADO: SANDRA LILIANA PARRA MORALES

ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA, mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.614.745**, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido inicialmente, a favor de la doctor **CARLOS ANDRES RESTREPO ARIAS**, mayor de edad y también de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **94.461.520** de Caicedonia (valle) y portador de la Tarjeta Profesional No. **254.451** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del señor **GUILLERMO SANCHEZ VELASCO**, dentro del proceso de la referencia.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados

Atentamente,

ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA
CC.1.130.614.745 de Cali
T.P 271.744 del C.S de la J

EJECUTIVO
Radicación: 76001400302420170056100
Demandante: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO
Demandado: SANDRA LILIANA PARRA.

Constancia secretaria. Informe secretaria: A Despacho del señor Juez el expediente, con el escrito que antecede. Sírvase proveer. 12 de Julio de 2018.

El Secretario,

Héctor Fabio Benítez Orozco

Auto sustanciación No.597
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Julio (12) de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte actora allega escrito mediante el cual sustituye el poder a ella conferido al Dr. CARLOS ANDRES RESTREPO ARIAS de Ciudadanía No.94.461.520 de Caidonia. y con T.P No. 254.451 del C.S de la J Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede, el Juzgado.

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR, la SUSTITUCION DE PODER que hace la doctora ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA identificada con Cedula de ciudadanía No.1.130.614.745 y tarjeta profesional No. 271.744 del C.S de la J
- 2.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada judicial PRINCIPAL de la parte demandante a la Dr. CARLOS ANDRES RESTREPO ARIAS identificada con Cedula de Ciudadanía No.94.461.520 de Cali y con T.P No. 254.451 del C.S de la J. como apoderado sustituto con las facultades inicialmente conferidas.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ

Juez

JUZGADO 24 CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 114 de

70
67

Informe. A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que la parte actora allegó la publicación del edicto emplazatorio efectuado en el diario la República. Sírvasse proveer. Radicación. 7600140030242017-00561-00. Santiago de Cali, octubre 26 de 2018.

El Secretario,


HÉCTOR FABIO BENÍTEZ OROZCO

Auto de Sustanciación N° 782
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, octubre veintiséis de dos mil dieciocho

Dentro del presente proceso, la parte demandante arrima la constancia de la publicación del edicto realizado en diario la República, el cual y para los efectos del art. 108 CGP., debe ser además publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo tanto, se procederá a llevar a cabo dicha publicación en el Registro Nacional, una vez ejecutoriado el presente auto, Igualmente, se requerirá al demandante para que haga los trámites ante el medio de comunicación donde publicó el edicto para que tal emplazamiento permanezca en la página web por el término respectivo y expida la certificación del caso, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 108 del Código General del Proceso establece lo siguiente: **"La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento"**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Ordenar la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo consagra el art. 108 del CGP., registro que se realizará una vez quede en firme el presente auto y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada dicha información.

2°.- Requerir al demandante para que haga los trámites ante el medio de comunicación donde publicó el edicto, para que el emplazamiento permanezca en la página web de dicho diario por el término respectivo y a su vez expida la certificación del caso, de conformidad con el parágrafo segundo del art. 108 CGP.

3.-AGREGAR a los autos el memorial obrante a folios 65 al 67 al 68, el cual se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANGEL PAZ

Juez

49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy **29 OCT 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario



Santiago de Cali, 15 de agosto de 2018.

Señor:

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

4068.

JJ4CH 24 OCT 2018 10:08
[Handwritten signature]

Radicado: 2017-00561-00

Demandante: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO

Demandado: SANDRA LILIANA PARRA MORALES

ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.130.614.745** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **271.744** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso como apoderada judicial del señor GUILLERMO SANCHEZ VELASCO, solicito al despacho se reanude el proceso de la referencia, ya se realizó el emplazamiento ordenado por su despacho al señor DIEFO FERNANDO SALAZAR PARRA y como consecuencia se requiere agilizar la restitución ya que la demandada descaradamente lleva más de un año viviendo en el inmueble y mi poderdante necesita tener dominio total de su propiedad, adicionalmente la señora SANDRA LILIANA PARRA, no tiene animo de pago como usted lo puede notar señor Juez desde el inicio del proceso nunca ha depositado a la cuenta del Juzgado ni un solo canon de arrendamiento, le solicito con todo respeto se dé trámite a mi solicitud en la mayor brevedad posible y se restituya la propiedad de mi poderdante.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,

[Handwritten signature of Andry Juliet Orozco Estrada]

ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA

C.C. No. 1.130.614.745

T. P. No. 271.744 C. S. de la J.

A3
647

Informe secretarial. Santiago de Cali, Noviembre 13 de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial solicitando reanudar el proceso. Sirvase Proveer.


HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 2586

Radicación No. 760014003024-2017-00561-00

Cali, Trece (13) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se puede observar que el proceso no se encuentra suspendida, ya que si bien es cierto, mediante auto No 0500 del 27 de febrero de 2018, visible a folio 53, se ordenó la integración de este proceso, a fin de que el señor DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA, se haga parte del proceso, no significa que el proceso se encuentre suspendido, pues aún no se ha realizado la notificación del Litis consorte necesario, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 61 del Código General del Proceso, razón por la cual, la solicitud de reanudación será despachada desfavorablemente.

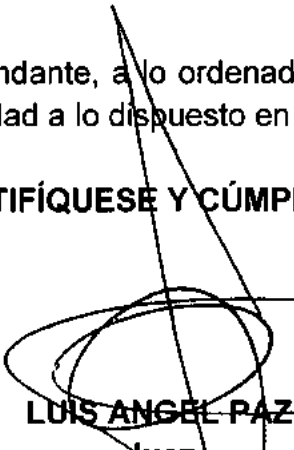
Así las cosas, a fin de dar el impulso procesal al presente tramite, se hace necesario remitir a la peticionaria a lo ordenado en el auto 782 del 26 de octubre de 2018, a fin de que dé cumplimiento al mismo.

Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR la solicitud realizada por la parte demandante mediante memorial del 24 de octubre de 2018, en el que solicita la reanudación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- REMITIR a la parte demandante, a lo ordenado en el auto No. 782 del 26 de octubre de 2018, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
18	NOV 2018
En esta No. 165 de hoy se notifica a las	

Santiago de Cali, agosto 8 de 2018

Señores

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D

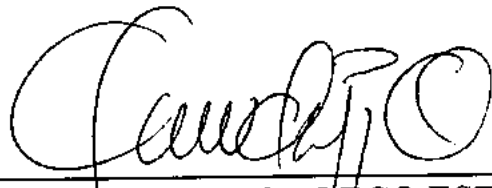
3662

ASUNTO: APORTAR EDICTO
PROCESO: ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO
DEMANDADO: SANDRA LILIANA PARRA MORALES
RAD: 2017-00561-00

ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA, identificada con la tarjeta profesional de abogada No.271.744 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego a su Despacho el Edicto Emplazatorio, diario la República, publicado el 5 de agosto de 2.018, según lo ordenado por su despacho

Anexo lo enunciado

Atentamente,



ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA
C.C. No. 1.130.614.745 de Cali
T. P. No. 271.744 del C. S. de la J.

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

Parte demandada: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN, DOMITILA CHAPARRO VIUDA DE CHAPARRO

Juzgado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FIRAUTOBA

No. Radicación expediente: 2018-00066// AUTOS ORDENAN EMPLAZAMIENTO: 18 JULIO DE 2018// AUTO ADMISIÓN DEMANDA: 18 JULIO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 652717-1-1
Nombre de la persona citada: A LOS ACREEDORES QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEL SEÑOR JHON DAVID RÍOS TORRES Y LA SEÑORA LINA VANESSA ORTIZ CALDERÓN, PARA QUE OPORTUNAMENTE COMPAREZCAN A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS CRÉDITOS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.

Naturaleza del proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Parte demandante: LINA VANESSA ORTIZ CALDERÓN

Parte demandada: JHON DAVID RÍOS TORRES

Juzgado: TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

No. Radicación expediente: 2018-00167-00

No. Recibo/Publicación: 652721-3-1
Nombre de la persona citada: SOLUCIONES Y MONTAJES ELÉCTRICAS MENDEZ S.A.S

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO LABORAL CONTINUADO

Parte demandante: ALBEIRO ARCOS VARON

Parte demandada: SOLUCIONES Y MONTAJES ELÉCTRICAS MENDEZ S.A.S

Juzgado: LABORAL DEL CIRCUITO DE ESPINAL TOLIMA

No. Radicación expediente: NUMERO DE RADICACIÓN: 73-268-31-05-31-001-2016-00206-00 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 07-05-2018

No. Recibo/Publicación: 652721-1-1
Nombre de la persona citada: JAIRO GARCIA MONTOYA

Cédula y/o Nit. del citado: 4.418.801

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Parte demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Parte demandada: JAIRO GARCIA MONTOYA

Juzgado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIA Y CONOCIMIENTO DE CARMEN DE APICALA

No. Radicación expediente: 2017-00102-00

Objeto: Lograr la comparecencia para recibir la notificación personal del Auto que libra Mandamiento de Pago de fecha veintidós (22) de Mayo de Dos Mil diecisiete 82017.

No. Recibo/Publicación: 652718-7-1

Nombre de la persona citada: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE LA PRESUNTA INTERDICTA ADRIANA VERGARA CORREA

Naturaleza del proceso: INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

Parte demandante: MATHA LUCIA VERGARA CORREA

Parte demandada: PRESUNTA INTERDICTA: ADRIANA VERGARA CORREA, C.C. N° 31.909.222

Juzgado: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA-DE ORALIDAD DE CALI-VALLE

No. Radicación expediente: 760013110004201700541-00 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA N° 089 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 652718-12-1

Nombre de la persona citada: ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Naturaleza del proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Parte demandante: RODRIGO ACEVEDO ARANGO

Parte demandada: CARMEN ELISA VIDAL REYES

Juzgado: PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

No. Radicación expediente: RADICACIÓN No: 76-001-31-10-001-2018-0023-00 AUTO ADMISORIO 516 DE MARZO 7 2018 MANDAMIENTO DE PAGO: N/A

No. Recibo/Publicación: 652718-14-1

CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA.

No. Radicación expediente: 2016-00222-00. AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, 12/07/2016.

No. Recibo/Publicación: 652718-17-1

Nombre de la persona citada: NAIN JOSE DAZA PEÑA

Naturaleza del proceso: PRIVACION DE PATRIA POTESAD

Parte demandante: SUSY ISABEL MARTINEZ HERNANDEZ, en calidad de madre de los menores JUAN DANIEL Y SAMUEL DAZA MARTINEZ

Parte demandada: NAIN JOSE DAZA PEÑA

Juzgado: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)

No. Radicación expediente: 76001311000820180000700 OBJETO: RECIBIR NOTIFICACIÓN DEL AUTO N° 237 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2018, QUE ADMITE LA DEMANDA Y ORDENA SU EMPLAZAMIENTO

No. Recibo/Publicación: 652721-6-1

Nombre de la persona citada: TECA TRANSPORTES S.A. representada por LUIS ALBERTO CARDENAS HIGUERA o quien haga sus veces; para que concurra(n) a la secretaría de este Juzgado (oficina 711) Palacio de Justicia piso 7° de Ibagué.

Naturaleza del proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Parte demandante: JOHN ALEXANDER CAICEDO ALDANA

Parte demandada: TECA TRANSPORTES S.A. y OTRO

Juzgado: EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE (TOLIMA)

No. Radicación expediente: 73001-31-05-001-2018-00030-00 / AUTO ADMISORIO: OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

No. Recibo/Publicación: 652718-10-1

Nombre de la persona citada: PARENTES PATERNOS Y MATERNOS DE LA PRESUNTA INTERDICTA POR DISCAPACIDAD MENTAL - AIDA LIGIA MORENO DE JIMENEZ, QUE SE CREAN CON EL DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA, CONFORME EL NUMERO 586 DEL ART. 586 DEL C.G.P.

Naturaleza del proceso: INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

Parte demandante: CARMEN ELISA JIMENEZ MORENO

Parte demandada: PRESUNTA INTERDICTA: AIDA LIGIA MORENO DE JIMENEZ

Juzgado: DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

No. Radicación expediente: 76001 31 10 012

Objeto: NOTIFICACION PROVIDA A NOTIFICAR: RECIBIR NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA No. 1475 DEL 16 DE JULIO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 652718-16-1

Nombre de la persona citada: DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA, EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO

Naturaleza del proceso: ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Parte demandante: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO

Parte demandada: SANDRA LILIANA PARRA MORALES

Juzgado: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE

No. Radicación expediente: 76001 4003024 2017 00561 00 OBJETO: RECIBIR NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 01963 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

No. Recibo/Publicación: 652718-13-1

Nombre de la persona citada: MARIO JARAMILLO RAMIREZ

Cédula y/o Nit. del citado: 6.490.774

Naturaleza del proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Parte demandante: MARIELA TORRES BAUTISTA

Parte demandada: MARIO JARAMILLO RAMIREZ, FANNY TORRES BAUTISTA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DOLORES TORRES POLANIA, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Juzgado: NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

No. Radicación expediente: 2017-437 AUTO ADMISORIO DE 25 JULIO 2018

No. Recibo/Publicación: 652718-15-1

Nombre de la persona citada: NORBEY GIRALDO LOPEZ

Cédula y/o Nit. del citado: 1130656872

No. Radicación expediente: 76001311001320170045000 OBJETO: RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

No. Recibo/Publicación: 652725-1-1

Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO HERNANDO PUEENTES CARDENAS Y BLANCA INES PUEENTES CARDENAS

Naturaleza del proceso: SUCESIÓN TESTADA

Parte demandante: JORGE GUILLERMO PUEENTES CARDENAS

Parte demandada: VIRGINIA CÁRDENAS VIUDA DE PUEENTES

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA BOYACA

No. Radicación expediente: 2017-00383-00//

Objeto: NOTIFICAR AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y AUTO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 652718-18-1

Nombre de la persona citada: MANUEL ALFONSO CABANZO ESPITIA

Naturaleza del proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Parte demandante: MARLENE MARIA PANESSO DE CABANZO

Parte demandada: MANUEL ALFONSO CABANZO ESPITIA

Juzgado: DOCE DE FAMILIA DE CALI

No. Radicación expediente: RADICACIÓN No. 760013110012-2018-0019600 AUTO INTERLOCUTORIO No 1273

No. Recibo/Publicación: 652734-1-1

Nombre de la persona citada: TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON EL DEUDOR, PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS SIGUIENTES A LA EXPIRACION DEL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO, COMPAREZCAN A HACERLOS VALER

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Parte demandada: JOSE URIEL RODRIGUEZ GUZMAN Y GLORIA DEL CARMEN GUZMAN URREGO

Juzgado: PROMISCUO MUNICIPAL DE UBALA

No. Radicación expediente: RADICADO: 2015-0116 AUTO ADMISORIO: 20 DE JUNIO DE 2018 MANDAMIENTO DE PAGO: 20 DE JUNIO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 652729-1-1

Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ

Naturaleza del proceso: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA

Parte demandante: JESSICA ALEJANDRA REYES BONILLA Y LUZ YAMILE REYES BONILLA

Parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN HERNANDEZ NUÑEZ

Juzgado: JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL - LA DORADA CALDAS

No. Radicación expediente: 2018-00185 OBJETO: NOTIFICACIÓN AUTO DEL 13 DE JUNIO DE 2018.

No. Recibo/Publicación: 652740-1-1

Nombre de la persona citada: MAGALY ESTHER ROSAS RUIZ

Cédula y/o Nit. del citado: 512.667.557

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

Parte demandante: COMPAÑIA ELECTRICA SOCHAGOTA S.A. ESP

Parte demandada: MAGALY ESTHER ROSAS RUIZ

Juzgado: PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA

No. Radicación expediente: 2018 - 185 / MANDAMIENTO DE PAGO: 21 DE MAYO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 652735-1-1

Nombre de la persona citada: Todos los que tengan créditos de títulos de ejecución contra el deudor PORFIRIO RODRIGUEZ VENTE

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR (Acumulación) que en este mismo estrado judicial se tramita y donde figura como demandante el Doctor JOSE DANILO CORTES MONSALVE

Parte demandante: JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ

Parte demandada: PORFIRIO RODRIGUEZ VENTE

Juzgado: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE

No. Radicación expediente: 2018-0031 Auto Interlocutorio No. 1137, Tulúa Valle, Julio 19 de 2018

Nombre de la persona citada: TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON EL DEUDOR, PARA QUE SI A BIEN LO TIENE, EN EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS SIGUIENTES A LA EXPIRACION DEL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO, COMPAREZCAN A HACER VALER

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Parte demandada: JOSE URIEL RODRIGUEZ GUZMAN Y GLORIA DEL CARMEN GUZMAN URREGO

Juzgado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UBALA

No. Radicación expediente: 2015-0116 AUTO ADMISORIO: 20 DE JUNIO DE 2018 MANDAMIENTO DE PAGO: 20 DE JUNIO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 652735-2-1

Nombre de la persona citada: HECTOR FABIO TAMAYO MESSA y demás personas indeterminadas y desconocidas

Naturaleza del proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA sobre inmueble urbano ubicado a la calle 24 No. 21-27 del Municipio de Trujillo Valle

Identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 38 64180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa

Parte demandante: MARIA ARGENIS CANO MARQUEZ

Parte demandada: HECTOR FABIO TAMAYO ME

Juzgado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO VALLE

No. Radicación expediente: 2017-00121-00 Auto No. 419, Trujillo Valle, Agosto 02 de 2017 Admisión de la demanda

No. Recibo/Publicación: 652736-1-1

Nombre de la persona citada: JESSICA YULIETH AGUIRRE MENDEZ C.C. No. 1.060.648.823 A QUIEN SE LE HA DESIGNADO CURADOR AD LITEM PARA QUE INTERVENGA EN REPRESENTACIÓN SUYA EN EL PROCESO

Naturaleza del proceso: ORDINARIO LABORAL

Parte demandante: MERY HERNANDEZ RAMIREZ C.C. 34.053.598

Parte demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900336004-7 LITISCO: RESORCIOS NECESARIOS CARLOS ANDRES AGUIRRE HERNANDEZ C.C. No. 1.000.530 JESSICA YULIETH AGUIRRE MENDEZ C.C. No. 1.060.648.823

Juzgado: JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

No. Radicación expediente: 65001-31-05-003-00 00359 00

No. Recibo/Publicación: 652738-1-1

Nombre de la persona citada: LUZ DARY RUIZ ALVAREZ

Cédula y/o Nit. del citado: 31.950.551 DE CALI

Naturaleza del proceso: DIVORCIO

Parte demandante: JORGE ELIECER MARTINEZ LOPEZ

Parte demandada: LUZ DARY RUIZ ALVAREZ

Juzgado: 24 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

No. Radicación expediente: 11001 31 10 024 21 00034 00 AUTO ADMISORIO: JULIO 10/2018

No. Recibo/Publicación: 652738-2-1

Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ADELA SASTRE VELANDIA

Naturaleza del proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARACIÓN EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Parte demandante: JAIRO HUMBERTO BARBON AREVALO

Parte demandada: JONATHAN FERNANDO GUTIERREZ SASTRE Y MIGUEL ÁNGEL GUTIERREZ SASTRE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ADELA SASTRE VELANDIA

Juzgado: 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.

No. Radicación expediente: RADICADO: 11001311001720180034800 AUTO ADMISORIO: DE JULIO DE 2018 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 24 DE JULIO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 652740-2-1

Nombre de la persona citada: CRISTIAN LEONARDO HERNANDEZ VERGARA, BRAYAN ANDRES HERNANDEZ GAMBOA, ALEJANDRA HERNANDEZ GAMBOA, SANTIAGO HERNANDEZ GAMBOA, ALEJANDRO HERNANDEZ GAMBOA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Naturaleza del proceso: PROCESO DE SUCESIÓN

Parte demandante: MARIA RICARDA MATEUS CHAPARRO, SAULO HERNANDEZ MATEUS, EMMA

nes deben ser notificados personalmente. Código General del Proceso C.G.P.

O - VALLE DEL CAUCA
Radicación expediente: 761473103002-2016-
AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 1148
UBRE 2 DEL 2017

bo/Publicación: 652744-1-1
Nombre de la persona citada: A LOS
SEÑORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
FORMADA POR LOS SEÑORES OSCAR
EDUARDO CASTRILLON SANCHEZ Y LUZ CARIME
GARCIA ZAPATA PARA QUE HAGA VALER SUS
DERECHOS

Naturaleza del proceso: LIQUIDACION DE LA
SUCESION CONYUGAL
Parte demandante: OSCAR EDUARDO
CASTRILLON SANCHEZ Y LUZ CARIME GARCIA
ZAPATA

Parte demandada: A LOS ACREEDORES DE LA
SUCESION CONYUGAL CONFORMADA POR
LOS SEÑORES OSCAR EDUARDO CASTRILLON
SANCHEZ Y LUZ CARIME GARCIA ZAPATA PARA
QUE HAGA VALER SUS CREDITOS
Juzgado: TERCERO DE FAMILIA DE PEREIRA -
RISARALDA

Radicación expediente: 232-2018 AUTO
QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 16 DE MAYO
2018

Recibo/Publicación: 652744-3-1
Nombre de la persona citada: JHON STEVEN
SALAZAR RAMIREZ
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE
PAGOS

Parte demandante: LINA MARIA PINO GOMEZ
Parte demandada: JHON STEVEN SALAZAR
RAMIREZ

Juzgado: UNICO DE FAMILIA DE DOSQUEBRADAS
RISARALDA
Radicación expediente: 2018-00142 AUTO
QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE FECHA
JUNIO 25 DEL 2018

Recibo/Publicación: 652748-1-1
Nombre de la persona citada: JORGE CASTILLO
PULVEDA
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: WILLIAM GUTIERREZ PEREZ
Parte demandada: JORGE CASTILLO PULVEDA
C.C. 73.109.382; JAIRO GAMBIN PEREZ CC
3.115.842

Juzgado: 1 CIVIL MUNICIPAL
Radicación expediente: 332-2017// AUTO
ADMISORIO DE LA DEMANDA: 4 DE JULIO DE
2017 // MANDAMIENTO DE PAGO: 4 DE JULIO
DE 2017

No. Recibo/Publicación: 652751-1-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS
MANUEL MONTOYA PALACIO
Naturaleza del proceso: Declaratoria de
Existencia de Unión Marital de Hecho y
Reconocimiento de la Sociedad Patrimonial de
Hecho por Causa de Muerte

Parte demandante: María Libia Cardona Duque
Parte demandada: Rosa Elvira Montoya de Vega,
María Elena Montoya de Montoya
Juzgado: JUZGADO UNICO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE DOSQUEBRADAS RISARALDA
No. Radicación expediente: 2017-00206

No. Recibo/Publicación: 652753-1-1
Nombre de la persona citada: WILLIAM BEDOYA
BUITRAGO
Naturaleza del proceso: DIVORCIO
CONTENCIOSO
Parte demandante: MYRIAM GONZALEZ
RAMIREZ
Parte demandada: WILLIAM BEDOYA BUITRAGO
Juzgado: UNICO DE FAMILIA DE DOSQUEBRADAS
RISARALDA
No. Radicación expediente: 2017-00809. AUTO
DE SUSTANCIACION No. 0938

No. Recibo/Publicación: 652749-2-1
Nombre de la persona citada: SANDRA YANETH
ANDRADE GALLEGO
Cédula y/o Nit. del citado: 41.956.964
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO MIXTO DE
MINIMA CUANTIA
Parte demandante: BANCO FINANCIERA S.A.
Parte demandada: SANDRA YANETH ANDRADE
GALLEGO
Juzgado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
ARMENIA - QUINDIO
No. Radicación expediente: 2017 - 524, AUTO
QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE FECHA

Parte demandada: EDGAR VARGAS
Juzgado: SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA BOYACA
Radicación expediente: 2017-347 // AUTO
QUE NOTIFICA: AUTO ADMISORIO DE
MANDATO DE 19 DE OCTUBRE DE 2017

Recibo/Publicación: 652705-2-1
Nombre de la persona citada: A TODAS LAS
PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE
EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, PARA QUE
SEAN PARTE Y CONCURRAN EN EL MISMO
Naturaleza del proceso: PROCESO DE
POSSESION RURAL (ART. 375, No. 7, CGP)
C.C. 095-60695 Y CODIGO CATASTRAL ACTUAL
00-02-00-00-0001-1267-0-00-00-000
C.C. 2018-00095.

Parte demandante: JOSE AGUSTIN CHAPARRO
LEON Y OTRO

Parte demandada: PERSONAS INDETERMINADAS
Juzgado: PROMISCUO MUNICIPAL DE AQUITANIA
No. Radicación expediente: IDENTIFICACIÓN
DEL PREDIO: NORTE. CON PREDIO DE ABRAHAM
BARINAS EN EXTENSIÓN DE 65.55 ML. ORIENTE:
PREDIO DE VICTORIA PEREZ EN EXTENSIÓN
DE 14 ML. SUR: CON PREDIO DE CESAR AUGUSTO
ARRO Y BRIGIDA ESPINEL EN EXTENSIÓN
DE 19 ML. POR EL OCCIDENTE: CON PREDIOS
DE ABRAHAM BARINAS, CAMINO AL MEDIO
TENSION DE 10.8 ML Y ENCIERRA, DICHO
PREDIO TIENE UNA EXTENSIÓN TOTAL DE 700.49
METROS CUADRADOS DENOMINADO "LA RINCONADA",
UBICADO EN HATO -VIEJO DE AQUITANIA-BOYACA

Recibo/Publicación: 652695-47-1
Nombre de la persona citada: MIGUEL ANGEL
GONZALEZ C.C. 18.262.487
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA

Parte demandante: DEPARTAMENTO DEL META -
FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR
Parte demandada: "JANIN ACOSTA BEJARANO
ANGEL VILLAZANA GONZALEZ"
Juzgado: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ - META
Radicación expediente:
30030720170032300 AUTO 30 ABRIL
2018 AUTO DE MANDAMIENTO DE FECHA
2017

Recibo/Publicación: 652695-43-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS
INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
DEL SR. JUAN CAMILO ZAPATA VASQUEZ

Naturaleza del proceso: DECLARATIVO
DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Parte demandante: EDILMA VALCARCEL DE
JESUS
Parte demandada: HEREDEROS DETERMINADOS
Y AS INDETERMINADAS DEL SR. JUAN
ZAPATA VASQUEZ
Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ - META
Radicación expediente: "506064089001-2018-
NOTIFICAR LA PROVIDENCIA DE FECHA 1
DE JULIO DE 2018 POR LA CUAL SE ADMITE LA
ACCIÓN"

Recibo/Publicación: 652706-2-1
Nombre de la persona citada: BLANCA ISABEL
LEON
Cédula y/o Nit. del citado: C.C. 35.407.277

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: ERNESTO GÓMEZ BOLIVAR
Parte demandada: BLANCA ISABEL RODRIGUEZ

Juzgado: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CUNDINAMARCA
Radicación expediente: RADICADO: 380-
ADMISORIO: 21 de septiembre de 2017
MANDAMIENTO DE PAGO: 21 de septiembre de
2017

Recibo/Publicación: 652695-46-1
Nombre de la persona citada: ERIKA REBOLLEDO

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA
Parte demandante: NICK JEFFREE ALBA MARTINEZ
Parte demandada: ERIKA REBOLLEDO VARGAS
Juzgado: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ - META
Radicación expediente:
30420180018300 AUTO ADMISORIO:
MANDAMIENTO DE PAGO: 25 ABRIL
2018

No. Recibo/Publicación: 652706-3-1
Nombre de la persona citada: ANDREA JIMENEZ
GUERRERO
Cédula y/o Nit. del citado: 1.072.648.478
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA
Parte demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y
CREDITO DE TRABAJADORES DE PELDAR Y OTROS
DE COLOMBIA "COOTRAPELDA"
Parte demandada: ANDREA JIMENEZ GUERRERO
Juzgado: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
No. Radicación expediente:
258994003003201600071-00 MANDAMIENTO DE
PAGO: MARZO 29 DE 2016

No. Recibo/Publicación: 652706-4-1
Nombre de la persona citada: EDGAR HERNANDO
MARTINEZ MARQUEZ, LUZ MERY SIERRA
RODRIGUEZ Y KAREN JULIETH MENDEZ SIERRA
Cédula y/o Nit. del citado: 79.481.497, 35.413.537
Y 1.075.680.569

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA

Parte demandante: ELIZABETH PAEZ CAIPA
Parte demandada: EDGAR HERNANDO MARTINEZ
MARQUEZ, LUZ MERY SIERRA RODRIGUEZ Y KAREN
JULIETH MENDEZ SIERRA
Juzgado: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
No. Radicación expediente: 2589940030032017-
00219-00 MANDAMIENTO DE PAGO: JUNIO 13 DE
2017

No. Recibo/Publicación: 652710-1-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE
MÁRQUEZ PUENTES
Naturaleza del proceso: PERTENENCIA
Parte demandante: MÓNICA MARCELA MÁRQUEZ
BENAVIDEZ

Parte demandada: INVERSIONES MÁRQUEZ DE
COLOMBIA Y ALEIDA COLONIA DE MÁRQUEZ
Juzgado: JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
No. Radicación expediente: 2013-786 FECHA DE
AUTO ADMISORIO: 2 DE DICIEMBRE DE 2013

No. Recibo/Publicación: 652714-1-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIRO DIAZ PUERTA
Cédula y/o Nit. del citado: NO APLICA
Naturaleza del proceso: LIQUIDACION
EXTRAMATRIMONIAL

Parte demandante: BIENESTAR FAMILIAR - NIÑO
JULIAN ANDRES VALENCIA
Parte demandada: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS JHON JAIRO DIAZ PUERTA
Juzgado: QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI
No. Radicación expediente: 760013110005-2018-
00082-00

No. Recibo/Publicación: 652712-1-1
Nombre de la persona citada: SOCIEDAD
PRIMSALUD S.A.S
Naturaleza del proceso: Proceso Ejecutivo
Parte demandante: SOCIEDAD ALFREDO LOPEZ
& CIA. LTDA
Parte demandada: SOCIEDAD PRIMSALUD S.A.S
Juzgado: 12 CIVIL MUNICIPAL
No. Radicación expediente: 2016-0714
APODERADA: MARTHA CECILIA LOPEZ TOBON

No. Recibo/Publicación: 652715-1-1
Nombre de la persona citada: BRAYAN LEONEL
PEREZ HERNANN
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: UNIDAD RESIDENCIAL JARDIN
DE GALICIA PH.
Parte demandada: ANGELLY HERNANN TABARES Y
BRAYAN LEONEL PEREZ HERNANN
Juzgado: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
No. Radicación expediente: 2017-00253-00

No. Recibo/Publicación: 652695-48-1
Nombre de la persona citada: "JOHAMAN
MOLANO MOLINA C.C. 86.049.391 LUZ MERY
GONZALEZ BELTRAN C.C. 40.404.911"

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA
Parte demandante: DEPARTAMENTO DEL META -
FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR
Parte demandada: "JOHAMAN MOLANO MOLINA
LUZ MERY GONZALEZ BELTRAN"
Juzgado: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO - META
No. Radicación expediente:
"50001400300720170032500 AUTO 30 ABRIL
DEL 2018 AUTO DE MANDAMIENTO DE FECHA
20/06/2017"

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: DEPARTAMENTO DEL META -
FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR
Parte demandada: "JUAN CAMILO MARTINEZ
TELLEZ ROSA HERMINDA TELLEZ LOPEZ"
Juzgado: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO - META
No. Radicación expediente:
"50001400300720170032400 AUTO: 17 DE ABRIL
DEL 2018 AUTO DE MANDAMIENTO DE FECHA
20/06/2017"

No. Recibo/Publicación: 652705-7-1
Nombre de la persona citada: CLAUDIA FABIOLA
POVEDA
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MENOR
CUANTIA
Parte demandante: ALVARO CAMARGO BERNAL
Parte demandada: CLAUDIA FABIOLA POVEDA
Juzgado: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE DUITAMA
No. Radicación expediente: 2018-0051

No. Recibo/Publicación: 652695-50-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL DEMANDADO
HERNANDO CALDERON (Q.E.P.D.)
Naturaleza del proceso: DECLARATIVO VERBAL
SUMARIO DE PROTECCION DE LA POSESION
DE PREDIO RURAL - SUCESION PROCESAL POR
MUERTE DE SUJETO DE LA PARTE PASIVA
Parte demandante: JESUS MARIA LADINO TACHA
C.C. 17.410.124 de Acacias
Parte demandada: "HERNANDO CALDERON
C.C. 227.201 del Colegio Cundinamarca ESTELLA
MAYORDOMO DIAZ C.C. 41.328.393 de Bogotá
D.C.Y

Juzgado: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE ACACIAS - META
No. Radicación expediente: "500064089001-
2017-00237-00 PROVIDENCIA A NOTIFICAR
AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO
DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
DEMANDADO HERNANDO CALDERON (Q.E.P.D.)
POR MEDIO DE EDICTO, CALENDADO EL
PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2018, NOTIFICADO
POR ESTADO DEL 5 DE JUNIO DE 2018"

No. Recibo/Publicación: 652705-8-1
Nombre de la persona citada: BLANCA MILENA
MIRANDA MONTOYA
Cédula y/o Nit. del citado: 46.665.987
Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO
Parte demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Parte demandada: BLANCA MILENA MIRANDA
MONTOYA
Juzgado: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SOGAMOSO
No. Radicación expediente: 2018-00398-00//
MANDAMIENTO DE PAGO: 31 DE MAYO DE 2018
// AUTO ADMISORIO: 31 DE MAYO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 652695-51-1
Nombre de la persona citada: NIYRETH PAOLA
HERRERA HEREDIA
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: AGRUPOACION CIUDAD
MILENIO III
Parte demandada: NIYRETH PAOLA HERRERA
HEREDIA
Juzgado: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE VILLAVICENCIO - META
No. Radicación expediente: "50001-4189-001-
2018-00098-00 CLASE DE AUTO: MANDAMIENTO
EJECUTIVO DE PAGO FECHA DEL AUTO: 06-04-
2018"

No. Recibo/Publicación: 652705-9-1
Nombre de la persona citada: OCTAVIO SUAREZ
VILLA
Cédula y/o Nit. del citado: 1.113.627.883
Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO
Parte demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Parte demandada: OCTAVIO SUAREZ VILLA
Juzgado: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SOGAMOSO
No. Radicación expediente: 2017-00104-00 //
MANDAMIENTO DE PAGO: 24 DE NOVIEMBRE DE
2017 // AUTO ADMISORIO: 24 DE NOVIEMBRE
DE 2017

No. Recibo/Publicación: 652705-10-1
Nombre de la persona citada: HERNANDO DE
JESUS VELASQUEZ PAVA
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: GERMAN MORANTES PINTO
Parte demandada: HERNANDO DE JESUS

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2018.

72
Kury
J24CN 23NOV18-11:03

4545

Señor:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D

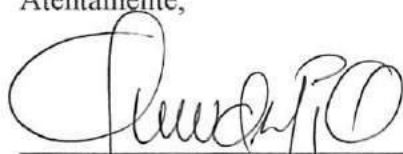
REFERENCIA : CERTIFICADO DE PUBLICACION
RADICADO : 024-2017-00561
DEMANDANTE: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO
DEMANDADO : SANDRA LILIANA PARRA

Yo, ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y apoderado del señor GUILLERMO SANCHEZ VELASCO, Por medio del presente escrito apor to a su despacho el CERTIFICADO DE LA PUBLICACION del edicto emplazatorio realizado al señor DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA en calidad de LITISCONSORTE necesario dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto de sustanciación No 782 del 26 de 2018, y Auto Interlocutorio No 2586 del 13 de noviembre de 2018.

Agradeciendo la atención a la presente solicitud

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,



ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA
CC.1.130.614.745 de Cali (valle)
T.P 271.744 del C.S de la J.
Teléfono: 314-709-22-87
e-mail: grupodeasesoriajuridica@gmail.com
Calle 11 No 5-61 Oficina 412
Edificio Valher

652718-16-1

CERTIFICADO DE PUBLICACION

La Jefe Comercial Regional de Cali de Editorial La Republica S.A.S – Diario LA REPUBLICA certifica que:

El día Domingo 05 de Agosto de 2018, se publico en la sección de Asuntos Legales del Diario La Republica. Conforme a lo estipulado en el artículo 564 ordinal 2 y en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se publico:

Asunto: EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE

Proceso: ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO

Emplazado: DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA, EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO

Expediente: 76001 4003024 2017 00561 00 OBJETO: RECIBIR NOTIFICACION DEL AUTO No.01963 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Igualmente, en cumplimiento del parágrafo segundo del aludido artículo 108, la publicación comprende la permanencia del EMPLAZAMIENTO en www.larepublica.com.co/Asuntoslegales/Edictos, durante el término del EMPLAZAMIENTO.

OTRO SI: El ejemplar original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal, situada en la Calle 25D Bis No.102 A – 63 de Bogota, PBX 4227600 Ext. 1205 disponible para su inspección ocular por quien a si lo desee. Con la presente certificación se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

Esta certificación se expide en Cali (20) días del mes de Noviembre de 2018, con destino al Juzgado: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE



EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
Nit. 901.017.183-2

EDITORIAL LA REPUBLICA SAS

Hector Fabio
Benítez Orozco



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE
PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ▶ Configuración ▶ Atender ▶

CÓDIGO DEL PROCESO 76001400302420170056100

Es
Comiso/no/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2017

Departamento VALLE DEL CAUCA Ciudad CALI

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40 * Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03 *

Despacho Juzgado Municipal - Civil 024 Cali Distrito/Circuito CALI

Tipo Ley NO APLICA *

Juez/Magistrado LUIS ANGEL PAZ

Número Consecutivo 00561 Número 00 Interpuestos

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P. - CIVIL * Clase Proceso VERBAL SUMARIO *

SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE * Fecha Presentación 23/08/2017 12:00:00 A. M. *

Es Privado Esta Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0 Compensación

Valor Pretensiones 0 Valor Condena 0 En Pesos

Observación Emplazar Por Medio De Edicto En El Diario Occidente O El País Al Demandado DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA. En Calidad De Litis Consorte Necesario Dentro Del Proceso Verbal De Restitución De Inmueble Arrendado Propuesto Por GUILLERMO SANCHEZ VELASCO. El Día Domingo. Para Que Comparezca Con El Fin De Recibir Notificación Personal Del Contenido Del Auto De Mandamiento De Pago, Dentro De Los Quince (15) Días Siguietes A La Publicación De La Información Pertinente En El Registro Nacional De Personas Emplazadas (Inciso 6° Del Art. 108 Del

Maneja Predio ☒

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar sujeto

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número De Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) Razon Social	Apoderado	
			Defensor Privado		☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	1130614745	ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA		
			Tercero Vinculado	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	1107077373	DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA		
			Demandante/Accionante		☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	16791647	GUILLERMO SANCHEZ VELASCO	ANDRY JULIET OR	

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar predio

HECHOS ASOCIADOS

Buscar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjunto Descartado Archivo

Tipo Archivo --SELECCIONE--

Buscar Archivo Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado



		Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
		76001400302420170056100_EMPLAZAMIENTO_11-01-2019 1.57.15 P. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO		5022

* Campos Obligatorios



11/1/2019

- JXXI WEB



Último Acceso 11/Ene./2019 11:35:42 A. M..

1.0.1.0

70
7

178
70

Secretaria: A Despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término de que trata el artículo 108 del C.G.P. y el demandado Diego Fernando Salazar Parra, no ha comparecido al proceso. Sírvasse Proveer. Cali, febrero 21 de 2019. Rad N° 7600140030242017-00561-00.

El Secretario


Hector Fabio Benitez Orozco

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiuno de dos mil diecinueve
Interlocutorio No. 520

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: "...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."

El Juzgado,

RESUELVE

1°.-Como quiera que el demandado Diego Fernando Salazar Parra, no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente Curador Ad Litem, quien es abogado y ejerce habitualmente la profesión:

Campo Elias Serrano Guarín	Carrera 46 No. 9C – 85 Piso 3	Tel 3164471973
----------------------------	-------------------------------	----------------

2°.- Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido por de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por telegrama a través de la empresa de correo 472.

3°.-Se fija como gastos al curador ad-litem la suma de **\$200.000** a cargo de la parte demandante

Notifíquese


LUIS ANGEL PAZ

Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy FEBRERO 22 DE 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Héctor Fabio Benítez Orozco
Secretario

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALLE 23 AN No. 2 N - 43 EDIFICIO M -29 PISO 4

Santiago de Cali, febrero 21 de 2019

Señor (a) (es)

Campo Elías Serrano Guarín

Carrera 46 No. 9C – 85 Piso 3

TEL 3164471973

Cali - Valle

REF: Proceso Verbal de Guillermo Sánchez Velasco, contra Sandra Liliana Parra Morales y Diego Fernando Salazar Parra Rad: 7600140030242017-00561-00.

Por medio de la presente me permito notificarle que mediante **Auto de Interlocutorio N° 478** de la **fecha**, fue designada como **Curador Ad-Litem**, se le comunica su nombramiento para que sea ejercido de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por telegrama a través de la empresa de correo 472.

Atentamente,


HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

ORDEN DE SERVICIO

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

FORMA DE PAGO: FRANQUICIA POSTAL

REGIONAL OCCIDENTE

N° ORDEN DE
SERVICIO:

11430878

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA084780762CO	SE OFICIA MAGALY CANO (2017-832 TELEX)	CALLE 11 No. 5-54 OFICINA 807 H EDIFICIO BANCOLOMBIA	CALI	200	200	200	0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA084780778CO	SE OFICIA MAGALY CANO (2017-401) TELEX)	CALLE 11 No. 5-54 OFICINA 807 H EDIFICIO BANCOLOMBIA	CALI	200	200	200	0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA084780798CO	CAUPO ELIAS CERRANO GUARIN (2017-587 TELEX)	CARRERA 45 No. 9C-85 PISO 3	CALI	200	200	200	0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA084780793CO	ENCLEVER MONTEALEGRE TRUJILLO (2018-113 TELEX)	CARRERA 15 No. 1B-38	CALI	200	200	200	0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA084780802CO	PATRICIA TEJADA RENDON (2018-079 OFICIO 849)	CARRERA 19 No. 71-31 BARRIO SAN LUIS	CALI	200	200	200	0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA084780816CO	FELICE GRIMOLDI REPOLEDO (2018-079 OFICIO 849)	CALLE 5 No. 6-53 TORREA PISO 4	CALI	200	200	200	0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA084780828CO	LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO (2018-042 OFICIO No. 837)	CARRERA 100 No. 11-90 LOCAL 250	CALI	200	200	200	0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA084780833CO	LUIS FERNANDO CORTES CASTANEDA (2018-042 OFICIO No. 839)	CARRERA 100 No. 11-60 LOCAL 250	CALI	200	200	200	0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA084780847CO	RAFAEL ALONSO GARCIA (2018-042 OFICIO No. 838)	CALLE 8 No. 47-138 B/ NUEVA TEQUENDAMA	CALI	200	200	200	0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA084780855CO	CORTE CONSTITUCIONAL (7 EXPEDIENTES)	Calle 12 No. 7-65, Pareda de Justicia	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Calle 23AN No. 2N-43 Oficina 406 – Piso 4 - Edificio M29
J24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO
RADICACION: 76001400302420170056100.
DEMANDANTE: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO
DEMANDADO: SANDRA LILIANA PARRA MORALES

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Al Despacho del **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, hoy Trece (13) de Marzo de 2019, se presentó el Doctor CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 4167370 Expedida en Bogotá - Cundinamarca con T.P No. 90192, a quien se le notifica personalmente de Auto Admisorio No. 1963 del 12 de septiembre de 2017 en calidad de curador ad litem de la parte demanda, para lo cual se concede un término de Diez (10) días para que conteste la demanda, Se le hace entrega del Traslado y copia de la presente notificación. Enterado (a) firma.
El notificado

CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN
C.C. No. 4167370 Expedida Bogotá- Cundinamarca
T.P No. 90192

Quien Notifica,

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

SEÑOR
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E S D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE GUILLERMO SANCHEZ VELASCO VS.
SANDRA LILIANA PARRA MORALES.

Proceso No. 2017 - 000561 - 00.

CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN, identificado con la cédula de Ciudadanía número 4.167.370 de Mongua, y portador de la tarjeta profesional número 90.192 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando abogado nombrado por el despacho, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, en los siguientes términos:

La ley faculta la terminación del contrato de ARRENDAMIENTO, por parte del arrendador, conforme a lo establecido en el artículo 394 del Código General del Proceso, al disponer: "*Cuando el arrendador demande para que el arrendatario restituya el inmueble arrendado se aplicaran las siguientes reglas.....*", al mandato de esta norma, quien puede demandar la terminación del contrato, no es otro que el ARRENDADOR, no otra persona, situación que no se presenta en el presente caso, ya quien demanda, es el señor GUILLERMO SANCHEZ VELASCO, diferente al ARRENDADOR, pues quien entregó el inmueble en dicha calidad, fue el señor MAURICIO VALENCIA VELASCO, conforme el contrato debidamente celebrado entre las partes, sin que se haya presentado CESION a un tercero, pese a esta irregularidad el Juzgado aceptó la demanda.

Por lo antes expuesto, solicito la REVOCATORIA del auto admisorio, y en su lugar, el RECHAZO de la demanda, en aras del principio de la economía procesal; o en su defecto, dictar sentencia anticipada, declarando tal situación.

Atentamente,

CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN.
C. C. No. 4.167.370
T. P. No. 90.192 del C. S. de la J.
juridico@cedittda.com
Cel. 316-4471973.



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALLE 23 AN # 2N - 43, OFICINA 406, PISO 4, EDIFICIO M29
j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Del recurso de reposición presentado por el curador ad litem del señor **Diego Fernando Salazar Parra**, litisconsorte necesario de la parte demandada, dentro del presente proceso **verbal sumario de restitución de inmueble arrendado** propuesto por **Guillermo Sánchez Velasco** contra **Sandra Liliana Parra Morales** con radicación **76001 40 03 024 2017 00561 00**, se corre traslado al extremo demandante por el **término de tres (3) días** de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso.

Se fija en lista de traslado del día **08 ABR 2019** (artículo 110 del C.G.P.) y su traslado empieza a correr el día siguiente.


HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Sentencia Anticipada No. 92

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
Demandante : Guillermo Sánchez Velasco
Demandado : Sandra Liliana Parra Morales
Radicación : 76001 40 03 024 2017 00561 00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a decidir mediante sentencia anticipada las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la demandada y el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda por el curador ad litem del litisconsorte, a través de los cuales se plantea la existencia de **falta de legitimación en la causa por activa y violación al debido proceso**.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 01963 del 12 de septiembre de 2017 (fol. 36), esta instancia judicial admitió la demanda, ordenando se notificara a la parte demandada y se le corriera el traslado respectivo.

La demandada se tuvo notificada por intermedio de su apoderado judicial (folio 44), contestando la demanda y proponiendo la excepción de falta de legitimación en la causa por activa y violación al debido proceso (fols. 45 a 48); posteriormente, se decidió integrar al juicio al señor Diego Fernando Salazar Parra como litisconsorte necesario del extremo pasivo, a quien se le notificó a través de curador ad litem e interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, con base también en la ausencia de legitimación del demandante para iniciar esta acción (fol. 73).

De los escritos anteriores, se corrió traslado a la parte actora (fols. 49 y 74), de conformidad con el art. 110 del C.G.P., sin que fueran descorridos en el término legal por la mandataria del ente actor.

III. FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ASÍ COMO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En primer lugar, es pertinente indicar que ambos planteamientos fueron propuestos por el mismo profesional del Derecho, quien funge tanto como apoderado de la demandada Sandra Liliana Parra Morales así como también en calidad de curador ad litem de Diego Fernando Salazar Parra, litisconsorte necesario de la parte demandada, por lo que sus argumentos son básicamente los mismos.

Indica el excepcionante-recurrente que cuando la ley faculta la terminación del contrato de arrendamiento por parte del arrendador, es éste el único legitimado para demandar dicha culminación contractual y no una persona distinta como sucede en este caso, pues el demandante es **Guillermo Sánchez Velasco** pero quien obró como arrendador, fue **Mauricio Valencia Velasco**, sin que hubiere operado cesión alguna.

Para resolver se hacen las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES

4.1. PRESUPUESTOS PROCESALES Y COMPETENCIA

Ante todo es preciso advertir que dentro del trámite procesal se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos para decidir el fondo del asunto, esto es, competencia del juez para conocer de la acción impetrada por la naturaleza del asunto y domicilio de las partes, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente y finalmente no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

4.2. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver es el siguiente: ¿Se configuran los elementos necesarios para establecer que el auto admisorio debe revocarse por cuanto se configura una **falta de legitimación en la causa por activa y violación al debido proceso**?

Para dar respuesta al anterior interrogante, el Despacho analizará en primer lugar lo atinente a la falta de legitimación en la causa por activa, para luego decidir sobre la violación al debido proceso.

4.2.1.- Falta de legitimación en la causa por activa

76
82

De la legitimación en la causa se sabe que no es un presupuesto procesal, sino un presupuesto de la pretensión, vale decir es un requisito condición para la gestión u obtención de sentencia favorable, que se hace necesario verificar desde el principio para luego sí incursionar en las pretensiones.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia **SC2642-2015**¹ dispuso:

"la legitimación en la causa, bien por activa o por pasiva, no es una excepción sino que es uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia de mérito, ora favorable al actor o bien desechando sus pedimentos, porque entendida ésta 'como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio; de allí que se imponga examinar de entrada la legitimación que le asiste a la parte demandante para formular la pretensión' (sentencia de casación N° 051 de 23 de abril de 2003, expediente 76519)" (CSJ SC de 23 de abril de 2007, Rad. 1999-00125-01; se subraya).

Sin embargo de lo anterior, no escapa a esta Sala que cuando en su defensa el demandado aduce hechos tendientes a refutar el derecho que pretende el actor, y precisamente los trae al proceso buscando desconocer la titularidad de cualquiera de las partes, o de ambas, respecto del objeto material o jurídico debatido, ha de tramitarse como excepción esta particular forma de oposición, que se dirige derechamente a enervar la legitimación en la causa activa o pasiva, entendidos estos conceptos por la Corte, siguiendo a Chiovenda como "la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)". (Instituciones de Derecho Procesal Civil, 1, 185)" (G.J. CCXXXVII, v1, n.º 2476, pág. 486. En igual sentido, G.J. LXXXI, n.º 2157-2158, pág. 48, entre otras).

Así entonces la legitimación en la causa se constituye como un requisito sine qua non para dar curso al estudio de las pretensiones reclamadas, pues ante la ausencia de ésta, bien sea por activa o por pasiva, se hace imposible la resolución del asunto pues no existiría derecho de acción o no se estaría llamado a responder cuando se trate del demandado.

Ahora bien, está legitimada para solicitar la restitución del inmueble arrendado, la persona que ha dado dicho bien a otra para su disfrute, conociéndose como arrendador la primera y como arrendatario la segunda.

No obstante lo anterior, también podrá perseguir la devolución del inmueble, a quien se le ha cedido la posición de arrendador en el contrato de arrendamiento, siempre y cuando dicho acto haya sido notificado debidamente al arrendatario, de acuerdo con las estipulaciones contractuales.

¹ Radicación No. 11001-31-03-030-1993-05281-01

4.2.2. Caso concreto

Ahora bien, en el caso bajo estudio, fue aportado un contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado el 17 de septiembre de 2014 entre el señor **Mauricio Valencia Velasco** como arrendador y los señores **Sandra Liliana Parra Morales** y **Diego Fernando Salazar Parra** en calidad de arrendatarios, sobre el inmueble ubicado en la carrera 49 B # 12B – 76 de esta ciudad y con base en él, se pretende la restitución de dicho bien a favor del señor **Guillermo Sánchez Velasco**, propietario del mismo, como se desprende del certificado de tradición aportado al plenario.

Indica la apoderada actora que Mauricio Valencia Velasco obró como arrendador por instrucciones del propietario Guillermo Sánchez Velasco, quien es su primo, dado que éste se encuentra fuera del país y que posteriormente, el citado arrendador falleció.

Observa el juzgado que las circunstancias planteadas en el párrafo precedente, no fueron inmersas en el contrato de arrendamiento, tampoco se evidencia la existencia de poder otorgado al señor Valencia Velasco para dar en arrendamiento el inmueble vinculado a esta actuación ni posterior cesión de su condición de arrendador a favor de Guillermo Sánchez Velasco, por lo que se tiene como único y exclusivo arrendador a quien figura como tal en el contrato, pues es claro que a pesar de su eventual fallecimiento, que dicho sea de paso tampoco se prueba en el expediente, esta clase de consenso no termina con el deceso del arrendador.

En consecuencia, es claro que el propietario del inmueble debió acudir a una senda procesal distinta a efectos de lograr su pretensión de recuperar la tenencia del mismo y no a la restitución del inmueble arrendado que aquí persigue.

Así las cosas, se encuentra claramente probada la existencia de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**, lo que conduce a la terminación del presente proceso y por tanto, no habrá necesidad de pronunciarse sobre alguna otra excepción, tal como lo indica el artículo 282 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa formulada por el extremo demandado y su litisconsorte necesario.

77
83

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado adelantado por **Guillermo Sánchez Velasco** contra **Sandra Liliana Parra Morales**.

TERCERO: En consecuencia, decrétese el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios al demandante **Guillermo Sánchez Velasco**, a favor de la demandada **Sandra Liliana Parra Morales** y del del señor **Diego Fernando Salazar Parra**, litisconsorte necesario de la parte pasiva, para lo cual se fija la suma de **\$300.000.00** como agencias en derecho.

QUINTO: En firme la presente sentencia, **archívese** el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ

Juez

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2019

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

78
84



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALLE 23 AN # 2N - 43, OFICINA 406, PISO 4, EDIFICIO M29
j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2019

Oficio No. 2017-00561/2191

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
Ciudad

PROCESO : Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE : Guillermo Sánchez Velasco (C.C. 16.791.647)
DEMANDADO : Sandra Liliana Parra Morales (C.C. 39.948.510)
RADICACIÓN : 76001-40-03-024-2017-00561-00

Me permito comunicarle que este despacho, mediante auto interlocutorio de la fecha decretó la **terminación del proceso**, en consecuencia dispuso el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados.

Por lo tanto, sírvase dejar sin efecto lo comunicado por este recinto judicial mediante despacho comisorio No. 21 de septiembre de 2017, con relación a los bienes muebles del señor **Sandra Liliana Parra Morales**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 39.948.510**.

Favor confirmar esta información en el correo electrónico indicado en el encabezado de esta comunicación.

Atentamente,

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

VERBAL RESTITUCION DE NMUEBLE ARRENDADO
Radicación: 76001400302420170056100
Demandante: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO
Demandado: SANDRA MILENA PARRA MORALES

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE en este proceso VERBAL RESTITUCION DE NMUEBLE ARRENDADO propuesto por GUILLERMO SANCHEZ VELASCO contra SANDRA MILENA PARRA MORALES

Agencias en derecho folio 77	\$300.000.00
Total Costas	\$300.000.00

Son en total \$300.000.00

Santiago de Cali, Mayo 14 de 2019



HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario.

VERBAL RESTITUCIÓN DE NMUEBLE ARRENDADO
Radicación: 76001400302420170056100
Demandante: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO
Demandado: SANDRA MILENA PARRA MORALES

86

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación. Sirvase Proveer. Cali, 14 de Mayo de 2019. Radicación N° 76001400302420170056100.

El Secretario,


Héctor Fabio Benítez Orozco

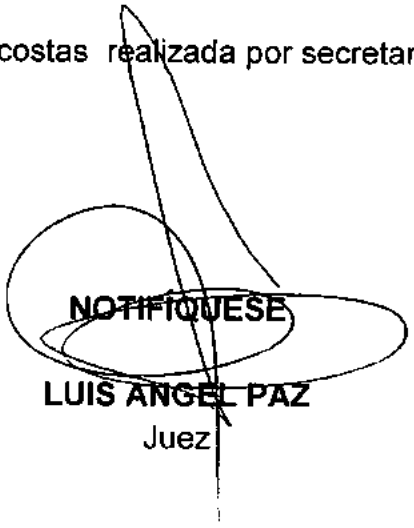
Auto Interlocutorio N°1404
Juzgado Veinticuatro Civil Municipal
Santiago de Cali, Mayo (14) de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

Juzgado.

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.


NOTIFIQUESE
LUIS ANGEL PAZ
Juez

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy
15, MAY 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

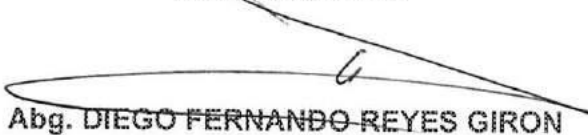


SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) REMISION DESPACHO COMISORIO	 DESPACHO COMISORIO
---	---	--

Teniendo en cuenta que el APODERADO no se hizo presente en el día y hora fijada para llevar a cabo la respectiva comisión, se devuelve el Despacho Comisorio con Radicado No. 76001400302420170056100, Demandante GUILLERMO SANCHEZ VELASCO, al JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL, juez de origen.

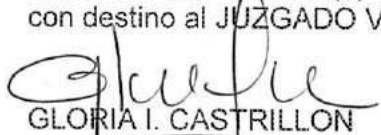
Va constante de TRES (3) FOLIOS UTILES con Radicado No. 201841730100338842.

COMUNIQUESE:


Abg. DIEGO FERNANDO REYES GIRON
Profesional Universitario Comisiones Civiles de Cali
Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia

REMISION:

De conformidad con lo ordenado por el profesional universitario de comisiones civiles, se remiten las presentes diligencias que contienen el DESPACHO COMISORIO No. S/N, constante de: TRES (3) FOLIOS UTILES, previa anotación de su salida, las cuales van con destino al JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL.


GLORIA I. CASTRILLON
Apoyo Administrativo

Elaboró: Gloria Castrillón – Apoyo Administrativo

Radicación No. 76001400302420170056100
Auto del 21 de septiembre de 2017



No. 2018-4173010-033884-2
Asunto: REMITE DESPACHO COMISORIO

Fecha Radicado 22/03/2018 09:48:11

Usuario Radicador JHON MURILLO Folios
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remitente (EMP) RAMA JUDICIAL DEL PODER ID: 800093816
Visite Nuestra Pagina: <http://www.cair.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia Linea 195



201841730100338842

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL-CALI
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 10 CON CARRERA 12
EJECUTIVO Rad. 76001400302420170056100**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

**AL
SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

H A C E S A B E R:

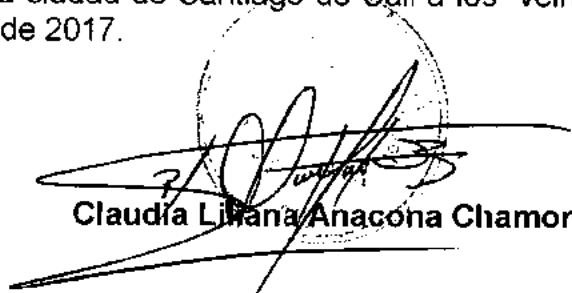
Que dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO iniciado por GUILLERMO SANCHEZ VELASCO en contra de SANDRA LILIANA PARRA MORALES, se ha dictado providencia de fecha 21 de septiembre de 2017, que en su parte resolutive dice: " **TERCERO:** *Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles que sean de propiedad de la demandada SANDRA LILIANA PARRA MORALES con cedula de ciudadanía No. 39948510, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 49 B No. 12 B-76 Barrio La Selva Cali o en la dirección que el apoderado señale el día de la diligencia. Límitese la medida en la suma de \$6.300.000.00. Designase como secuestre a BETSY INES ARIAS, que puede ser localizado en la Calle 18A N° 55-105 M-350 Cali tel. 3041550-3158139968 la cual figura como tal en la lista oficial de auxiliares de la Justicia que se lleva en éste Juzgado. Confiérase a la comisionada las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 DEL C.G.P. CUARTO: Para tal fin se comisiona al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali - Valle del Cauca, con todas las facultades inherentes a su comisión y los insertos del caso. Además se le faculta para subcomisionar, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre designado en caso necesario, fijar honorarios por su asistencia. Librese el despacho comisorio. QUINTO: La instancia se abstiene de librar medidas cautelares en contra de DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA y PAULA ANDREA RAMIREZ MORALES, toda vez que la presente acción judicial fue instaurada únicamente en contra de SANDRA LILIANA PARRA MORALES..... El Juez (Fdo) – LUIS ANGEL PAZ."*

I N S E R T O S

Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. ANDRY JULIET OROZCO ESTRADA con T.P. No. 271.744 del C.S.J.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio en la ciudad de Santiago de Cali a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2017.

La Secretaria


Claudia Liliana Anaconda Chamorro

Recibido:	22 MAR 2018 2130	1
Directorado:	Recibido - Fecha y Hora:	
Asignado:	Recibido - Fecha y Hora:	

83
89

Arq. **BETSY ARIAS MANOSALVA**
Auxiliar de la Justicia

Santiago de Cali, abril 23 de 2019

Doctor:

DIEGO REYES

Comisionada No. 16.

E. S. D.

Cordial saludo:

BETSY ARIAS MANOSALVA, mayor de edad y vecina de Cali, portadora de la Cedula de Ciudadanía No 32.633.457 de Barranquilla, dando respuesta a su comunicado, me permito informar a su honorable despacho que NO me es posible asistir a la diligencia programada para el día viernes 03 de mayo del 2019, dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, iniciado por GUILLERMO SANCHEZ VELASCO en contra de SANDRA LILIANA PARRA MORALES, porque ya habfa adquirido compromisos con anterioridad.

Cordialmente,

Betsy Arias m
Arq. **BETSY ARIAS MANOSALVA**
CC. No. 32.633.457 de Barranquilla
Teléfonos 3041550 Cel. 315 813 99 68

VERBAL

Radicación: 76001 40 03 024 20170056100

Demandante: GUILLERMO SANCHEZ VELASCO

Demandado: SANDRA LILIANA PARRA MORALES

Informe secretarial.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el anterior escrito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Mayo 28 de 2019.

El secretario,

Héctor Fabio Benítez Orozco

Sustanciación No.390
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Mayo (28) de dos mil diecinueve 2019

En atención al informe secretarial que antecede, mediante se allega escrito el Juzgado

DISPONE

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA , el cual se pone en conocimiento para sus fines pertinentes.

Notifíquese.

LUÍS ÁNGEL PAZ

Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de
hoy 29 MAY 2019 se
notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019.

771
91

Wan

J24CN 25NOV19 10:50

6061

Señores:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

La Ciudad.

REF: PROCESO VERBAL DE GUILLERMO SANCHEZ VELASCO

CONTRA : SANDRA LILIANA PARRA MORALES, DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA

RADICADO: 7600140030242017-0056-00

2017-00561

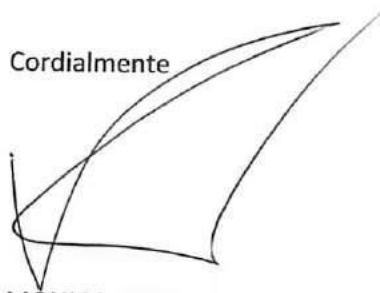
Por medio del siguiente escrito solicito comedidamente, el desglose y desarchivo del proceso

Del paquete 771 -2019 (1232) 2018 (352) con sus respectivas copias .

Adjunto soporte de consignación Banco Popular .

Agradezco su atención.

Cordialmente



MONICA GARCIA VELASCO

C.C# 66.820.359 DE CALI

CEL: 3128730123



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

92

20/11/2019 16:28:26 Cajero: kullatit

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL

Terminal: B6903CJ0429Z Operación: 29266399

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

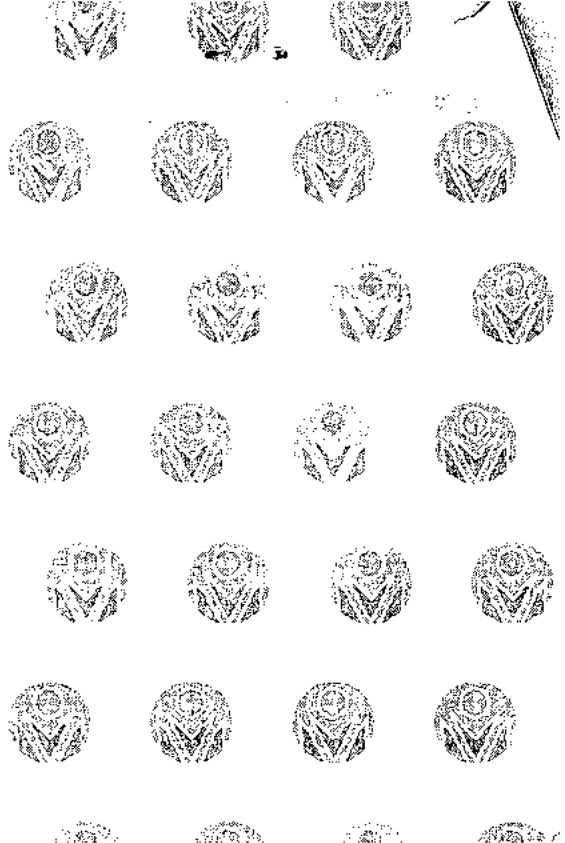
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARABIA EYES EMO

Ref 1: 66820359

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000



26
93

Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias allegando a las mismas, el escrito que antecede en el que se solicita el desarchivo del expediente. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, diciembre 2 de 2019.

El Secretario,

Héctor Fabio Benítez Orozco.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diciembre dos de dos mil diecinueve
Rad: 7600140030242017-00561-00
Sustanciación No. 1091

En virtud al desarchivo de expediente y en atención al memorial que antecede, Juzgado,

RESUELVE

1.-Poner a disposición de la parte interesada por el término de diez (10) días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines solicitados,

2- Una vez vencido dicho término, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy 03 DIC 2019
Se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO
ABOGADA



87
X
94

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

REFERENCIA : PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE : GUILLERMO SANCHEZ VELASCO

DEMANDADOS : SANDRA LILIANA PARRA MORALES Y OTRO

RADICACIÓN : 2017-561

J24CM 17FEB'20 11:46

MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO, mayor y de esta vecindad, identificada con el número de cedula de ciudadanía Nro. 66.767.833 expedida en Palmira - Valle, y con tarjeta profesional Nro. 193.455 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor GUILLERMO SANCHEZ VELASCO, de conformidad con el poder que allego junto con el presente escrito, solicito muy respetuosamente a la instancia el desarchivo del proceso y posteriormente la entrega de las siguientes piezas procesales:

Original del Contrato de arrendamiento
Copia de la sentencia proferida por el despacho
Anexo el correspondiente arancel.

Sírvase señor Juez reconocerme personería para actuar.

Del señor Juez, Atentamente,

MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO
CC.66.767.833
T.P.193.455 del C.S.J

95

11/02/2020 09:31:37 Cajero: pmartina

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL

Terminal: B6903CJ04266 Operación: 58740755

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

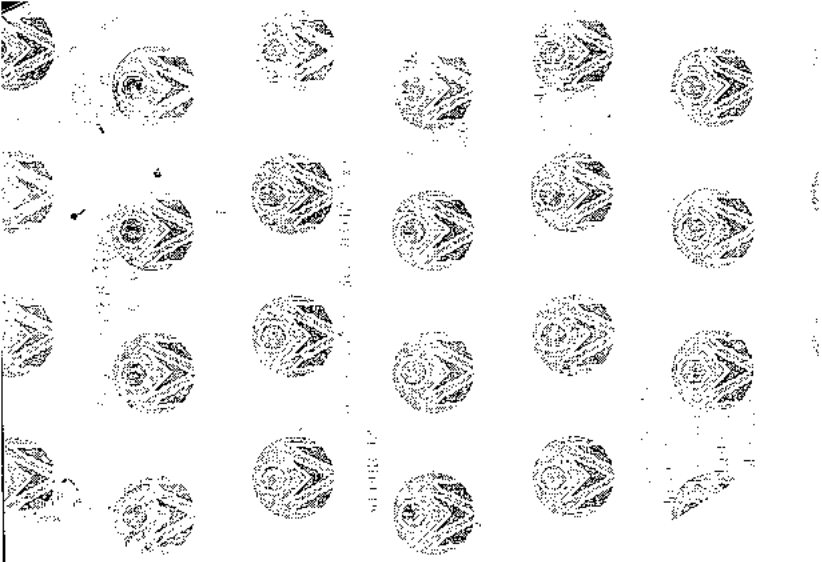
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 16721028

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



88
96

Informe secretarial.- A Despacho del señor Juez el expediente, que se encontraba archivado, con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, febrero 20 de 2020.

El Secretario,

Héctor Fabio Benítez Orozco

Auto Interlocutorio No. 578
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, febrero (20) de dos mil veinte 2020

En virtud al desarchivo de expediente y en atención al memorial que antecede, avizora el despacho que los expensas del desarchivo del expediente.

El Juzgado,

DISPONE

- 1.- Poner a disposición de la parte interesada por el término de Quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído, el presente proceso para los fines legales pertinentes.
- 2.- Una vez efectuado lo anterior, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

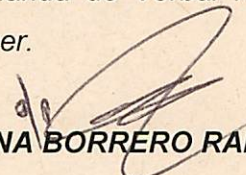
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Feb 24-2020

Secretario

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Verbal Reivindicatoria de Dominio con escrito de subsanación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3495
RAD. 760014003020 2020 00551 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso en armonía con el artículo 368 Ibídem y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** propuesta por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** a través de apoderado judicial contra **CARMEN ELENA JARAMILLO MOLINEROS**.

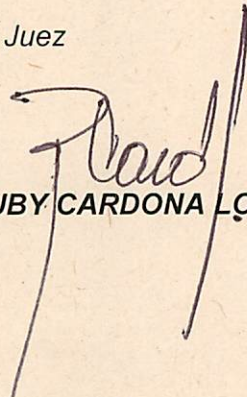
SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de veinte (20) días, de acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 291 a 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con la petición especial solicitada, preste caución la parte demandante por la suma de \$15.000.000= M/Cte., que garantice el pago de los perjuicios que con la medida cautelar solicitada se causen (Art. 590 numeral 2º del C.G.P.), dentro de un término de Cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-11-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

16/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3518
RAD. 7600140030 20 2020 00551 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y de la revisión de las presentes actuaciones se advierte que en el numeral PRIMERO del auto No. 3495 de fecha treinta (30) de octubre de 2020, las partes demandante y demandada quedaron trascritas en forma errada, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

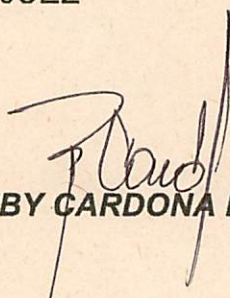
PRIMERO: CORREGIR el Auto No. 3495 de fecha treinta (30) de octubre de 2020, notificado en el estado No. 134 de 4 de noviembre de 2020, en su numeral **PRIMERO** en el sentido de indicar:

"PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA propuesta por el señor GUILLERMO SANCHEZ VELASCO a través de apoderada judicial contra DIEGO FERNANDO SALAZAR y SANDRA LILIANA PARRA MORALES."

El resto del auto queda incólume.

SEGUNDO: la presente decisión se notificará conjuntamente con el auto No. 3495 del 30 de octubre de 2020.

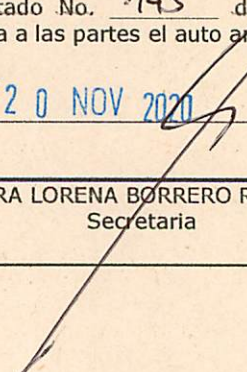
NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPALDE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4076

RAD: 760014003020 2020 00551 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del memorial allegado por la mandataria judicial de la parte actora, aportando constancias de notificación personal conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P; de su revisión, advierte el despacho, que en dichas notificaciones **no se indicó la providencia a notificar No. 3495 de fecha 30 de octubre de 2020, solamente se hizo alusión a la providencia No. 3518 de fecha 13 de noviembre de 2020.**

Siendo, así las cosas, se glosará sin consideración el escrito contentivo de las notificaciones realizadas por la parte actora.

Obra igualmente en el expediente contestación del demandado DIEGO FERNANDO SALAZAR aportada a través de apoderado judicial.

Conforme a lo anterior, el juzgado procederá a reconocer personería al profesional del derecho y tendrá por notificado por conducta concluyente al señor DIEGO FERNANDO SALAZAR.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna los escritos de notificación aportado por la parte actora, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN identificada con la cédula de ciudadanía No.4.167.370 y T.P No. 90.192., para que actúe en nombre y representación del señor DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA. (Art.74 del C.G.P)

TERCERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor **DIEGO FERNANDO SALAZAR PARRA**, del Auto número 3495 del 30 de octubre de 2020, y auto No. 3518 del 13 de noviembre de 2020, así como de todas las providencias que se han dictado en este proceso, **a partir de la notificación por estado de esta providencia** (Inciso 2 del Art. 301 del C.G.P).

CUARTO: Por ESTADO de la página WEB, adjuntar la demanda, anexos, el auto número 3495 del 30 de octubre de 2020, y auto No. 3518 del 13 de noviembre de 2020, a la parte demandada, a través de su apoderado judicial. De requerir más documentos deberá solicitarlo al correo del Despacho.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2022**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la audiencia programada para el día de hoy 18 de octubre de 2022, a las 9: 00- am, no se pudo realizar por problemas de conectividad de la designada como apoderada judicial dentro del proceso de amparo de pobreza Dra. Clara Isabel Tenorio Reyes, por tal razón se procederá a fijar nueva fecha. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4148
RADICACIÓN No. 760014003020 2021 00619 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por lo anteriormente expuesto y conforme lo dispone el numeral 1° del art. 372 del C. General del Proceso, se fijará fecha para continuar la audiencia virtual de que trata el referido articulado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **OCTUBRE del año 2022** a la hora de las **9: 00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia virtual, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, saneamiento, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada a la **Audiencia virtual**, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

CUARTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual.

QUINTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **PAULA ANDREA GALINDO CORTES**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4020
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00355 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre dos mil veintidós (2022).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado del auto No. 2301 del 21 de junio de 2022 coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con memorial de la parte actora. Para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3975
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00451 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, allega al plenario escrito contentivo de **Recurso de Reposición** contra el Auto No. 3074 del once de agosto de 2022, por medio del cual este juzgado **Rechazó la demanda**.

Manifiesta el recurrente que el día 04 de agosto del presente año, a las 8: 31- am allega memorial de subsanación estando dentro del término legal para ello, y aporta copia del envío de dicho correo.

Conforme a lo anterior, solicita a la señora Juez, **REVOCAR** para **REPONER** el auto impugnado por haberse subsanado la demanda dentro del término legal para ello y en su lugar se sirva manifestar sobre su admisión

Así las cosas, esta instancia procedió a realizar la búsqueda del citado documento tanto en la bandeja de entrada del correo, como en las carpetas de elementos eliminados y correo no deseado; sin embargo, no fue encontrado el escrito en cuestión.

Es en virtud de lo anterior y en atención de que se debe tener certeza de que esta instancia sí recibió la subsanación de la demanda, se ordenará oficiar al **GRUPO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNOLÓGICO** de la Rama Judicial, para que certifique si en efecto el mentado correo enviado por el apoderado judicial, entró a la bandeja de entrada del correo institucional del despacho.

Hasta tanto se tenga la información anterior, el juzgado se abstendrá de realizar pronunciamiento de fondo sobre el recurso impetrado por el memorialista.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al GRUPO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNOLÓGICO de la Rama Judicial, **para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibido de esta comunicación, certifique** si el correo con asunto “MEMORIAL RAD. 2022-451 SUBSANACION DEMANDA” remitido desde el correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co el día 04 de agosto de 2022 a las 08:31 a.m., en efecto ingresó a la bandeja de entrada del correo institucional de este juzgado. Envíense los soportes necesarios.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre el recurso de reposición aportado, hasta tanto se tenga la información requerida en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de OCTUBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 14 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 18 de octubre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 4158

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200668-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que, la demanda para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, contra de RICARDO ANTONIO CELIS MENDEZ, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,

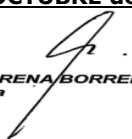

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de OCTUBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 14 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 18 de octubre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 4159

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200674-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que, la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por MOVIAVAL S.A.S. a través de apoderado judicial, respecto de la Motocicleta identificada con Placas QQD08F dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante CLAUDIA MELISSA GÓMEZ URRUTIA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de OCTUBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 14 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 18 de octubre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 4160

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200688-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por JED SERVICES S.A.S, a través de apoderado judicial, contra LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A – LATCO S.A., no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de OCTUBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 13 de OCTUBRE de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 4098

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200706-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, TRECE (13) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la demanda **DIVISORIO** de **VENTA DE BIEN COMÚN DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por **MARÍA IDALI MANZO SOTO**, contra **IBETH ADRIANA, VICTOR FABIO** y **GAMALIEL CASTRO CORREA**, se observan las siguientes falencias:

1. Del análisis del poder, se observa que la parte actora no especificó el tipo de división, además, debe ser clara en el sentido de indicar qué clase de proceso, ya que no puede crear la disyuntiva al Despacho de escoger si es división material o venta de bien común, no indicó sus características que lo identifiquen, es por ello, deberá allegar un nuevo poder arreglando dichas falencias y con las normas atinentes al caso del Código General del Proceso, en formato PDF (Artículos 74, 75, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso).
2. Debe allegar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble motivo de demanda, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-632472, de acuerdo con los preceptos del Artículo 406 inciso 1° del C.G.P., en formato PDF.
- 3.- Debe aportar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble motivo de demanda, del año 2022, tal como lo establece el artículo 26 numeral 4° en armonía con el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.
4. La actora deberá allegar un dictamen pericial, que cumpla con las exigencias del del Artículo 406 Inciso 3° Ibídem, que determine el tipo de división que fuera procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama.
- 5.- Todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, a lo que la actora deberá realizar las aclaraciones correspondientes, para no crear una disyuntiva al Despacho de escoger si se trata de un proceso de **DIVISION MATERIAL Y/O VENTA DE BIEN COMÚN**, en virtud, a que son diferentes trámites, por ello, deberá proceder conforme al tenor del artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, debe realizar todas las aclaraciones correspondientes en dicho acápite.

6.- Si pretende un divisorio de venta de bien común, debe el actor ceñirse a los preceptos del artículo 411 Ibídem, con respecto al bien materia del proceso o si lo que pretende es la división material del mismo, debe dar cumplimiento al inciso 2º del artículo 406 del C.G.P., como es aportar un dictamen en donde se indique el tipo de división que es procedente y la partición, si fuere el caso.

7.- La cuantía debe determinarse conforme los preceptos del artículo 26 numeral 4 en armonía con el artículo 82 numeral 9º del Código General del Proceso.

8.- En el acápite de “PRUEBAS” indica que aportó pruebas documentales, lo cual riñe con la realidad de los hechos, debiendo aportar las indicadas en dicho acápite.

9.- El apoderado judicial de la parte actora, debe suministrar el correo electrónico inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados SIRNA.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

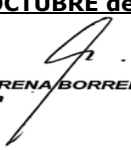
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de OCTUBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 13 de OCTUBRE de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 4099

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200720-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, TRECE (13) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por WANDER MAURICIO DURAN VARGAS y FERNANDO DURAN MORENO, en su calidad de hijo y esposo de la causante YOLANDA VARGAS PRADO, se observan las siguientes falencias:

1.- Del análisis del poder, se observa que no determinó en debida forma la clase de proceso, ya que solo facultan para incoar el proceso de SUCESIÓN INTESTADA y no para LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL, además, no determinó el bien o los bienes dejados por la de cujus, por tal motivo deberá allegar un nuevo poder arreglando dichas falencias al tenor de lo establecido por los Artículos 74, 82, 90 y 487 del Código General del Proceso y en formato PDF.

2.- Deberá aportar un avalúo del bien dejado por la causante, de acuerdo con las exigencias del artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso.

3.- De acuerdo con lo anterior debe la parte interesada aportar el avalúo catastral vigente año 2022, formato PDF (Artículos 20 y 82 numeral 11 del Código General del Proceso).

4.- Debe aportar el inventario de bienes y deudas de la causante, de acuerdo con los preceptos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la Factura número 110001114445, ya que se debe el año 2021.

5.- Debe hacer claridad en el acápite de PRETENSIONES de este asunto, si tenemos en cuenta que pretende la liquidación del patrimonio de la sociedad conyugal, debiendo indicar que bien o bienes hacen parte de la misma a la fecha del deceso de la de cujus e igualmente inventariarlos en el punto cuarto de ésta providencia (artículo 82 numeral 4° Ibídem), además, existe una serie de incongruencias en los HECHOS de la demanda, pues, de una parte indica que no existen bienes en la sucesión y en la sociedad conyugal, y termina aceptando la herencia con beneficio de inventario, razón por la cual deberá realizar las aclaraciones pertinentes (artículo 82 numeral 5° Ibídem).

6.- Para tener en cuenta la persona indicada en el poder como “DEPENDENCIA JUDICIAL”, debe aportar de manera actualizada la certificación de la Universidad, donde cursa sus estudios, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

7.- Debe aportar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 375-13305.

8.- Fue aportado con la demanda el certificado de tradición del vehículo distinguido con las placas JZU-824, del cual puede establecerse que no esta a nombre de la aquí de cujus, aunado a esto, allegan copia de la cédula de ciudadanía de la señora LILIAM JAZMIN GEOVO ASPRILLA, debiendo la parte actora explicar al Despacho tal situación, ya que en los HECHOS de la demanda no se indica nada al respecto (artículo 82 numeral 5° Ibídem).

9.- El apoderado judicial de la parte actora, debe suministrar el correo electrónico inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados SIRNA.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de OCTUBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 13 de OCTUBRE de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 4100

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200727-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, TRECE (13) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De la revisión de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por ALBANY LÓPEZ LOAIZA, a través de apoderado judicial, contra PEDRO LARA VERGARA y PEDRO POSSO CARDOZO, esta Instancia observa lo siguiente:

1.- De conformidad con los preceptos del artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, la parte actora debe indicar de manera precisa y clara la dirección física de cada uno de los demandados, igualmente establecer la ciudad de ubicación de la misma.

2.- El apoderado judicial de la parte actora, debe suministrar el correo electrónico inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados SIRNA.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de OCTUBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 13 de OCTUBRE de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 4101

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200737-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, TRECE (13) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reparto correspondió conocer la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por MARÍA CLARET RODRÍGUEZ ACOSTA, a través de apoderada judicial, contra OSCAR ALIRIO GUACANEME MURCIA, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (Letra de Cambio), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Artículos 4, 5 y 6 Ley 2213 de junio de 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Artículo 431, ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **OSCAR ALIRIO GUACANEME MURCIA**, cancelar a **MARÍA CLARET RODRÍGUEZ ACOSTA**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$2.000.000,00M/CTE.**, contenidos en la LETRA DE CAMBIO **01.**

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “a”, desde **el 02 de SEPTIEMBRE de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 Ibídem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.662.033 y T.P.# 299.409 del CSJ., para que actúe como endosataria en procuración de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido. Se tiene como correo de notificaciones y demás actuaciones procesales de la apoderada judicial de la parte actora, el aportado en el escrito de la demanda maryuri.bedoyac@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de OCTUBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria